

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025**



MIÉRCOLES

12 DE NOVIEMBRE DE 2025

DÍA OCHENTA Y SIETE

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos hoy 12 de noviembre del año 2025 a la una de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, buenos días a usted y a todos los que están en sala y los que nos están viendo por las redes sociales en este momento.

Vamos a comenzar la sesión de hoy con la invocación a cargo de Héctor Carrillo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Muy buenas tardes.

En el libro de los Salmos, capítulo 103, versículos del 19 al 22 dice: “El Señor ha hecho de los cielos su trono, de allí gobierna todo. Alaben al Señor ustedes los ángeles, ustedes los poderosos que llevan a cabo sus planes, que están atento a cada uno de sus mandatos. Sí, alaben al Señor Ejército de los Ángeles que le sirven y hacen su voluntad. Alabad al Señor todo lo que Él ha creado, todo lo que hay en su reino. Que todo que soy alabe al Señor”.

Oramos:

Señor te alabamos y te glorificamos. Tú mereces toda gloria y toda honra. Invocamos tu presencia en esta Cámara de Representantes. Ven y dirige los trabajos de este día. Bendice con tu presencia cada empleado de esta Casa de las Leyes y sana al quebrantado de salud.

Esto te los pedimos a Ti, Padre, en el nombre de tu Hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

ACTA

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos posponer la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se pospone la aprobación del Acta.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en cuanto al turno de iniciales para dejarlo, para posponerlo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja para un turno posterior los turnos iniciales.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al primer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta con los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 432 y R. de la C. 459.

De la Comisión de Asuntos Municipales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 591.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. del S. 38.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de las R. C. del S. 76 y R. C. del S. 85.

De la Comisión de Seguridad Pública, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 151.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. del S. 59.

De las Comisiones de Transportación e Infraestructura; y de lo Jurídico, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 118.

De la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 511, P. de la C. 896 y la R. C. de la C. 240.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por leídas y recibidas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por leídas y recibidas.

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 969.-

Por la señora Pérez Ramírez.- “Para enmendar el inciso (l) del Artículo 1.7 del Capítulo 1; y el inciso (c) del Artículo 3.3 del Capítulo 3 de la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”; enmendar el inciso (8) del Artículo 4 de la Ley Núm. 9-2013, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013”, a fin de incluir a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado entre las Entidades Administradoras del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, como alternativa a los empleados activos bajo los supuestos de la Reforma 2000, el Programa Híbrido de Contribución Definida y el Plan 106 que opten por transferir voluntariamente su plan de aportaciones definidas a dicha Asociación; y establecer una nueva categoría de socios de la Asociación para incluir a los exempleados públicos del Sistema 2000, del Programa Híbrido de Contribución Definida dispuesto en la Ley Núm. 3-2013 y Plan 106.” (De los Sistemas de Retiro)

PROYECTOS DEL SENADO(por petición)
P. del S. 188.-

Por el señor Toledo López.- “Para añadir un subinciso (39) al inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a fin de eximir del pago de contribuciones los ingresos devengados por concepto de las horas extras trabajadas por el personal de rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.” (Hacienda)

P. del S. 275.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para establecer la “Ley para la Reforma de Licencias Ocupacionales de Puerto Rico”, con el propósito de simplificar el ejercicio de algunas ocupaciones mediante la eliminación de requisitos obsoletos que encarecen la actividad laboral, impidiendo a individuos productivos encontrar empleo al concluir sus estudios o establecer pequeñas empresas en la Isla; añadir un inciso (z) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”(“DRNA”), con el fin de facultar al Secretario del DRNA a adoptar reglamentación en cuanto a la ocupación y certificación de Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Aguas Usadas; derogar la Ley Núm. 53 del 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley para la Certificación de los Operadores de Sistemas y/o Plantas de Tratamiento, de Agua Potable y de Aguas Usadas”; derogar la Ley Núm. 99 de 30 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Técnicos en Electrónica de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada; derogar la Ley Núm. 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada; derogar la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada; derogar la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada; derogar la Ley Núm. 204 de 8 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como “Ley para la Creación de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2; derogar los Artículos 3 al 14, 16 y 26; enmendar y reenumerar los Artículos 15 y 17; y reenumerar los Artículos 18 al 27 de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de

1986, según enmendada, conocida como “Ley de Actores de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 293.-

Por el señor Sánchez Álvarez.- “Para añadir un nuevo subinciso (e) y reenumerar los subsiguientes, en el inciso (9) del Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, con el propósito de autorizar la expedición digital de la licencia para operar embarcaciones; ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la creación de una licencia virtual para operar embarcaciones mediante el diseño y acceso a una aplicación móvil (app) que contendrá la referida licencia, y la cual deberá ser afín con todos los sistemas operativos móviles disponibles en el mercado; ordenar a la “Puerto Rico Innovation & Technology Services (PRITS)” colaborar en la creación de la aplicación móvil de la licencia digital; y para otros fines relacionados.” (Recursos Naturales)

P. del S. 306.-

Por el señor Santiago Rivera y la señora Álvarez Conde.- “Para enmendar los Artículos 2.035 y 2.036 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la intención legislativa establecida en la Ley 141-2024; fomentar la libre competencia y sana administración pública mediante la imposición del requisito de solicitar tres (3) cotizaciones (subasta informal) previo a suscribir todo contrato de construcción de obra o mejora pública exento del requisito de subasta pública formal; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

P. del S. 424.-

Por el señor Rosa Ramos.- “Para enmendar el Artículo 3 incisos (b) y (e) de la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados”; para enmendar la Sección 6042.08 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. del S. 537.-

Por la señora Soto Aguilú.- “Para crear la “Ley para el Establecimiento del Sistema Unificado de Reportes de Incidentes de Violencia de Género en Puerto Rico”, a los fines de desarrollar una plataforma digital estandarizada de recopilación, análisis y monitoreo de datos sobre violencia de género; disponer sobre la integración interagencial de datos provenientes de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Poder Judicial; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

P. del S. 551.-

Por la señora Soto Aguilú.- “Para enmendar los Artículos 5 y 8 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", con el fin de fortalecer las disposiciones relacionadas con la protección y restauración de los arrecifes de coral; establecer medidas específicas para su conservación y rehabilitación; y para otros fines relacionados.” (Recursos Naturales)

P. del S. 560.-

Por la señora Soto Aguilú.- “Para añadir un nuevo inciso (ss) y reenumerar el actual inciso (ss) como inciso (tt) del Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de

Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a los fines de ordenar la creación e implementación de un Sistema Digital de Control de Población que centralice la información sobre la población correccional, facilite la administración eficiente del sistema correccional y garantice la integración de tecnologías digitales para la gestión segura y efectiva de los datos de los confinados; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)

P. del S. 626.-

Por el señor Santiago Rivera.- “Para enmendar el Artículo 2.099 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer el deber de las agencias, corporaciones, departamentos e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico de expedir a los municipios, de forma automática, las certificaciones de deuda que son requeridas para la elaboración de los presupuestos municipales; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

P. del S. 678.-

Por el señor Ríos Santiago.- “Para enmendar la Sección 3 de la Ley 83-2023, conocida como “Ley Especial de Salario Base para los Bomberos”, a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico a reglamentar la clasificación de puestos, asignación de las escalas de puestos y el plan retributivo del Personal del Sistema de Rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR); derogar la Ley 287-2002, conocida como “Ley de Aumento de Sueldo a los Miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)

P. del S. 708.-

Por el señor Reyes Berríos.- “Para crear la “Ley de Horas Contacto para Padres, Tutores y Encargados en las Escuelas de Puerto Rico”, a fin de establecer un mínimo obligatorio de horas de interacción formal entre los padres, madres, tutores o encargados y la comunidad escolar, ajustado al aprovechamiento académico del estudiante y/o el nivel de logro obtenido, en el Plan Individualizado del Estudiante (PEI); ordenar al Departamento de Educación la reglamentación e implantación de esta política pública; y para otros fines relacionados.” (Educación)

P. del S. 717.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar los Artículos 2.3, 3.1, 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.11, 3.13, 3.14, 3.16, 3.17, 4.2, 4.3, 4.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.17, 6.4, 6.6, 6.7, 6.13, 7.2, 7.11, 7.15, 7.16, 7.19, 8.6a, 8.1b, 8.2b, 8.3b, 9.5, 9.14; añadir un nuevo Artículo 9.19; enmendar los Artículos 9.32, 9.34, 9.35, 9.37, 9.38; reenumerar los actuales Artículos 9.19 al 9.39 como Artículos 9.20 al 9.40; añadir un nuevo Artículo 9.41; enmendar y reenumerar el actual Artículo 9.40 como Artículo 9.42; reenumerar los actuales Artículos 9.41 y 9.42 como Artículos 9.43 y 9.44; enmendar los Artículos 10.5, 10.06, 10.07, 10.8, 10.11, 10.12; añadir un nuevo Artículo 10.13; añadir un nuevo Artículo 10.14; reenumerar los actuales Artículos 10.13 al 10.18 como Artículos 10.15 al 10.20; enmendar los Artículos 12.20 y 12.21; añadir un nuevo Artículo 14.1, reenumerar los actuales Artículos 14.1 al 14.8 como Artículos 14.2 al 14.9 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de realizar enmiendas técnicas y operacionales a la Ley actual para lograr más eficiencia y confiabilidad en el sistema electoral, atemperar la Ley a las realidades prácticas, fortalecer los controles institucionales y ampliar la participación electoral de forma inclusiva y equitativa; establecer reglas

más claras y uniformes para el cierre del registro electoral; optimizar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Elecciones y sus áreas técnicas; ampliar y reglamentar con mayor precisión el acceso al voto adelantado y ausente; clarificar los procesos para la notificación de resultados electorales; incorporar una nueva modalidad de voto adelantado para personas de cincuenta y cinco (55) años o más; establecer una distribución más clara de responsabilidades entre las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Elecciones; y para otros fines relacionados.” (Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico)

P. del S. 732.-

Por el señor Santos Ortiz.- “Para añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 13 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, con el fin de establecer la obligatoriedad de que, en todos los torneos deportivos, competencias y en las escuelas especializadas en deporte, se garantice la presencia de al menos un (1) terapeuta atlético.” (Recreación y Deportes)

P. del S. 738.-(A-075)

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para crear la “Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores”, a los fines de uniformar la identificación y los derechos de las personas con diversidad funcional y adultos mayores; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”; derogar la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; derogar la Ley 107-1998, según enmendada; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)

(por petición)
P. del S. 777.-

Por el señor Rivera Schatz.- “ Para enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” en sus Artículos 1.008 (h); 1.019 (j); 1.020; 1.022; 1.037 (a) y (b); 1.053; 2.002; 2.006; 2.014 y para añadir un nuevo inciso (d); 2.018 (a)(10); 2.019; 2.050; 2.055; 2.059; 2.061; 2.085; 3.042 (36); 4.009 (c); 4.010 y los incisos (a), (d) y (e) y para añadir dos nuevos incisos (f) y (g); 4.011 (b); 4.012; 4.012A y los incisos (f) y (g); 4.014; 6.007; 6.016; 7.200 para añadir un nuevo inciso (k); y 8.001; a los fines de añadir enmiendas sustantivas y técnicas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones municipales; promover la autonomía administrativa de los gobiernos municipales conforme la política pública establecida en el Código Municipal; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

P. del S. 844.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para establecer la “Ley Especial de Moratoria Obligatoria Temporal y Alivio Económico a Empleados Federales Impactados por un Cierre Gubernamental Federal en Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre el establecimiento de prórrogas automáticas en el cobro de deudas garantizadas y no garantizadas; paralización de ejecuciones hipotecarias; establecer moratorias en el pago de servicios esenciales como energía eléctrica, agua potable, así

como de deudas con el Departamento de Hacienda y con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a todo ciudadano que, como consecuencia de un cierre del Gobierno Federal, sufra una reducción de ingresos; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

- R. C. del S. 103.- Por la señora Barlucea Rodríguez.- “Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, a los predios de terreno marcados con los números 20 y 20-A del Proyecto Olivares, ubicados en el barrio Frailes y Rancheras del Municipio de Yauco, según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a favor de Don Carlos Padró Rodríguez y Doña Aracelis Torres Rodríguez; y para otros fines pertinentes.” (Agricultura)
- R. C. del S. 108.- Por los señores Rivera Schatz y Santiago Rivera.- “Para facultar y ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico a transferir al Gobierno Municipal de Luquillo, el título de propiedad, libre de costo, incluyendo así la condonación de cualquier deuda, si alguna, el Balneario La Monserrate del mencionado municipio, para que constituya título y derecho inscribible y otorgar así los títulos de propiedad al Gobierno Municipal Luquillo.” (Gobierno)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno al P. de la C. 223.

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno al P. de la C. 435.

De la Delegación del PIP, sometiendo su Voto Explicativo, en torno al P. de la C. 455.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado las R. C. de la C. 11, R. C. de la C. 27 y R. C. de la C. 30.

Del Hon. Ferrer Santiago, sometiendo su Certificación de Presentación Electrónica de Informe Financiero, ante la Oficina de Ética Gubernamental, el cual cubre el período desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

De la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, firmó el siguiente Proyecto de Ley:

**Ley 125-2025
P. de la C. 522**

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 1.15 de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de uniformar los equipos de comunicaciones del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; incorporar la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión, con el fin de garantizar una comunicación más efectiva en todos los negociados y la Policía de Puerto Rico, al momento de atender una emergencia; y para otros fines relacionados.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por leídas y recibidas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por leídas y recibidas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a peticionar que la vista de la Comisión de lo Jurídico que está en estos momentos ocurriendo, se le permita continuar.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se permite la continuidad de la celebración de la vista que está ahora mismo celebrándose por la Comisión de lo Jurídico en el Salón de Sesiones de Audiencia 1.

Señor Rodríguez Aguiló.

SR. RODRIGUEZ AGUILÓ: Buenas tardes, señor Presidente. Tengo varias peticiones para extensión de tiempo, varias Resoluciones en la Comisión de Salud. El tiempo que usted estime, el máximo que usted estime, por favor. Resolución de la Cámara 240, Resolución de la Cámara 304, Resolución de la Cámara 207, Resolución de la Cámara 428, Resolución de la Cámara 429 y Resolución de la Cámara 206.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Si están dentro del tiempo reglamentario, se autoriza la extensión a ciento veinte días.

SR. RODRIGUEZ AGUILÓ: Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Aponte Hernández.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Señor Presidente, de igual manera, buenas tardes.

Para solicitar extensión de tiempo a unas Resoluciones ante la consideración de la Comisión de Asuntos Federales y el Veterano. Estas son y solicitamos ciento ochenta días adicionales en la Resolución de la Cámara 209, en la 224, en la 237, en la 240, en la 290 y en la 294.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Si están en término, se autoriza la petición que ha hecho Su Señoría.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: De igual manera, Señor Presidente, solicito se nos autorice a la Comisión llevar a cabo una reunión ejecutiva durante la tarde de hoy para la toma de un referéndum.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señor Portavoz.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

1980	11/12/2025	Representante Higgins Cuadrado	Felicitación	Le extendemos nuestra más sincera y calurosa felicitación a (Listado), y nos unimos a la Junta del Centro Cultural Dra. Antonia Sáez Torres, en el homenaje que le brindan al dedicarle la Segunda Semifinal del quincuagésimo séptimo (57mo) Concurso Nacional de Trova a realizarse durante el “Festival Santa Cecilia”, a celebrarse el sábado, 15 de noviembre de 2025, en la Plaza De Recreo Luis Muñoz Rivera, del Municipio Autónomo de Humacao.
1981	11/12/2025	Representante Higgins Cuadrado	Felicitación	Para extenderle nuestra más sincera felicitación y nos unimos al Municipio Autónomo de Humacao al reconocerles en la celebración del Día Internacional de las Personas con impedimentos.
1982	11/12/2025	Representante Higgins Cuadrado	Felicitación	Para extender nuestras más sinceras felicitaciones a José Manuel “Chemane” Carradero Muriel, y nos unimos al Movimiento Orgullo Humacaño en la entrega de su máximo galardón; la Medalla Orgullo Humacaño
1983	11/12/2025	Representante González González	Felicitación	Para felicitar al Trabajador I (T-1), asistente de educación

				especial del Departamento de Educación. (Listado)
1984	11/12/2025	Representante González González	Felicitación	Para felicitar a los maestros de educación especial, en ocasión del "Mes de Educación Especial". (Listado)
1985	11/12/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Felicitar al Oficial Técnico Jefe 5 Cándido M. Crespo, por su exaltación al Salón de la Fama de Veteranos de Puerto Rico.
1986	11/12/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Felicitar al Brigadier General Daniel López Romo por su exaltación al Salón de la Fama de Veteranos de Puerto Rico.
1987	11/12/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Felicitar al Capitán (Retirado) Ramón A. Martínez Medina por su exaltación al Salón de la Fama de Veteranos de Puerto Rico.
1988	11/12/2025	Representante Aponte Hernández	Honrar póstumamente	Para honrar póstumamente a Aníbal González Irizarry por su exaltación al Salón de la Fama de Veteranos de Puerto Rico.
1989	11/12/2025	Representante Aponte Hernández	Honrar póstumamente	Para honrar póstumamente a Hiram Gabriel Bithorn Sosa por su exaltación al Salón de la Fama de Veteranos de Puerto Rico.
1990	11/12/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Felicitar a Julio Toro Díaz por su exaltación al Salón de la Fama de Veteranos de Puerto Rico.
1991	11/12/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Felicitar a la Teniente Coronel (Retirada) Olga E. Custodio, por su exaltación al Salón de la Fama de Veteranos de Puerto Rico.
1992	11/12/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Felicitar a Rafael Ithier Natal por su exaltación

				al Salón de la Fama de Veteranos de Puerto Rico.
1993	11/12/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Felicitar al Oficial Técnico Jefe 5 Edwin De la Cruz, por su exaltación al Salón de la Fama de Veteranos de Puerto Rico.
1994	11/12/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Felicitar al Sargento Mayor Héctor J. Soto Rodríguez, por su exaltación al Salón de la Fama de Veteranos de Puerto Rico.
1995	11/12/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Felicitar al Sargento Mayor José G. Meléndez Torres, por su exaltación al Salón de la Fama de Veteranos de Puerto Rico.
1996	11/12/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Felicitar al Jefe Sargento Maestro Armando J. Cantrés, por su exaltación al Salón de la Fama de Veteranos de Puerto Rico.
1997	11/12/2025	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Para reconocer al Sr. Alberto José Rodríguez Medina, destacado maestro de educación musical, músico y líder comunitario del municipio de Villalba.
1998	11/12/2025	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer y conmemorar el centenario de la Escuela Luis Muñoz Rivera de Salinas, un ícono histórico y arquitectónico que celebra cien años de legado educativo, cultural y comunitario.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un bloque de mociones que incluye la moción de la 1980 a la 1998. Para que se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NUÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones incluidas en el anejo 1 del orden de los asuntos de hoy? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos una moción para viva voz del compañero Pedro (Pellé) Santiago de felicitación y reconocimiento a la señora Amanda “*The Real Deal*” Serrano Serrano, en ocasión a la dedicatoria su primera edición de la carrera La Milla Llanera.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueba.
Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a la una y seis de la tarde.

Señora Estrella Martínez.

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Señor Presidente y compañeros, es para presentar una moción de felicitación en la celebración que se estará otorgando este fin de semana en el Distrito 27 a los veteranos de nuestro distrito.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muy bien. ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al segundo turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico ha aprobado el Informe de Conferencia, en torno al P. del S. 649.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 428.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara concorra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 428.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado de Puerto Rico al Proyecto de la Cámara 428.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se reciban el resto de las comunicaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reciben el resto de las comunicaciones del Senado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Presidente, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se dé lectura al mismo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se procede con la lectura del calendario.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 151, que lee como sigue:

Para crear la denominada “Ley para el manejo y evacuación de público de ~~propiedades inmuebles~~ estructuras comerciales donde se lleven a cabo eventos multitudinarios”, con el propósito de disponer que, ~~en toda propiedad inmueble en Puerto Rico con una cabida de quinientas (500) personas en adelante,~~ previo al comienzo de cualquier actividad multitudinaria en toda estructura comercial en Puerto Rico, sea pública o privada, y en la que se ~~lleve~~ lleven a cabo un evento con una asistencia de quinientos (500) personas o más ~~eventos, tales tal~~ como, conciertos, congresos, convenciones, conferencias, ferias de muestras, exhibiciones, reuniones y otras actividades de negocios, entretenimiento, asambleas públicas, sociales, culturales, históricas y científicas, se transmita un audio o se proyecte un video accesible a las personas allí ubicadas, mediante el cual se brinden consejos de seguridad en caso de emergencia; establecer la política pública que regirá las disposiciones de esta Ley; enmendar el Artículo ~~5.04~~ 4.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de conferirle al Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres, el poder para hacer cumplir la Ley aquí instituida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Isla de Puerto Rico se encuentra expuesta a una serie de peligros, los cuales tienen el potencial de afectar, causar daño a equipo y propiedad y hasta la pérdida de vida. Entre los peligros o riesgos naturales que pueden señalarse, se encuentran los huracanes, tormentas tropicales, inundaciones causadas por lluvias o daños en represas, derrumbes, terremotos, marejadas y otros. Los mismos, pueden conllevar la evacuación de personas que se encuentran en lugares de alto riesgo a movilizarse a otros temporeros por un corto tiempo.

Existen otros riesgos o peligros causados por el hombre, entre los cuales pueden señalarse el manejo de materiales peligrosos, transportación aérea, accidentes en carreteras, mar, ríos y quebradas, ~~fuegos en edificios o pastos~~ incendios estructurales o forestales, contaminación de aire o aguas, terrorismo y olores objetables.

A tales efectos, y en consideración a lo antes expuesto, mediante esta Ley, la Asamblea Legislativa resuelve y declara como política pública en Puerto Rico que, la prevención y manejo de emergencias y desastres es una de las áreas que debe enfatizarse para enseñarle a la ciudadanía las medidas pertinentes para afrontar una emergencia repentina en alguna propiedad inmueble; en la que se lleven a cabo eventos multitudinarios.

Para lograr lo anterior, se propone que, ~~en toda propiedad inmueble en Puerto Rico con una cabida de quinientas (500) personas en adelante,~~ previo al comienzo de cualquier actividad multitudinaria en toda estructura comercial en Puerto Rico, sea pública o privada, y en la que se lleve a cabo un evento con una asistencia de quinientos (500) personas o más, tal ~~tales~~ como, conciertos, congresos, convenciones, conferencias, ferias de muestras, exhibiciones, reuniones y otras actividades de negocios, entretenimiento, asambleas públicas, sociales, culturales, históricas y científicas, se transmita un audio, ya sea en vivo o pregrabado, o se proyecte un video accesible a las personas allí ubicadas, mediante el cual se brinden consejos de seguridad en caso de emergencia. Lo anterior, sería un ejercicio muy similar al que se realiza al momento de un avión despegar o un crucero al zarpar. Inclusive, es algo que acostumbramos a ver y escuchar en los cines, previo al comienzo de las películas que son exhibidas.

También, se establece que, en toda ~~propiedad inmueble~~ estructura comercial en Puerto Rico en que se realicen eventos públicos o multitudinarios, independientemente de la cabida de personas que puedan allí ubicarse, sea ~~esta~~ esta pública o privada, se colocarán carteles; en lugares visibles, en los cuales se describan consejos de seguridad a seguir en caso de emergencia.

Los consejos de seguridad a los que se hace referencia, ~~se suponen le informen~~ deberán informar al público presente, antes de comenzar el evento, sobre la ubicación de las salidas de emergencia, las rutas de evacuación ~~antes de la función~~, los lugares seguros ~~dentro de~~ en las instalaciones, así como los pasos que deben seguir, ~~y cuales no seguir, los visitantes~~ en caso de que ocurra algún percance, como un sismo o incendio, entre otros.

Sin duda, con lo aquí establecido proveemos para la creación de un marco que busca proteger a la ciudadanía de lesiones serias, pérdida de vida o propiedad, en caso de que ocurra o exista el riesgo de una emergencia o desastre mayor. Con esta Ley, se describen las responsabilidades iniciales de los dueños, operadores o arrendadores de bienes inmuebles utilizados para llevar a cabo eventos multitudinarios, y a la vez, se establecen unas posibles acciones a seguir para proteger a la ciudadanía en caso de que ocurra o exista el riesgo de una emergencia o desastre mayor. Sobre esto, cabe mencionar que existe abundante literatura que apunta a que el fortalecimiento de las acciones preventivas, influye para reducir los riesgos y mitigar los costos sociales y económicos que causan los fenómenos naturales y los producidos por el ser humano.

Debemos utilizar las lecciones aprendidas de desastres previos a gran escala, los cuales señalan la necesidad de ~~crear una mayor difusión de los~~ sistemas o protocolos existentes que atiendan ~~atienden~~ incidentes en lugares frecuentados por un gran número de personas. Todos los días ocurren emergencias en algún lugar de Puerto Rico. Las emergencias son grandes y pequeñas y varían desde incendios, hasta incidentes con materiales peligrosos, y hasta desastres naturales y tecnológicos. Cada incidente requiere una respuesta.

Ciertamente, es imposible garantizar ~~que los planes modelos que se diseñen sean la~~ una respuesta perfecta a una situación de emergencia, y que todos los posibles escenarios estén contemplados. Sin embargo, estos servirán de guía para facilitarle a la ciudadanía ~~como~~ cómo responder y familiarizarse con los procedimientos de planificación, respuesta y evaluación de una emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para el manejo y evacuación de público de ~~propiedades inmuebles~~ estructuras comerciales donde se lleven a cabo eventos multitudinarios”.

Sección 2.- Política pública

La Isla de Puerto Rico se encuentra expuesta a una serie de peligros, los cuales tienen el potencial de ~~afectar, y causar daño~~ daños a ~~equipo~~ equipos y ~~propiedad y propiedades~~, hasta la pérdida de la vida. Entre los peligros o riesgos naturales que pueden señalarse, se encuentran los huracanes, tormentas tropicales, inundaciones causadas por lluvias o daños en represas, derrumbes, terremotos, marejadas y otros. Los mismos, pueden conllevar la evacuación de personas ~~que se encuentran~~ en lugares de alto riesgo a movilizarse a otros ~~temporeros por un corto tiempo~~ para garantizar su seguridad.

Existen otros riesgos o peligros causados por el hombre, entre los cuales pueden señalarse el manejo de materiales peligrosos, transportación aérea, accidentes en carreteras, mar, ríos y quebradas, ~~fuegos en edificios o pastos~~ incendios estructurales o forestales, contaminación de aire o aguas, terrorismo y olores objetables.

A tales efectos, y en consideración a lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa ~~resuelve y~~ declara como política pública en Puerto Rico que; la prevención y manejo de emergencias y desastres es una de las áreas que debe enfatizarse para ~~enseñarle a~~ que la ciudadanía conozca las medidas pertinentes para afrontar una emergencia repentina en alguna ~~propiedad inmueble~~ estructura comercial; en la que se lleven a cabo eventos multitudinarios.

Sección 3.- Se dispone que; en toda propiedad inmueble en Puerto Rico con una cabida de quinientas (500) personas en adelante, previo al comienzo de cualquier actividad multitudinaria en toda estructura comercial en Puerto Rico, sea pública o privada, y en la que se lleven a cabo un evento con una asistencia del quinientas personas o más, ~~eventos~~, tales como, conciertos, congresos, convenciones, conferencias, ferias de muestras, exhibiciones, reuniones y otras actividades de negocios, entretenimiento, asambleas públicas, sociales, culturales, históricas y científicas, se transmita un audio, ya sea en vivo o pregrabado, o se proyecte un video accesible a las personas allí ubicadas, mediante el cual se brinden consejos de seguridad en caso de emergencia.

Sección 4.- Asimismo, se establece que, en toda ~~propiedad inmueble~~ estructura comercial en Puerto Rico en que se realicen eventos públicos o multitudinarios, independientemente de la cabida de personas que puedan allí ubicarse, sea ~~esta~~ pública o privada, se colocarán carteles, en lugares visibles, en los cuales se describan consejos y planes de seguridad a seguir en caso de emergencia.

Sección 5.- Los consejos y planes de seguridad a los que se hacen referencia en los artículos que anteceden, le informarán al público presente, antes de comenzar el evento, sobre la ubicación de las salidas de emergencia, las rutas de evacuación ~~antes de la función~~, los lugares seguros dentro de las instalaciones, así como los pasos que deben seguir ~~los visitantes~~ en caso de que ocurra algún percance, como un sismo o incendio, entre otros.

El Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) deberá establecer mediante reglamento los criterios obligatorios y los requisitos mínimos que deban contener los referidos carteles y planes de emergencias.

~~Artículo~~ Sección 6.- Será responsabilidad del dueño, operador o arrendador de cualquier ~~propiedad inmueble~~ estructura comercial en la que se lleve a cabo un evento multitudinario, según lo contemplado en esta Ley, velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en sus secciones 3, 4 y 5.

Sección 7.- Toda persona, natural o jurídica, que incumpla con las disposiciones de esta Ley, incurrirá en falta administrativa, y estará sujeta a la imposición ~~de una multa~~ multas de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por ~~la violación~~ cada infracción.

Sección 8.- Se añade un inciso (ñ) en el Artículo ~~5.04~~ 4.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo ~~5.04~~ 4.04.-Funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres.

El Negociado tendrá las siguientes funciones:

(a) ...

...

(n) ...

(ñ) ~~Crear, desarrollar, diseñar y proveer los carteles y planes modelo~~ Establecer los criterios obligatorios y los requisitos mínimos que deban contener los carteles y planes de manejo de emergencias para estructuras comerciales propiedades inmuebles, en los que se lleven a cabo eventos públicos o multitudinarios; y para reglamentar y hacer cumplir la política pública y las disposiciones contenidas en la “Ley para el manejo y evacuación de público de propiedades inmuebles donde se lleven a cabo eventos multitudinarios”. A tales efectos, se faculta al Comisionado del Negociado a adoptar los reglamentos internos y procedimientos necesarios para llevar a cabo los propósitos de este inciso y los de la antes citada Ley, disponiéndose que los mismos se promulgarán de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Estos reglamentos proveerán para ~~el diseño, tamaño, ubicación y venta de~~ establecer los criterios obligatorios y los requisitos mínimos que deban contener los carteles informativos sobre manejo de emergencias; para el cobro del plan modelo aquí creado; y para la imposición de las multas administrativas dispuestas en la referida Ley. Todo ingreso que se genere en virtud de lo establecido en este inciso y en la aludida Ley, se destinará al Negociado, para cubrir aquellos gastos administrativos en los que se incurran por su implantación.

Se faculta al Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres a suscribir convenios o acuerdos colaborativos con los demás comisionados de los negociados adscritos al Departamento de Seguridad Pública, con el propósito de delegar en ~~estos, éstos~~ la implantación, cumplimiento e imposición de las multas administrativas contenidas en la mencionada “Ley para el manejo y evacuación de público de propiedades inmuebles donde se lleven a cabo eventos multitudinarios”.”

Sección 9.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 10.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 11.-Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente después~~ luego de transcurridos ciento ochenta (180) días de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. de la C151.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Previa consideración y evaluación del Proyecto de la Cámara 151 (P. de la C. 151), la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomienda su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 151 propone la implantación de la “Ley para el manejo y evacuación de público de propiedades inmuebles donde se lleven a cabo eventos multitudinarios”, con el propósito de disponer que, en toda propiedad inmueble en Puerto Rico con una cabida de quinientas (500) personas en adelante, previo al comienzo de cualquier actividad multitudinaria, sea pública o privada, y en la que se lleven a cabo eventos tales como, conciertos, congresos, convenciones, conferencias, ferias de muestras, exhibiciones, reuniones y otras actividades de negocios, entretenimiento, asambleas públicas, sociales, culturales, históricas y científicas, se transmita un audio o se proyecte un video accesible a las personas allí ubicadas, mediante el cual se brinden consejos de seguridad en caso de emergencia. Asimismo, se propone establecer como política pública que la prevención y el manejo de emergencias y desastres sea una de las áreas que se le brinde mayor énfasis, con el fin de instruir y educar a la ciudadanía sobre las medidas correspondientes para enfrentar una emergencia repentina en cualquier propiedad inmueble en la que se lleven a cabo eventos multitudinarios. Como medidas de orientación y manejo, se propone también que, en toda propiedad inmueble en Puerto Rico, e independientemente de la cabida de personas que puedan allí ubicarse, y sea ésta pública o privada, se coloquen carteles en lugares visibles que describan los consejos de seguridad a seguir en caso de emergencia.

Los consejos de seguridad deberán ser aquellos en que se informe a las personas presentes sobre la ubicación de las salidas de emergencia, las rutas de evacuación antes de la función, los lugares seguros dentro de las instalaciones, así como los pasos que deben seguir en caso de sismos, incendios y otras emergencias. Estas medidas serán responsabilidad de los dueños, operadores o arrendadores de propiedad inmueble en que se lleven a cabo eventos multitudinarios. Con ello, se busca establecer un marco normativo sobre el manejo y evacuación segura en situaciones de emergencia, protegiendo a la ciudadanía y reduciendo así el riesgo de lesiones, pérdidas de vida y daños materiales.

Por último, la medida propone enmendar el Artículo 5.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” para conferirle al Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) la facultad para hacer cumplir las disposiciones contenidas en la medida legislativa.

TRASFONDO

La creación de la referida medida legislativa se fundamenta en la alta exposición de Puerto Rico a una serie de peligros naturales como huracanes, inundaciones, terremotos y marejadas que pueden ocasionar una emergencia que requiera evacuaciones masivas e inmediatas. Asimismo, toma en cuenta los riesgos provocados por el ser humano, tales como accidentes con materiales peligrosos, accidentes en carreteras, mar, ríos y quebradas, incendios, contaminación de aire o aguas, terrorismo y olores objetables. Estas amenazas han hecho indispensable el desarrollo de políticas públicas claras que orienten a la ciudadanía y establezcan responsabilidades legales para la prevención y respuesta ante emergencias en espacios en que se concentran grupos de personas. La Ley responde a lecciones aprendidas en eventos previos a gran escala que resaltan la necesidad de contar con sistemas y protocolos para atender incidentes en lugares en que se concentran una alta cantidad de personas, con el objetivo de reducir riesgos y mitigar impactos sociales y económicos. También asigna funciones al NMEAD para reglamentar, crear, desarrollar, diseñar y proveer planes y carteles modelo que faciliten la implementación de esta política pública en Puerto Rico.

COMENTARIOS SOBRE LA MEDIDA

Esta Comisión de Seguridad Pública recibió y consideró el insumo de varias agencias y entidades con relación al presente Proyecto de Ley. Procedemos a resumir los puntos más importantes que fueron evaluados por esta Comisión.

Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) comenzó sus comentarios delineando las cuatro (4) fases de manejo de emergencia que figuran los deberes del NMEAD, entiéndase: mitigación, preparación, respuesta y recuperación. Definió los conceptos de emergencia y desastre, y explica que la mitigación busca reducir el impacto, la preparación implica planificar la respuesta, la respuesta se enfoca en atenuar efectos inmediatos y la recuperación restaura las condiciones previas al evento.

Asimismo, el DSP definió el concepto de desalojo como el movimiento organizado, controlado por fase y supervisado de las personas y su ubicación en áreas seguras, según establece la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”. Reconoció, además, que la reacción natural de toda persona será la supervivencia y que ésta no siempre es necesariamente ordenada, por buscar la seguridad propia y la de los suyos. Reconoció, también, que es imposible garantizar que los planes modelo sean la respuesta perfecta y que todos los escenarios posibles sean contemplados, pero que, en efecto, éstos sirven de guía para facilitar la respuesta y la familiarización de los procedimientos de manejos de emergencias. Es por ello que el DSP mencionó que es necesaria la presencia de personal capacitado y preparado para atender situaciones de emergencia y que puedan brindar una respuesta efectiva.

Por otro lado, el DSP estableció que la medida también aplicaría a hoteles, centro de convenciones, estadios deportivos, salas de cine, anfiteatros y otros, los cuales se les requiere actualmente que cuenten con protocolos de seguridad. Ante ello, el DSP resaltó que como requisito para iniciar una operación de cualquier negocio o actividad, se otorgue un permiso de uso de parte de la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe), en cuyo caso deberán cumplir, por ejemplo, con el Certificado de Prevención de Incendios; con la inspección del local o estructura antes de su uso u ocupación, así como todo requisito de evacuación y construcción establecido por las distintas leyes aplicables para resistir fenómenos atmosféricos de gran magnitud, entre otros.

El DSP mencionó que el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR) también ejerce un rol activo en la concesión de permisos en Puerto Rico y que la Oficina de Prevención de Incendios es la responsable de desarrollar e implantar medidas dirigidas a erradicar riesgos de incendio, educar a la comunidad e inspeccionar establecimientos para garantizar el cumplimiento con normas básicas de prevención, los cuales se establecen en el Código Internacional de Protección Contra Incendios 2018 (IFC, por sus siglas en inglés). Según este cuerpo normativo, el IFC estableció requisitos mínimos de manejo de emergencias, capacitación y simulacros, de modo que todo evento multitudinario debe cumplir con éstos. De igual forma, el DSP mencionó el programa de servicio de extinción de incendios, rescate, protección y coordinación de agencias de la División de Prevención de Incendios del NCBPR, cuya responsabilidad secundaria es la educación.

Todas las funciones y definiciones fueron descritas por el DSP con el propósito de ilustrar que cuando se trata de eventos especiales como menciona la medida, es requisito obtener un permiso de Eventos Especiales, lo cual va de la mano con las disposiciones del Proyecto de la Cámara 151. Asimismo, se resaltó que la presente medida incide en la industria de entretenimiento y que la planificación en esta industria se destaca por cumplir con los más altos estándares para manejar emergencias.

En cuanto a la transmisión de audio o la proyección de un video accesible a las personas presentes que propone el P. de la C. 151, el DSP destacó que para ello se requiere una evaluación de las estructuras o el espacio abierto en que se lleven a cabo las actividades y otros detalles, para así poder determinar la viabilidad de este tipo de orientación sobre seguridad. A tono con ello, el DSP consideró menester informar que la experiencia ha demostrado que los eventos multitudinarios requieren de una evaluación exhaustiva de las medidas de seguridad, más allá de una mera inspección contra incendios, por lo que es imperativo garantizar que el NCBPR pueda evaluar que las localidades cumplan con anuncios sobre ubicación de salidas, planes de evacuación, control de multitudes, medios de salidas, acceso para vehículos de emergencia, presencia de personal de seguridad y sistemas de alarma contra incendio por voz.

Por último, el DSP manifestó lo siguiente:
(...) reafirmamos que el NMEAD continua firme en cumplir su misión de coordinar todos los recursos gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, y los del sector privado para proveer de la forma más rápida y efectiva los servicios antes, durante y después de situaciones de emergencia para asegurar la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos. No obstante, imponer al Negociado la obligación de crear, desarrollar, diseñar y proveer los carteles y planes modelo de manejo de emergencias para propiedades inmuebles, en los que se lleven a cabo eventos multitudinarios; y reglamentar y hacer cumplir la política pública y las disposiciones contenidas en la Ley que promueve esta medida, resulta muy oneroso, toda vez que requiere del desarrollo de un andamiaje para el cual es necesario contar con el presupuesto y recursos humanos necesarios.¹

Asimismo, mencionó que para cubrir los gastos administrativos se requiere un análisis exhaustivo, toda vez que la medida deberá ser más específica sobre los planes modelo, pues no todos serán compatibles con el lugar, el tipo de actividad y otros detalles. Reconociendo el fin legítimo del P. de la C. 151, el DSP no favorece su aprobación.

Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones

La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones (Autoridad) afirmó que todas sus facilidades cuentan con protocolos de seguridad actualizados y favorece la aprobación del P. de la C. 151 con enmiendas. Primero, señaló que la producción de audios y videos presentando medidas de seguridad implica costos operativos que varían según el espacio, por lo que se recomienda incluir en la Sección 11 de la medida una enmienda que postergue la entrada en vigor por ciento ochenta (180) días para permitir la producción y adquisición de audios o videos a tales efectos, ajustar los contratos con productores de eventos y desarrollar la reglamentación necesaria para poner en vigor la Ley. Asimismo, recomendó una enmienda a la Sección 3 para restringir la obligatoriedad de los materiales audiovisuales solo a actividades con formato teatral, tales como conciertos, conferencias o eventos en que se espera que el gran porcentaje del público permanezca desde el inicio hasta el final del evento.

Por otro lado, la Autoridad expresó preocupación en cuanto a la Sección 8 de la medida por la posible imposición de un diseño estándar y predeterminado de carteles, lo que podría tener conflicto con la arquitectura y ambientación de las facilidades con significancia histórica o estilística, tal como el Antiguo Casino. A tales efectos, propuso que el NMEAD proponga únicamente el contenido obligatorio y los requisitos mínimos para los carteles, sin definir un diseño rígido, y eliminar la obligación de la compra directa de los carteles prediseñados por el NMEAD para permitir flexibilidad y adaptación gráfica, de manera que se armonice con el entorno y las características propias de cada facilidad. Finalmente, la Autoridad recomendó que se especifique en la Sección 4, ya sea mediante una nueva sección de definiciones, que cuando se refiera a "toda propiedad inmueble en Puerto Rico, ya sea pública o privada", el estatuto solo aplique a propiedades inmuebles donde se realicen eventos multitudinarios, excluyendo expresamente las propiedades residenciales y evitando así la interpretación extensiva y la aplicación indebida.

Oficina de Asuntos Legales de San Juan

La Oficina de Asuntos Legales del Municipio Autónomo de San Juan (MSJ) destacó que la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" (Código Municipal), establece que los municipios son la entidad más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Acorde con el Artículo 1.007 del Código Municipal, señaló que toda medida legislativa que imponga responsabilidades económicas para los municipios debe incluir la asignación de recursos específicos para cumplir con dichas responsabilidades. Ante ello, el MSJ advierte que el Negociado de Bomberos de Puerto Rico ya realiza inspecciones para otorgar permisos de uso, así como revisiones de salidas de emergencia, por lo que la propuesta podría constituir un doble gasto para los ciudadanos, ya que estos servicios son con cargo al sector privado.

Por otro lado, el MSJ mencionó que si bien respalda la facultad del Comisionado del NMEAD para suscribir convenios con otras entidades del DSP para delegar funciones relacionadas con la implantación,

¹ Memorial Explicativo del Departamento de Seguridad Pública, a la pág. 9.

cumplimiento y control de multas administrativas, recomendó que en dichas disposiciones se incluya expresamente una exención dirigida a los municipios de Puerto Rico en cuanto al pago de los materiales y se ordene la asignación presupuestaria correspondiente, de manera que se cumpla con el citado Artículo 1.007 del Código Municipal. Finalmente, recomendó que se estudie la posibilidad de incluir a los productores de eventos como parte importante de la planificación y coordinación de las presentaciones visuales a las que se refiere la medida, ya que al alquilar instalaciones para llevar a cabo las actividades, éstos están en mejor posición de coordinar, organizar y acomodar en su programa las presentaciones requeridas de forma adecuada.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud destacó que su misión constitucional es velar por la salud y seguridad del Pueblo puertorriqueño a través de sus programas, incluyendo la División de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública, la cual coordina planes de emergencia bajo normativas federales y estatales. Asimismo, reconoció que la medida responde a la necesidad de prevenir riesgos en eventos masivos y promueve una correcta preparación ciudadana. El Departamento de Salud no presentó objeciones, y consideró que la iniciativa fomenta la educación y prevención, con un impacto financiero mínimo y sin requerir acciones costosas. Por ello, endosó sin reservas el Proyecto de la Cámara 151.

Asociación del Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosó el P. de la C. 151 con las siguientes recomendaciones: que la Sección 6, en lugar de que se aplique a actividades de más de quinientas (500) personas, que aplique a actividades con cien (100) personas o más. Asimismo, se recomendó que el NMEAD coordine con los municipios el proveer la divulgación en el lugar, tales como carteles, planes de manejo y otros.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (Federación) respaldó el P. de la C. 151, pero provee una observación pertinente para fortalecer el alcance y viabilidad de su aplicación. En la Sección 4 de la medida, la Federación identificó una potencial ambigüedad jurídica que podría dar lugar a controversias sobre su interpretación. Específicamente, la redacción de la referida sección podría entenderse como un mandato general a toda propiedad privada, incluyendo propiedades residenciales o de uso no comercial, sin distinción de si se utiliza o no para la celebración de eventos públicos o multitudinarios. Esta interpretación podría dar lugar a cuestionamientos válidos sobre una posible intervención del Estado en el uso y goce de la propiedad privada, sin que medie un objetivo apremiante o una delimitación clara de los criterios de aplicación. Por ello, la Federación recomendó que se reformule la disposición para delimitar su alcance exclusivamente a propiedades privadas de acceso público o las utilizadas para actividades abiertas al público, de manera que se preserve la intención de la medida sin resultar en conflicto con el derecho constitucional a la propiedad privada y el surgimiento de impugnaciones por vaguedad.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el plan fiscal del proyecto bajo nuestra consideración y determinó que el efecto fiscal no se puede precisar por la amplitud que se desprende de los aspectos relacionados con la generación de productos y demás particularidades. A pesar de la identificación de posibles fuentes de impacto como sería el costo asociado a la generación de los productos e ingresos derivados de éstos, no se poseen los datos necesarios para realizar una estimación que recoja todos los aspectos del presente proyecto. Asimismo, la OPAL reconoció que, en cuanto a la transmisión de un audio o video de los consejos de seguridad, ello conlleva un costo para el sector privado y el sector público derivado de dichas grabaciones, por lo que variará el acuerdo con el método seleccionado, la calidad y características del producto, y las especificaciones que el NMEAD considere necesarias para su difusión.

La OPAL también consideró en su Informe los comentarios provistos por el Departamento de Seguridad Pública en su Memorial Explicativo sobre esta medida. Sobre ello, la OPAL consideró que, en aras de capacitar al NMEAD para la ejecución de lo dispuesto, éste requerirá de asignaciones presupuestarias y personal adicional. De esta forma, se deriva un aumento del gasto presupuestario, toda vez ello provenga

del Fondo General. La OPAL prevé que el NMEAD pudiera experimentar incrementos en sus recursos fiscales por las responsabilidades delegadas.

Por otro lado, ante la enmienda al Artículo 5.04 de la Ley 20-2017 para impactar las funciones del NMEAD respecto a esta medida, la OPAL consideró que la enmienda intencionada iría en contra del Artículo 4.04, dado a la numeración provista por el Artículo 55 de la Ley 83-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, el cual enmienda la ley 20-2017 para reenumerar los Artículos 5.01 al 5.12 de dicha Ley como los Artículos 4.01 al 4.12, respectivamente.

CLV Services, Inc.

La compañía CLV Services, Inc. (CLV) es una corporación organizada bajo las leyes de Puerto Rico que, junto a sus afiliadas, presta servicios de consultoría a numerosos hoteles con salones dedicados a la celebración de eventos como banquetes, bodas, bautizos, eventos de entretenimiento, entre otros. Su personal participa activamente al brindar consultoría en cuanto a la coordinación y logística de los eventos multitudinarios, lo cual incluye el aspecto de la seguridad y manejo de emergencias. En cuanto al P. de la C. 151, CLV expresa que, si bien la medida atiende legítimamente las consideraciones particulares de seguridad que se requiere en Puerto Rico tras haber experimentado desastres naturales y emergencias, se entiende necesario hacer enmiendas a la medida para aportar precisión y evitar la ambigüedad. Sobre el particular, expresa que la medida, según radicada, aplicaría a cualquier lugar con capacidad de quinientas (500) personas o más, incluyendo lugares no comerciales con asistencias muchísimo menor.

A tales efectos, CLV ofreció las siguientes recomendaciones de enmiendas a nuestra consideración: que en el título de la ley se especifique que se trata de propiedades inmuebles comerciales; que en lugar de utilizar el término “propiedad inmueble” en la Exposición de Motivos y en las Secciones 2, 3, 4, 5 y 6, se utilice “estructura comercial”, así como otras enmiendas técnicas en cuanto al lenguaje y redacción. Una vez enmendado lo propuesto, la CLV afirma que la medida propone medidas viables para garantizar el bienestar general público en estructuras comerciales cuando se llevan a cabo eventos multitudinarios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo expresado por la OPAL, determinó que el efecto fiscal del P. de la C. 151 no se puede precisar por la amplitud que se desprende de los aspectos relacionados con la generación de productos y demás particularidades

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Luego de evaluar detenidamente los comentarios recibidos, la Comisión de Seguridad Pública reconoce que la medida constituye un paso significativo hacia el fortalecimiento de la seguridad y el manejo de emergencias durante eventos multitudinarios en Puerto Rico. No obstante, esta Comisión identifica varias preocupaciones y consideraciones esenciales que deben atenderse para garantizar una implantación efectiva y sostenible.

Uno de los señalamientos principales se refiere a la carga operativa y fiscal que recaería sobre el NMEAD, al imponérsele la responsabilidad de diseñar, desarrollar y proveer los planes y carteles modelo de manejo de emergencias, así como de reglamentar y hacer cumplir las disposiciones de la ley. Este mandato requerirá un andamiaje estructural adecuado, sustentado en asignaciones presupuestarias y recursos humanos suficientes, lo cual no se encuentra plenamente contemplado en la propuesta actual. Por ello, se incorporará como enmienda que el NMEAD solo disponga los criterios obligatorios y requisitos mínimos que deben contener los carteles modelo, delegando la responsabilidad de su costo y producción a los dueños, operadores o arrendadores de los bienes inmuebles comerciales.

La Comisión también destaca la necesidad de introducir flexibilidad en la aplicación de ciertas disposiciones, particularmente en lo relativo a la obligación de transmitir consejos de seguridad mediante formatos audiovisuales. Se nos recomendó limitar este requisito a eventos en formato teatral, tales como conciertos, conferencias o actividades en las que se espera que el público permanezca durante toda la duración del evento. Asimismo, se sugiere posponer la entrada en vigor de la medida a ciento ochenta (180) días de su aprobación para permitir la producción, adaptación y reglamentación correspondiente. En cuanto a los carteles informativos requeridos, la Comisión propone que su contenido y diseño sean adaptables a la estructura y ambiente de cada instalación, especialmente en aquellas de valor histórico o arquitectónico, y

que en lugar de que el NMEAD proponga un diseño estándar, que la referida agencia se limite a disponer sobre los requisitos mínimos que debe contener los carteles de referencia.

Respecto al alcance de la medida, la Comisión considera indispensable delimitar con precisión las propiedades sujetas a la Ley, excluyendo expresamente las residencias privadas y concentrando su aplicación en instalaciones destinadas a eventos públicos o multitudinarios. Esta delimitación es esencial para evitar interpretaciones excesivas que puedan afectar derechos constitucionales o generar litigios innecesarios.

De igual forma, se resalta la importancia de mantener un equilibrio entre las responsabilidades estatales y municipales. En ese sentido, la Comisión recomienda incluir disposiciones presupuestarias específicas que permitan a los municipios cumplir con las obligaciones derivadas de la ley sin imponer cargas económicas adicionales a la ciudadanía ni duplicar esfuerzos gubernamentales.

Finalmente, aunque la Comisión reconoce el amplio respaldo que la medida ha recibido por su objetivo de salvaguardar la vida y seguridad de las personas, entiende que las observaciones y enmiendas aquí propuestas son fundamentales para reforzar su viabilidad, efectividad y aceptación. De este modo, se garantizará que las disposiciones del proyecto sean realistas, aplicables y adaptables a las diversas circunstancias de los eventos multitudinarios que se celebran en Puerto Rico.

En conclusión, la Comisión de Seguridad Pública recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 151, incorporando las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe, con el propósito de maximizar su impacto positivo y asegurar un sistema de manejo de emergencias eficiente, responsable y orientado a la protección de la vida, la salud y la propiedad de la ciudadanía.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. de la C. 151 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

Respetuosamente presentado,

FÉLIX E. PACHECO BURGOS

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 170, que lee como sigue:

~~Para crear la Ley para la Santidad de la Vida, declarar el 24 de junio de cada año como el “Día de Santidad de la Vida” “*Día de la Dignidad de la Vida Humana*” en el Gobierno de Puerto Rico, disponer que la vida humana comienza con la fecundación y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Carta de Derechos, Sección 1, Artículo II reconoce que “[l]a dignidad del ser humano es inviolable”. Además, en la Sección 7 de dicho Artículo se reconoce el derecho a la vida como un derecho fundamental de todo ser humano. Por tal razón, en el referido artículo también se reconoce que no existirá la pena de muerte en nuestra jurisdicción. Este reconocimiento de prohibir la pena de muerte precede la aprobación de la propia Constitución de 1952. Por su parte, es imperativo resaltar que esta prohibición adoptada en nuestra Constitución fue avalada por el Congreso de los Estados Unidos de América. Respetándose así, la voluntad del Pueblo de Puerto Rico y la intención legislativa contenida en la Ley 42 de 26 de abril de 1929.

Ante ese contexto, es de suma importancia añadir lo que revela el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente respecto al derecho fundamental de la vida. Tras una lectura al Diario se desprende que, tras debatirse la inclusión del derecho fundamental a la vida en la Constitución, el proponente, el señor Rubén Gaztambide Arrillaga, quien fungió como vicepresidente de la Comisión de los asuntos relacionados a la Rama Legislativa y quien también formó parte del Comité para la creación de nuestra Carta de Derechos, expuso lo siguiente:

[...] si no se pusiera en la constitución que se reconoce el derecho a la vida como el derecho fundamental de un ser humano, no tendrían entonces ninguna protección, aquellos seres que, sin haber nacido por estar en el vientre materno, tienen derechos que hay que reconocerles en todas las constituciones del mundo (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, Tomo 4, página 2356).

Lo antes expuesto deja de manifiesto que la intención del proponente del derecho fundamental a la vida en nuestra Carta Magna tenía la intención de que al amparo de este derecho se proteja la vida de los seres humanos que se desarrollan en el vientre materno. Intención que cobra mayor vigencia en momentos en los cuales se intenta debatir lo que en realidad debe defenderse: la vida humana en todas sus etapas.

Por otra parte, el pasado 24 de junio de 2022 la Corte Suprema de los Estados Unidos de América manifestó una defensa a la vida a nivel federal que ha tenido un impacto tanto a nivel local como internacional. Esto tras derogar el caso normativo del aborto *Roe v. Wade* y su progenie en el caso de *Dobbs v. Jackson Womens Health Organization*, 597 US ___ (2022). En este caso por opinión del Juez Asociado Samuel Alito, la Corte resolvió que el concepto de libertad de la Decimocuarta Enmienda a la Constitución federal no garantiza un derecho al aborto. Ante esta realidad, queda en manos de los estados y los territorios regular y hasta prohibir el aborto durante cualquier etapa de la gestación basándose en unos intereses legítimos. Ante eso, el respeto por la vida prenatal y la preservación de esta en todas sus etapas de la gestación; la eliminación de procedimientos médicos bárbaros; la preservación de la integridad de la profesión médica y la mitigación del dolor fetal son parte de los intereses legítimos que reconoció la Corte Suprema que pueden tener los estados y territorios. Por lo que, ante este reconocimiento, es de suma importancia alcanzar un consenso para crear una sociedad en la que todos los seres humanos, en sus distintas etapas de desarrollo, puedan vivir con calidad de vida, libertad y alcanzar su felicidad.

~~Ante el reto que atravesamos como país y sociedad por la disminución en la natalidad, hay que resaltar la importancia de garantizar la preservación de la vida. Surge del Informe Especial del 12 de abril de 2024 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) sobre el efecto económico y fiscal de la migración neta en Puerto Rico que en los últimos 15 años (2008–2022), el 40.9% de la migración neta corresponde a los jóvenes adultos entre las edades de 18–34. El informe también establece que los dos componentes que determinan el crecimiento poblacional son la migración neta (inmigrantes menos emigrantes) y el crecimiento natural (nacimientos menos defunciones), y en Puerto Rico estos han sido negativos.~~

Por cuanto, ante la garantía constitucional de un derecho fundamental a la vida es de suma importancia fomentar la preservación de este derecho y proteger el mismo contra cualquier enemigo interior o exterior. Ante eso, se hace meritorio que fomentemos una cultura de vida en una sociedad que ha tenido la voluntad de prohibir la pena de muerte desde antes de ratificar su Constitución. Por tal razón, se hace meritoria la unidad de todos los entes públicos para fomentar la defensa de la vida en todas sus etapas. Esto en medio de una sociedad que enfrenta una ola de violencia generalizada y un sinnúmero de retos sociales, políticos y fiscales.

En aras de forjar una concientización de la importancia de amar y atesorar la vida en todas sus etapas, se debe tener un día específico para pregonar como pueblo que la vida es garante de todos los demás derechos. De esta manera se pueden aunar esfuerzos públicos y también privados cada año para educar y combatir males como la violencia doméstica, el suicidio, la drogodependencia, problemas de salud mental, y todos aquellos males que atentan contra la vida de los seres humanos en cualquier etapa de su desarrollo. Esto permitirá superar los escollos de una cultura de muerte y validar nuestra cultura de vida. Cultura, en la cual,

debe validarse en todo momento la dignidad y el respeto de todo ser humano, independientemente sea un nasciturus, niño, adolescente, joven, adulto y anciano.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa selecciona el 24 de junio de cada año para reconocer la defensa de la vida como distintivo de los principios y valores que constituyen la naturaleza e idiosincrasia del Pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- ~~TÍTULO~~

~~Esta Ley se denominará como la “Ley de Santidad de la Vida Humana”~~

~~Artículo 2.-~~

~~En el ejercicio de los poderes de esta Asamblea Legislativa, incluido el poder de la Asamblea Legislativa en virtud del artículo III, sección 1 de la Constitución, para dictar leyes necesarias y apropiadas,~~

~~(1) la Asamblea Legislativa declara que —~~

~~(A) el derecho a la vida garantizado por la Constitución corresponde a cada ser humano y es el derecho supremo y fundamental de la persona; y~~

~~(B) la vida de cada ser humano comienza con la fecundación, independientemente de su sexo, salud, función o discapacidad, defecto, etapa de desarrollo biológico o condición de dependencia, momento en el cual todo ser humano tendrá todos los atributos y privilegios legales y constitucionales de la personalidad; y~~

~~(2) la Asamblea Legislativa afirma que el Gobierno de Puerto Rico tiene un deber apremiante de proteger las vidas de todos los seres humanos que residen en nuestra jurisdicción.~~

~~Artículo 3.- Definiciones.~~

~~Para efectos de esta Ley:~~

~~(1) Fecundación.— El término “fecundación” significa el proceso por el cual un espermatozoide humano penetra la membrana celular de un óvulo humano para crear un cigoto humano, un embrión humano unicelular, que es un nuevo ser humano único.~~

~~Artículo 4.- Se declara el 24 de junio de cada año como el “Día de la Defensa de la Vida” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. “Día de la Dignidad de la Vida Humana” en el Gobierno de Puerto Rico.~~

~~Artículo 5 2.- El Gobernante de turno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al 24 de junio de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la santidad de la vida.~~

~~Artículo 6 3.- Durante este día el Departamento de Estado en conjunto con el Departamento de la Familia; la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción; la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Defensoría de las Personas con Impedimentos, la Defensoría de las Personas de Edad Avanzada la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada; el Departamento de Salud; y toda aquella entidad e instrumentalidad todas aquellas entidades e instrumentalidades del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico relacionadas con fomentar la calidad de vida, la salud y los asuntos relacionados a la niñez y la familia, desarrollarán y coordinarán aquellas actividades necesarias para difundir el respeto a la vida en todas sus etapas. Además, se realizará una campaña mediática en los medios de comunicación para el efectivo alcance de esta celebración.~~

~~Artículo 7 4.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 170.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tras un estudio y análisis del Proyecto de la Cámara 170, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta pieza legislativa, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 170 tiene como propósito declarar el 24 de junio de cada año como “Día de la Dignidad de la Vida Humana” en el Gobierno de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Gobierno, tras un detenido análisis del Proyecto de la Cámara 170, reconoce la pertinencia y el valor de la medida propuesta. La misma persigue instituir en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico un marco legislativo que reafirma que la vida constituye el derecho fundamental del cual emanan todos los demás derechos. Esta legislación, sustentada en los principios consagrados en la Carta de Derechos de nuestra Constitución, tiene como objetivo fortalecer una cultura de respeto y protección a la vida humana desde la fecundación hasta la vejez, como expresión de los valores esenciales de nuestro pueblo.

Asimismo, la medida fomenta la coordinación entre las agencias gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil para educar y concienciar sobre la importancia de salvaguardar la vida frente a los distintos retos sociales, tales como la violencia, la drogodependencia y los problemas de salud mental. De este modo, se busca que cada 24 de junio sirva como recordatorio colectivo de la dignidad inherente de todo ser humano y de la obligación del Estado y de la ciudadanía de velar por su protección.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta medida, se consideraron los memoriales explicativos presentados por las agencias concernidas, las cuales, en su mayoría, avalaron la aprobación del Proyecto de la Cámara 170. A continuación, se detallan sus respectivas posturas:

Departamento de Estado

El Departamento de Estado expresó que, de convertirse en ley la medida, conmemorará el día conforme lo dispuesto.

Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada

La Oficina avaló el Proyecto de la Cámara 170 al considerar que su propósito es concientizar sobre la importancia de valorar la vida en todas sus etapas. Resaltó, además, la conveniencia de establecer un día específico para reconocer que la vida es garante de todos los demás derechos y fomentar esfuerzos públicos y privados en torno a este principio.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Procuradora de las Mujeres expresó que, de aprobarse el proyecto de ley, acatará el mandato legislativo. Destacó que la medida es cónsona con sus deberes y facultades de concientizar sobre asuntos que atañen a la vida de las mujeres.

Defensoría de las Personas con Impedimentos

La Defensoría agradeció la oportunidad de comparecer al proceso legislativo, pero indicó que, por falta de peritaje en la materia, se ve limitada en su aportación.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia manifestó su apoyo a toda iniciativa que busque mejorar la calidad de vida de las familias en Puerto Rico, comprometiéndose a continuar su labor de facilitar servicios de excelencia en beneficio de la niñez, la juventud, los adultos y las comunidades del país.

Administración de Seguros de Salud (ASES)

ASES indicó que el contenido del Proyecto de la Cámara 170 no guarda relación directa con las facultades conferidas por su ley habilitadora, por lo cual no se expresó sobre la medida.

CONCLUSIÓN

Luego de examinar las ponencias y recomendaciones de las agencias concernidas, y considerando los fundamentos constitucionales, jurídicos y sociales que sustentan esta medida, la Comisión de Gobierno entiende que el Proyecto de la Cámara 170 constituye un instrumento legislativo válido y necesario para fortalecer la protección y el reconocimiento de la vida humana en todas sus etapas.

Asimismo, se reconoce que la institucionalización del “Día de la Dignidad de la Vida Humana” y la obligación de las agencias de coordinar actividades y campañas educativas contribuirá significativamente a promover una cultura de respeto y valoración de la vida, fomentando la conciencia sobre el derecho a la dignidad de todo ser humano y la importancia de protegerlo desde la fecundación hasta la vejez. Estas campañas educativas permitirán sensibilizar a la ciudadanía sobre los valores esenciales de nuestra sociedad y reforzar el compromiso del Estado y de la comunidad con la vida humana.

Por lo tanto, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 170, con las enmiendas contenidas en el entirillado que acompaña este Informe Positivo, convencida de que la medida es cónsona con los principios y valores que distinguen al Pueblo de Puerto Rico y con los objetivos de educación y concienciación que promueve.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 279, que lee como sigue:

Para crear la “Ley para establecer el uso de torniquetes en las Agencias Gubernamentales y Escuelas Públicas de Puerto Rico” a los fines de que todas las agencias gubernamentales y escuelas públicas de Puerto Rico cuenten con un instrumento (torniquete) el cual ayude a salvar una vida en una situación de emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo II Sección 20 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece los derechos humanos reconocidos, entre ellos “el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud”. Nuestra Carta Magna establece el derecho a la salud

como uno fundamental. Esto incluye que todas las personas tengan acceso a servicios de salud accesibles, de calidad y de forma oportuna.

Actualmente, Puerto Rico cuenta con uno de los hospitales más completos en el Caribe. El Centro Médico es una Institución que cuenta con profesionales de primer orden y a su vez, recibe la mayor cantidad de pacientes en estado crítico. Cónsono con lo anterior, cabe destacar que este lugar cuenta con el Hospital Cuidado Agudo Especializado en Pacientes Politraumatizados (Hospital de Trauma). El mismo, provee cuidado especializado a pacientes adultos y pediátricos con traumas corporales múltiples. Este Hospital es el componente de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, que ofrece servicios de hospitalización y se atienden a los pacientes de todas las Instituciones que forman parte del Centro Médico, así como pacientes de todo Puerto Rico e Isla Vírgenes sin considerar condición económica.

El trauma, es una condición que afecta mayormente a adultos-jóvenes. Estos pacientes, generalmente no tienen experiencia en el manejo de crisis. El estado de desarrollo mental y su madurez crea unas necesidades especiales que tienen que ser consideradas en la planificación de intervenciones efectivas para el tipo de lesión que le afecte. La complejidad y severidad de cada paciente, generalmente los expone a una mayor tendencia de desarrollo de complicaciones durante la fase de hospitalización. Según datos recientes, el 50% de los pacientes que llegan al Centro de Trauma fallece en los primeros cinco (5) minutos, mientras que el 30% de éstos lo hacen en una hora. Las estadísticas nos dicen que en general, el 80% de estas personas muere en una hora.

En estos casos, poder contribuir a salvar vidas, debe ser un tema vital en la agenda de Gobierno. La misión del Estado, en la sociedad moderna, es garantizarles a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Todos los seres humanos tenemos la capacidad de contribuir a salvar vidas. Así como sucede con el “Cardiopulmonary Resuscitation” (CPR), un ciudadano que esté familiarizado con técnicas básicas de control de sangrado está equipado para salvar una vida cuando los segundos cuentan.

Estados Unidos y Europa han creado una serie de campañas dirigidas a preservar vidas durante una emergencia. Estas son “Stop the Bleed” y “The Stop the Bleeding Campaign”, respectivamente. Estas iniciativas van dirigidas a poder informar y concienciar a la población en el conocimiento de poder realizar primeros auxilios y sensibilizar para saber cómo reaccionar ante una hemorragia exanguinante. La instrucción y el entrenamiento sobre el control de una hemorragia son pieza fundamental y constituye un aumento en probabilidad de éxito de la aplicación de un torniquete.

Los torniquetes son instrumentos médicos de primeros auxilios que se utilizan para comprimir las arterias y, así detener una hemorragia localizada en las extremidades. También, se les conoce como bandas ajustadas que se colocan en las extremidades lesionadas con la finalidad de controlar o detener la hemorragia en una situación de emergencia. Son catalogados como eficaces para controlar el sangrado de manera inmediata hasta que haya atención médica para tratar la herida. Según investigaciones, es menester destacar que, el uso de este instrumento útil ayuda a ampliar el tiempo que hay antes de que se produzca un “shock hipovolémico” y empeore el cuadro sintomático del paciente. Esa situación médica, se caracteriza por una afección de emergencia en la cual la pérdida grave de sangre o de otro líquido hace que el corazón sea incapaz de bombear suficiente sangre al cuerpo. Este tipo de “shock” puede hacer que muchos órganos dejen de funcionar.

Su origen se remonta hasta la Edad Media cuando el cirujano militar francés Etienne Morel lo usara por primera vez en la batalla de Flanders en 1674, pero el término actual fue acuñado a inicios del siglo XVIII por Jean Louis Petit. El uso del torniquete tiene una larga evolución, desde sus primeras aplicaciones en la antigua Roma, hasta la actualidad, aunque sus indicaciones han ido evolucionando, el dispositivo ha variado poco debido a su simplicidad. En las últimas dos décadas han aumentado su popularidad debido a los estudios realizados en hospitales militares de las guerras de Afganistán e Irak. Sin embargo, su desarrollo actual no queda solo destinado al campo de batalla, ya que en el primer mundo, estamos expuestos a multitud de eventos traumáticos, de diversas condiciones, como lesiones por armas blancas, accidentes viales, y de múltiples víctimas como desastres naturales sin olvidar también los atentados terroristas a los que nos enfrentamos en la actualidad, donde el uso del torniquete es vital, ya que el número de víctimas supera el número de sanitarios y no es posible ejercer una presión directa durante un tiempo prolongado, para evitar la hemorragia y con ello el fatal desenlace.

Su aplicación debe ser tema prioritario y crear conciencia en todas nuestras agencias gubernamentales y escuelas públicas del País. Es un hecho que las hemorragias no controladas asociadas a traumas graves siguen siendo en la actualidad una de las principales causas de mortalidad en las emergencias prehospitales, por lo que la aplicación del torniquete cada vez se está liberalizando más, ya que se trata de un dispositivo de fácil aplicación que salva vidas. Esta herramienta indiscutiblemente puede ayudar a salvar vidas, en un entorno donde no se encuentre soporte médico de forma inmediata. En ese caso, ayudaría a poder controlar la hemorragia de forma rápida y fácil.

Cuando ocurre una lesión traumática en un brazo o pierna, esto conduce a una rápida pérdida de sangre. Para esto, un torniquete correctamente aplicado es la mejor opción para proceder a salvaguardar la vida de una persona. Este aparato, ha demostrado su eficacia deteniendo hemorragias. Se ha comprobado que sus complicaciones son escasas y la mayoría son atribuibles al estado crítico de los pacientes y no al hecho de su colocación. Es por esto que, es necesario contar en cada agencia del gobierno y en las escuelas de nuestro País con este instrumento. Esto, hará sentir más tranquilo a las personas pues contarán con una herramienta preventiva y de protección ante cualquier emergencia que pueda ocurrir en ese entorno. Cónsono con lo anterior, es de vital importancia tener al alcance el dispositivo (torniquete) en un medio donde no hay recursos o acceso a contar con servicios médicos al momento. Esto sin duda, facilitaría contribuir a ayudar a preservar la vida en una situación extrema.

Según datos médicos, los traumas son la primera causa de muerte en personas jóvenes menores de cuarenta y cuatro (44) años. Ninguna persona desea estar implicado en una emergencia médica, no obstante, diariamente ocurren accidentes y/o desastres naturales, sin previo aviso. Esta situación puede ocurrir en lugares de trabajo, escuelas, centros comerciales y cualquier ser humano debe estar capacitado para servir de socorrista de una persona cuya primera intervención sea esencial. La clave para salvar una vida es estar preparado y contar con un adiestramiento que permita reaccionar en un acontecimiento donde la vida de una persona esté en riesgo.

Hoy día, las personas en una situación de emergencia recurren a la utilización de vendajes compresivo o “gasas”. Ambos instrumentos funcionan de forma similar, pero no son lo mismo. El vendaje compresivo interrumpe la hemorragia durante menos tiempo, requiere de grandes cantidades de gasas y de una venda elástica. Esto, hace que pueda tardar varios minutos en colocarla, porque se debe enrollar la venda sobre la herida. Además, no es algo sencillo de realizar, menos en momentos de tensión como los que se viven en una emergencia. Es por esto que, es posible que una sola persona no pueda hacerlo. En cambio, el torniquete, en adición de detener la hemorragia durante más tiempo, se tarda pocos minutos en colocar y la mayoría de los modelos que se utilizan, se puede colocar con una sola mano. Este instrumento, indudablemente es más cómodo y práctico. “Lo único más trágico que una muerte, es una muerte que pudo haberse prevenido”.

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa, procurando la protección, el bienestar, la seguridad y la salud de todos los ciudadanos de Puerto Rico, promueva esta iniciativa de contar con un torniquete al alcance de todas las agencias del Gobierno y las escuelas públicas de nuestro País. Nosotros somos los responsables de marcar una trayectoria de justicia y compasión por todas las personas que pierden la vida en una situación de emergencia por no contar con los recursos al alcance de la mano para salvar una vida. A su vez, se promueve la empatía y la ayuda humanitaria en ser colaboradores de nuestros hermanos puertorriqueños en una situación crítica. Por último, de esta manera, comenzamos a devolverle la confianza y tranquilidad al pueblo de Puerto Rico de que todas las agencias gubernamentales y escuelas públicas de Puerto Rico cuenten con un instrumento (torniquete) el cual ayude a salvar una vida en una situación de emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para establecer el uso de torniquetes en las Agencias Gubernamentales y Escuelas Públicas de Puerto Rico”

Artículo 2.- Definiciones

Para propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Agencia- cualquier departamento, oficina, negociado, comisión, junta, administración, autoridad, corporación pública, incluyendo sus afiliadas y subsidiarias o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva.
- (b) Escuela- cualquier edificio y/o estructura incluyendo los terrenos donde están ubicados con todos sus bienes ajenos propiedad del Gobierno de Puerto Rico, como los arrendados a personas particulares, usados para fines escolares bajo el control o jurisdicción total, parcial o temporera del Departamento.
- (c) Emergencia- suceso o situación que presenta de imprevisto y requiere de una atención inmediata.
- (d) Torniquete- instrumento médico de primeros auxilios que se utiliza para comprimir las arterias y así detener una hemorragia localizada en las extremidades.
- (e) Trauma- lesiones internas o externas provocadas por la acción de agentes físicos o mecánicos exteriores.

Artículo 3.-Deber de Registro

Toda Agencia o Escuela, según definidas tiene que registrarse en el Departamento de Salud. Su propósito principal será la recopilación y análisis sistemático de datos relacionados con la disponibilidad y el uso de torniquetes en agencias gubernamentales y escuelas públicas. El Registro servirá para el monitoreo de la incidencia de lesiones traumáticas y sus factores de riesgo, apoyo a la investigación clínica sobre emergencias y primeros auxilios, sustentar políticas públicas en salud pública, planificación efectiva de programas y asignación adecuada de recursos.

Artículo 4.-Deber de Notificación en caso de cambio de información

Será deber de toda Agencia o Escuela cualquier cambio de información provista en el Registro dentro de los quince (15) días siguientes.

Artículo 5.- Autorización y Facultades del Departamento de Salud

El Departamento de Salud queda autorizado y facultado para implantar esta ley; y velar por su fiel y cabal cumplimiento.

Cada agencia gubernamental y escuela pública será responsable de la adquisición, mantenimiento y sustitución de los torniquetes requeridos por esta Ley. En caso de no contar con los fondos necesarios para adquirir o reemplazar estos instrumentos médicos, la entidad correspondiente deberá certificar formalmente dicha insuficiencia presupuestaria ante el Departamento de Salud. Al realizar esta certificación, quedará exenta de la imposición de multas por incumplimiento temporal. No obstante, deberá presentar ante el Departamento un plan detallado que establezca cómo cumplirá con los requisitos mínimos dispuestos por esta Ley durante el próximo año fiscal.

Artículo 6.- Secretario del Departamento de Salud

El Secretario del Departamento de Salud queda facultado y autorizado para promulgar la reglamentación necesaria y establecer aquellas medidas necesarias dirigidas a lograr los propósitos de esta Ley. Los Reglamentos promulgados deberán radicarse en el Departamento de Estado dentro de ~~noventa (90)~~ cientos ochenta (180) días luego de haberse aprobado esta Ley.

Artículo 7.- Reglamentos

El Secretario del Departamento de Salud deberá, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, adoptar las Reglas y Reglamentos necesarios para poner en vigor normas razonables y proporcionales que aseguren la disponibilidad y acceso de los torniquetes en Agencias Gubernamentales y Escuelas Públicas del País. De igual forma, el Secretario deberá revisar periódicamente las referidas Reglas y Reglamentos, para que éstas cumplan con cualquier enmienda que se le haga a esta Ley.

Artículo 8.- Penalidades

~~En caso de una primera infracción a lo establecido en esta ley, la Agencia o la Escuela será notificado formalmente por el Secretario del Departamento de Salud sobre las multas que incurrirá por infracciones~~

posteriores. ~~En caso de una subsiguiente infracción, el Secretario de Salud, le impondrá una multa de cien dólares con 00/100 centavos (\$100.00).~~ En caso de una primera infracción a lo dispuesto en esta Ley, el Secretario del Departamento de Salud notificará formalmente a la agencia gubernamental o escuela pública correspondiente sobre el incumplimiento detectado y le advertirá sobre la imposición de multas en caso de futuras infracciones. Ante cualquier infracción subsiguiente, el Secretario de Salud impondrá una multa administrativa ascendente a cien dólares (\$100.00) por cada incidente adicional en violación a esta Ley.

Artículo 9.-Contabilización de Fondos

Las multas administrativas se pagarán mediante cheque certificado o giro bancario o postal a nombre del Secretario de Hacienda. Las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán estrictamente al uso del Hospital Cuidado Agudo Especializado en Pacientes Politraumatizados (Hospital de Trauma) adscrito al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esto, con el fin exclusivo de desarrollar y mantener el Nivel 1 del Comité de Trauma del Colegio Americano de Cirujanos.

Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición, parte, inciso o artículo de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la disposición, parte, inciso o artículo declarado inconstitucional y no afectará ni invalidará al resto de las disposiciones de esta ley.

Artículo 11.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. de la C. 279.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 279**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 279 propone la creación de la “Ley para establecer el uso de torniquetes en las Agencias Gubernamentales y Escuelas Públicas de Puerto Rico”. Esta legislación tiene como propósito asegurar que todas las agencias gubernamentales y escuelas públicas cuenten con torniquetes, instrumentos médicos esenciales que permiten controlar rápidamente hemorragias en extremidades, mejorando así la capacidad de respuesta ante emergencias médicas críticas.

En su exposición de motivos, la medida enfatiza que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la salud como un derecho fundamental, destacando la importancia de que los ciudadanos puedan acceder oportunamente a servicios médicos. Se resalta que los traumas graves, particularmente aquellos que implican hemorragias severas, representan una causa significativa de muerte, especialmente en adultos jóvenes. Las estadísticas demuestran que la mayoría de las muertes por trauma ocurren durante la primera hora tras el incidente, subrayando la urgencia de contar con medios efectivos y accesibles para controlar el sangrado inmediato.

La propuesta toma en cuenta experiencias internacionales exitosas, como las campañas estadounidenses y europeas “Stop the Bleed” y “The Stop the Bleeding Campaign”, las cuales han promovido con éxito el conocimiento y uso del torniquete en situaciones críticas. La aplicación eficaz de un torniquete permite extender considerablemente el tiempo antes de que se presente un shock hipovolémico, condición en la que el corazón deja de bombear adecuadamente debido a la pérdida severa de sangre, provocando fallos orgánicos que pueden resultar mortales.

La medida legislativa establece los requisitos específicos para que todas las agencias y escuelas se registren en el Departamento de Salud. Además, notificar cambios en su información dentro de un plazo específico. También establece responsabilidades concretas para el Departamento de Salud, facultándolo para la implantación y cumplimiento de la ley mediante reglamentos específicos.

En términos de cumplimiento, la legislación contempla la imposición de multas administrativas para aquellas agencias o escuelas que incumplan con lo establecido. Los fondos generados por estas multas estarán destinados exclusivamente al Hospital de Trauma del Departamento de Salud, asegurando la continuidad de servicios especializados para pacientes politraumatizados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para evaluar el presente Proyecto, solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud** y **Departamento de Educación**.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud presentó un memorial explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 279, cuyo objetivo es establecer el uso de torniquetes en todas las agencias gubernamentales y escuelas públicas de Puerto Rico. En dicho memorial, el Departamento reafirma su compromiso constitucional y estatutario con la salud pública y la prevención de enfermedades, reconociendo que la salud abarca aspectos físicos, mentales y sociales. Asimismo, resalta la importancia de los torniquetes como instrumentos esenciales para controlar hemorragias exanguinantes, especialmente cuando métodos convencionales como la presión directa resultan insuficientes en situaciones críticas como amputaciones traumáticas.

En cuanto a la aplicación práctica del torniquete, el Departamento de Salud enfatiza la eficacia del instrumento para detener hemorragias graves hasta que la persona afectada pueda recibir atención médica adecuada. También subraya que las complicaciones derivadas del uso de torniquetes son mínimas, atribuyéndose generalmente al estado crítico del paciente y no al propio dispositivo. De igual manera, recalca la necesidad de entrenar adecuadamente al personal civil en protocolos específicos para garantizar una utilización segura y efectiva, aprovechando experiencias exitosas tanto en contextos quirúrgicos como militares.

El Departamento de Salud reconoce como loable y de gran valor social la intención legislativa del proyecto, aunque también formula ciertas recomendaciones para fortalecer su implementación efectiva. Primero, destaca la falta de claridad sobre la autoridad del Departamento para asegurar la disponibilidad permanente de los torniquetes en cada agencia o escuela, así como sobre la finalidad específica del registro creado por la medida. Sugiere que el registro sirva para monitorear lesiones traumáticas, apoyar investigaciones clínicas, guiar la formulación de políticas públicas y facilitar una evaluación efectiva de la atención prehospitalaria, entre otros aspectos clave.

Además, señala la ausencia de claridad respecto a quién será responsable de la adquisición, mantenimiento y reemplazo de los torniquetes, recomendando especificar estos aspectos claramente en la legislación. Asimismo, advierte la falta de asignación presupuestaria para la implementación del registro, sugiriendo a la Comisión Legislativa incluir una asignación económica suficiente y recurrente.

Finalmente, el Departamento recomienda extender de 90 a 180 días el plazo otorgado al Secretario de Salud para promulgar la reglamentación necesaria, debido al proceso administrativo que requiere más tiempo según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. El Departamento de Salud endosa el proyecto, condicionado a que se incorporen estas recomendaciones para garantizar su efectividad y cumplimiento.

Departamento de Educación

El memorial explicativo presentado por el Departamento de Educación respecto al Proyecto de la Cámara 279 resalta la importancia de dicha medida desde la perspectiva educativa y social. El Departamento esboza que tiene la responsabilidad constitucional y estatutaria de garantizar una educación que promueva plenamente el desarrollo integral y las capacidades necesarias en los estudiantes para su formación académica y social. Se destaca que el sistema educativo público constituye un motor esencial del desarrollo económico y social de Puerto Rico, razón por la cual es indispensable proveer entornos seguros para el aprendizaje efectivo.

El memorial reconoce el valor del proyecto legislativo que propone establecer el uso obligatorio de torniquetes en todas las agencias gubernamentales y escuelas públicas, señalando que estos dispositivos médicos pueden salvar vidas en situaciones críticas como las hemorragias causadas por lesiones traumáticas en extremidades. Destaca que los torniquetes son eficaces, fáciles de utilizar, y tienen complicaciones mínimas generalmente asociadas más al estado crítico de los pacientes que a su aplicación en sí.

Desde el ámbito escolar, el Departamento indica que mantener un ambiente seguro es crucial no solo para la protección física de los estudiantes, sino también para su desarrollo emocional y social. La inclusión de torniquetes en los botiquines escolares y la capacitación en primeros auxilios son vistos como medios importantes para fomentar una cultura de seguridad, responsabilidad y empatía en las comunidades educativas.

No obstante, el Departamento realiza recomendaciones específicas para asegurar la implementación efectiva del proyecto. Sugiere incluir claramente en la medida los requisitos mínimos que deberán tener las personas encargadas de manejar emergencias, así como la cantidad recomendada de personal capacitado por escuela o agencia gubernamental. También recomienda especificar el inventario mínimo necesario de torniquetes por instalación, la asignación recurrente de fondos para la adquisición de estos equipos y materiales adicionales necesarios para primeros auxilios, y definir claramente la periodicidad de las capacitaciones.

Finalmente, el Departamento de Educación concluye expresando su respaldo al proyecto legislativo, condicionando dicho apoyo a la incorporación de las recomendaciones realizadas. Asimismo, manifiesta su disposición y compromiso para colaborar en la implementación efectiva de esta política pública, en línea con sus responsabilidades y objetivos institucionales de proveer una educación segura y de calidad en Puerto Rico

IMPACTO FISCAL

El P. de la C. 279 no conlleva impacto fiscal alguno, la ley puede ser puesta en vigor y aplicarse con el presupuesto de la agencia concernida de ser necesario.

CONCLUSIÓN

La aprobación del Proyecto de la Cámara 279 representa un paso trascendental hacia la protección de la vida y seguridad pública en Puerto Rico, particularmente en las escuelas y agencias gubernamentales. La incorporación obligatoria del torniquete como parte del equipo básico de primeros auxilios no solo es una medida preventiva efectiva, sino que también promueve una cultura de respuesta rápida y adecuada en situaciones críticas.

Asimismo, esta iniciativa legislativa fortalece significativamente la capacidad del Estado para responder a emergencias médicas, estableciendo un precedente importante en la política pública sobre seguridad y salud en entornos institucionales. Además, al involucrar activamente a la comunidad escolar y a los empleados gubernamentales en la preparación para emergencias, el proyecto contribuye indirectamente a desarrollar competencias esenciales de responsabilidad social y empatía, reafirmando así el compromiso del gobierno de Puerto Rico con el bienestar integral de sus ciudadanos. En definitiva, la aprobación del P. de la C. 279 es una oportunidad estratégica para transformar positivamente el manejo preventivo de emergencias en la Isla, salvaguardando vidas y fortaleciendo la confianza pública en las instituciones.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 279**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló

Presidente

Comisión de Salud

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 383, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, con el fin de implementar la coordinación entre la Academia *del Ministerio Público de Fiscales*, ~~el Negociado de la~~ Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, fue aprobada con el propósito principal de crear las condiciones óptimas y los medios administrativos que viabilizaran el establecimiento de un programa de formación y educación continuada. Ello, con el fin de que los profesionales que participaran de este programa tuviesen experiencias, enseñanzas y aprendizaje dirigidos a mantenerles actualizados en el desarrollo técnico del Derecho y la normativa vigente. Además, el estatuto propuso establecer un programa formativo, coherente y amplio, que abarcara no sólo el estudio de las distintas vertientes de la teoría y práctica del Derecho, sino que, de igual forma promoviese el pensamiento crítico de la problemática social-jurídica del País.

A pesar de su loable propósito, en la actualidad se hace meritorio el revisitar esta Ley para adaptarla de manera eficaz a nuestra realidad, dadas las circunstancias que afrontamos como sociedad. Durante los pasados años Puerto Rico ha sufrido altas incidencias de crímenes, entre ellos y los más lesivos, masacres, asesinatos por acecho, crímenes violentos, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica. Las causas del crimen en Puerto Rico se han analizado desde diversas perspectivas, incluyendo, sin limitarse, a factores económicos, políticos, psicológicos, culturales y sociales.

~~Como parte de esos fines el Negociado de la~~ La Policía de Puerto Rico (NPPR), desarrolló ~~varios~~ reportes dinámicos y accesibles que presentan información de gran importancia para comprender la situación de la seguridad pública de Puerto Rico y de utilidad para la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes y la comunidad. Estos reportes abarcan distintos temas como delitos, uso de fuerza, querellas administrativas, violencia doméstica, delitos sexuales, entre otros.²

Según el portal oficial de la Policía ~~del NPPR~~, para el año 2024 hubo 21,506 delitos, resultando en 2,632 más que para el año 2023 y 3,933 más que el año 2022.³ Este incremento tuvo sus repercusiones en los

² Véase: <https://www.policia.pr.gov/estadisticas> (26 de febrero de 2025).

³ Véase: <https://app.powerbigov.us/view?r=eyJrIjojOWMwMDJhM2M2M2M5My00YjUzLWI3NTktMWFhNjBiZGYwZmlyIiwidCI6ImUwYzIyNzAyLTA5MmYtNGRhYi1hNTkyLWZhYjUyZGRINGMxZiJ9>

delitos y crímenes violentos, crímenes de odio y casos de violencia doméstica. Este hecho ha sido evidenciado con estadísticas y reseñado por los medios del País, mostrando una falta de mayores garantías de seguridad. A su vez, haciendo necesario un mayor esfuerzo interagencial enfocado en la búsqueda de herramientas útiles para atender este alarmante escenario en nuestra Isla.

Por otra parte, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto), recopila y documenta información sobre distintos crímenes y otras temáticas en el País. El Sistema de Notificación de Muertes Violentas de Puerto Rico, (PRVDRS, por sus siglas en inglés), afiliado al Instituto es un sistema de vigilancia epidemiológica diseñado para obtener un censo completo de las muertes violentas en la Isla. La documentación de estas muertes violentas en el País se realiza mediante un acuerdo de colaboración con el Instituto de Ciencias Forenses, ~~el Negociado de la Policía de Puerto Rico~~ y el Registro Demográfico.⁴ Como parte de esta documentación, en su informe anual 2022, basado en estadísticas provistas por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), la tasa de homicidio promedio a nivel mundial en el 2022 fue de 5.6 por 100,000 habitantes; mientras que el promedio en América Latina y el Caribe fue de 19.6 por 100,000 habitantes. Asimismo, sitúa a Puerto Rico con una tasa de 17.6, ubicado en **décimo sexto lugar** entre 34 países de la región con datos disponibles.⁵

Esta lamentable situación cobra mayor pertinencia cada día debido a la tendencia estadística en el aumento de delitos y crímenes que con el pasar de los años ha producido gran detrimento en nuestra sociedad, y que aún hoy tanto nos aqueja. En ese sentido, la Asamblea Legislativa tiene el deber ineludible de dirigir sus esfuerzos para atender las necesidades y problemáticas que afrontamos como País ya que ello representa el más amplio ejercicio de la función representativa, siendo guardianes del bienestar colectivo y defensor de los derechos y búsqueda de soluciones y alternativas viables.

Es por tal razón que resulta necesario para esta Asamblea, adaptar este estatuto a la realidad social que vivimos, con un énfasis ~~particular en la atención al~~ *en el* manejo de estas voluminosas y ascendentes escenas de crímenes, ~~robusteciendo~~. *Para ello, se debe robustecer* la Academia ~~del Ministerio Público de Fiscales con un~~ *mediante* ~~adiestramiento coordinado~~ *adiestramientos coordinados* con ~~el Negociado de la Policía de Puerto Rico~~ y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. Esta Ley atempera la realidad jurídica y social de Puerto Rico, propulsando un mejor funcionamiento y coordinación del aparato gubernamental en la prevención y reacción a la alta incidencia de crímenes que enfrentamos como País, ~~promoviendo~~. *Se promueve* así la seguridad y el bienestar social puertorriqueño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley ~~206-2004~~ ~~206-2014~~, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Funciones

El Instituto tiene las siguientes funciones:

(a)...

....

(i) Establecer la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores de reciente nombramiento. *La Academia, en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, instruirá y capacitará a los y las fiscales del Departamento de Justicia, sin que se entienda como una limitación, en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica, entre otros. Asimismo, la Academia identificará y proporcionará los recursos necesarios a estos fines en estrecha colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.*

(j)..."

⁴ Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, informe anual 2022. https://estadisticas.pr/files/PRVDRS/Informe-de-Muertes-Violentas-2022-PRVDRS_3.pdf (27 de febrero de 2025).

⁵ Id., pág. 20.

Sección 2. - Reglamentación.

Se ordena al Departamento de Justicia, ~~al Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública,~~ y al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico establecer y atemperar las directrices, órdenes y la reglamentación necesaria a estos fines, en un plazo no mayor de noventa (90) días de aprobada esta Ley.

Sección 3. - Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de ésta que hubiese sido declarado nulo o inconstitucional.

Sección ~~4~~ 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 383. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. de la C. 383, recomienda su aprobación, con las enmiendas que se encuentran en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 383 propone: enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada,⁶ con el fin de implementar la coordinación entre la Academia del Ministerio Público, la Policía de Puerto Rico (Policía) y el Instituto de Ciencias Forenses (ICF) enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 206-2004 fue aprobada con el propósito principal de crear las condiciones óptimas y los medios administrativos para establecer un programa de formación y educación continuada. El Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico (Instituto) del Departamento de Justicia (Justicia) es formativo, coherente y amplio, para abarcar el estudio de las distintas vertientes de la teoría y práctica del derecho. De igual forma, promueve el pensamiento crítico de la problemática social-jurídica del país. El Instituto ofrece experiencias, enseñanzas y aprendizaje dirigidos a mantener a los profesionales actualizados en el desarrollo técnico del derecho.

A pesar de su loable propósito, es meritorio revisitar la Ley Núm. 206-2004 para adaptarla de manera eficaz a nuestra realidad, dadas las circunstancias que afrontamos como sociedad. Puerto Rico sufre altas incidencias de crímenes, entre ellos y los más lesivos: masacres, asesinatos por acecho, crímenes violentos, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica. Las causas del crimen en Puerto Rico se han analizado desde diversas perspectivas, incluyendo, sin limitarse, a factores económicos, políticos, psicológicos, culturales y sociales.

Por consiguiente, la medida propone robustecer la Academia del Ministerio Público de Justicia mediante adiestramientos coordinados con la Policía y el ICF. A continuación, se resumen los memoriales que se recibieron sobre esta medida.

Justicia elaboró que una de las funciones principales del Instituto fue establecer la Academia del Ministerio Público para los fiscales, y procuradores de familia y de menores recién confirmados. Aunque sostuvo que la medida es cónsona con la ley que creó el Instituto, Justicia condicionó su apoyo a varios

⁶ Conocida como *Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia*.

señalamientos. Uno de ellos fue la falta de asignación de fondos para cumplir con el P. de la C. 383. Otra sugerencia fue incluir una breve cláusula de viabilidad administrativa conforme a la disponibilidad de recursos. Esto, para evitar reclamaciones sobre cumplimiento forzoso.

El ICF concurrió con la exposición de motivos y apoya la medida, pues la misma convierte en ley la colaboración que el ICF ya realiza con Justicia y la Policía. Sostienen que tal colaboración ha sido efectiva y están dispuestos a continuar con ella según quedaría plasmada en la Ley Núm. 206-2004.

La **Policía** coincidió con el ICF en que la medida propone estatuir lo que ya se hace. Aseveró que esto tendrá un impacto fiscal para las entidades envueltas, específicamente en Justicia. Así, la Policía condicionó su apoyo al P. de la C. 383 en las expresiones de las entidades reseñadas.⁷

Por último, la **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa** (OPAL) explicó su postura. Para estimar el efecto fiscal de ampliar el currículo de los adiestramientos que se le ofrecerán a los fiscales y procuradores, es necesario evaluar ciertos factores de implementación, tales como: obtener el número total de participantes; el costo de los adiestramientos; los costos operacionales de impartirlos; y la necesidad de reclutar personal adicional.

Según la OPAL, Justicia cuenta con el andamiaje operacional para cumplir con lo que se propone en la medida. Así, el impacto fiscal del P. de la C. 383 pudiera ser mínimo o ninguno si Justicia determina que puede ampliar el currículo de los cursos que ofrece el Instituto con sus recursos existentes. La OPAL concluyó que no se puede precisar el impacto fiscal de la medida.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta Comisión acogió ciertas enmiendas técnicas que propuso Justicia. La cláusula de viabilidad que propusieron la pueden incluir como parte de la normativa que la medida les exige aprobar. Según lo expuesto por las agencias comparecientes, esta medida codifica lo que ya es parte de la práctica y entrenamiento coordinado entre el Instituto, la Policía y el ICF.

Así, esta Comisión presenta este Informe Positivo en el que recomienda la aprobación del P. de la C. 383 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña con el informe.

Respetuosamente presentado,
José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 591, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 7.071 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; a los fines de eximir a los municipios del pago de deuda contributiva por concepto de contribución territorial registrada en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) sobre propiedades en su jurisdicción que el municipio *haya adquirido o* pretenda adquirir por cualquier medio ~~de adquisición~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el transcurso del tiempo se ha acumulado en los municipios de Puerto Rico una cantidad considerable de edificios y solares vacíos y abandonados, sin mantenimiento, que constituyen un problema dual. En primer lugar, representan un problema de salubridad, y en segundo lugar, un problema fiscal para los municipios. ~~En cuanto a la salubridad, en estas propiedades se proliferan un sinnúmero de plagas que pueden transmitir enfermedades y contribuyen al deterioro urbano al acumular basura, escombros y agua estancada.~~ Además, pueden presentar un peligro físico para las personas a su alrederos por riesgos estructurales, como también suelen ser utilizadas para fines ilícitos como el consumo de sustancias controladas, el escondite de personas prófugas de la justicia, y la comisión de delitos, entre otros. En cuanto al aspecto fiscal, estas propiedades acumulan cuantiosas deudas por concepto de contribución sobre la

⁷ El Departamento de Seguridad Pública compareció en representación de la Policía.

propiedad inmueble, penalidades, recargos e intereses, montos que pertenecen al municipio donde se ubica la propiedad gravada.

Según el Censo Federal del año 2020 se registró un dieciséis punto uno por ciento (16.1%) de viviendas vacantes;⁸ viviendas que con el éxodo de puertorriqueños hacia los Estados Unidos y otras causas han quedado abandonadas y en desuso, convirtiéndose en lo que actualmente conocemos como estorbos públicos. El Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, define en su Artículo 277 los estorbos públicos como:

~~Todo lo que fuere perjudicial a la salud, indecente u ofensivo a los sentidos, o que interrumpa el libre uso de la propiedad, de modo que impida el cómodo goce de la vida o de los bienes, o que estorbare el bienestar de todo un vecindario, o un gran número de personas, o que ilegalmente obstruyere el libre tránsito, en la forma acostumbrada, por cualquier lago, río, bahía, corriente, canal o cuenca navegable, o por cualquier parque, plaza, calle, carretera pública y otras análogas, constituye un estorbo público que da lugar a una acción.⁹~~

Por otro lado, el caso Cabassa vs. Rivera estableció por primera vez la facultad municipal de eliminar los estorbos públicos.¹⁰ Desde entonces, se han aprobado leyes, reglamentos y ordenanzas municipales para instrumentar esta facultad municipal de instar acciones judiciales de declaración de estorbos públicos y ejecutar estas propiedades por expropiación forzosa. Sin embargo, aún el problema persiste.

El problema se ha incrementado debido a la recesión económica y a que los ~~municipio~~ municipios les corresponde incurrir en gastos legales y gastos de demolición o rehabilitación en el proceso de declarar una propiedad como un estorbo público y ejecutarla. En adición, los municipios se ven obligados a pagar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) la contribución territorial que grava la propiedad objeto de ejecución por la vía de expropiación forzosa. Si bien es cierto que eventualmente el CRIM reembolsa las contribuciones que deben pagar los municipios en un noventa y cuatro por ciento (94%), es oneroso para los municipios desembolsar inicialmente este dinero de sus arcas ~~municipales~~.

La Ley 130-2016 enmendó la Sección 5(a) de la Ley del 12 de marzo del 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, para establecer que cuando se trate de expropiación de propiedad declarada estorbo público, se reste de la justa compensación cualquier deuda municipal por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble, intereses, recargos y penalidades para hacer más efectivo que un municipio expropie un inmueble declarado estorbo público.¹¹ Sin embargo, a pesar de esto, se presume que esta disposición legal se limita al proceso de expropiación forzosa establecido la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (Código Municipal).¹²

~~Es la realidad que~~ la intención legislativa de la enmienda de referencia es agilizar todo procedimiento de expropiación forzosa de propiedades declaradas estorbos públicos al eximir al municipio de la suma a consignarse en el tribunal por concepto de contribución territorial. La razón por la cual existe dicha exoneración es porque se constituye una confusión de derechos, definida en el Artículo 1153 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, como una forma de extinción de las deudas debido a que se reúnen en una misma persona los conceptos de acreedor y deudor.¹³ Así, el municipio que adquiere un inmueble mediante compraventa o cualquier otra forma de adquisición, se convierte en deudor y, al mismo tiempo, ostenta la calidad de acreedor ~~de la deuda~~. Sin embargo, esta confusión de derechos ocurre de igual forma cuando un municipio adquiere una propiedad mediante cualquier otra forma de adquisición.

⁸ America Counts Staff, “Puerto Rico Population Declined 11.8% From 2010 to 2020”, 25 de agosto de 2021, <https://www.census.gov/library/stories/state-by-state/puerto-rico.html>, (última visita, 4 de mayo de 2025).

⁹ 32 LPRC § 2761.

¹⁰ 72 DPR 90 (1951).

¹¹ 32 LPRC § 2907.

¹² Art. 2.018 de la Ley 107-2011 (21 LPRC § 7183).

¹³ 31 LPRC § 9241.

El el Artículo 7.071 del Código Municipal faculta al CRIM a negociar con los municipios que pretendan adquirir una propiedad mediante compraventa a fin de reducir o eximir al municipio del pago de la deuda contributiva.¹⁴ Sin embargo, esta disposición es aplicable únicamente a las propiedades adquiridas mediante compraventa y no aplica a las otras formas de adquirir la titularidad de un inmueble.

Frente a la crisis fiscal que enfrentan los municipios, sus limitaciones económicas, y las consecuencias que resultan de los estorbos públicos, se hace necesario viabilizar la instrumentación de los procesos de expropiación forzosa para que se capitalice el dinero adeudado al municipio y, a su vez, resolver la problemática que representan los estorbos públicos. De esta forma, surge la oportunidad de facilitar la revitalización de las comunidades y el cumplimiento con los planes de desarrollo de los municipios. Así, estas propiedades se pueden convertir en un activo municipal con potencial de desarrollo socio-económico.

~~La problemática que enfrentan los municipios no solo se subsana al hacer más factible y viable el proceso de declaración de estorbo público y su ejecución, sino también al enmendar el Artículo 7.071 del Código Municipal para que se exima al municipio del pago de la contribución territorial que gravan las propiedades a ser adquiridas mediante compraventa, como cualquier otra forma de adquisición de inmuebles. Asimismo, para poder atender la situación fiscal complicada que enfrentan los municipios, esta legislación persigue que se viabilice la restauración de las finanzas municipales al capitalizar la deuda contributiva una vez los municipios adquieren estos tipos de propiedades.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.071 de la Ley 107-2020 ~~107-2011~~, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.071 – Acuerdos Finales para Municipios o Corporaciones Municipales

En aquellos casos en que los municipios o las corporaciones municipales hayan adquirido o pretendan adquirir una propiedad mediante compraventa, *expropiación forzosa, donación, permuta o prescripción adquisitiva*, **[y cuyas deudas, intereses, recargos y penalidades sea setenta y cinco por ciento (75%) o más del valor real en el mercado del respectivo inmueble,]** el CRIM estará facultado a negociar con el municipio o con la corporación municipal, según sea el caso, **[una reducción significativa de la totalidad]** una exoneración de la deuda contributiva con excepción de los porcentos que en adelante se expresan de la deuda, intereses, recargos y penalidades, **[a una cantidad que proteja los mejores intereses del Gobierno, pero que a su vez permita]** para que se viabilice el interés público y el desarrollo que tiene el municipio con el referido inmueble.

...”

Sección 2.- Reglamentación.

El Director Ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) adoptará la reglamentación necesaria y conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Sección 3.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia ~~quedará~~ quedará limitado a la parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

¹⁴ 21 LPRA § 8028.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. de la C. 591.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 591, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 591 según radicado, busca enmendar el Artículo 7.071 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; a los fines de eximir a los municipios del pago de deuda contributiva por concepto de contribución territorial registrada en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) sobre propiedades en su jurisdicción que el municipio pretenda adquirir por cualquier medio de adquisición; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos del P. de la C. 591, con el transcurso del tiempo se ha acumulado en los municipios de Puerto Rico una cantidad considerable de edificios y solares vacíos y abandonados, sin mantenimiento, que constituyen un problema dual. En primer lugar, representan un problema de salubridad y, en segundo lugar, un problema fiscal para los municipios. Además, pueden presentar un peligro físico para las personas a su alrededor por riesgos estructurales, como también suelen ser utilizadas para fines ilícitos como el consumo de sustancias controladas, el escondite de personas prófugas de la justicia, y la comisión de delitos, entre otros. En cuanto al aspecto fiscal, estas propiedades acumulan cuantiosas deudas por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble, penalidades, recargos e intereses, montos que pertenecen al municipio donde se ubica la propiedad gravada.

Según el Censo Federal del año 2020 se registró unos dieciséis punto uno por ciento (16.1%) de viviendas vacantes;¹⁵ que con el éxodo de puertorriqueños hacia los Estados Unidos y otras causas han quedado abandonadas y en desuso, convirtiéndose en lo que actualmente conocemos como estorbos públicos. El Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, define en su Artículo 277 los estorbos públicos como:

Todo lo que fuere perjudicial a la salud, indecente u ofensivo a los sentidos, o que interrumpa el libre uso de la propiedad, de modo que impida el cómodo goce de la vida o de los bienes, o que estorbare el bienestar de todo un vecindario, o un gran número de personas, o que ilegalmente obstruyere el libre tránsito, en la forma acostumbrada, por cualquier lago, río, bahía, corriente, canal o cuenca navegable, o por cualquier parque, plaza, calle, carretera pública y otras análogas, constituye un estorbo público que da lugar a una acción.¹⁶

Por otro lado, el caso Cabassa vs. Rivera estableció por primera vez la facultad municipal de eliminar los estorbos públicos.¹⁷ Desde entonces, se han aprobado leyes, reglamentos y ordenanzas municipales para instrumentar esta facultad municipal de instar acciones judiciales de declaración de estorbos públicos y ejecutar estas propiedades por expropiación forzosa. Sin embargo, aún el problema persiste.

El problema se ha incrementado debido a la recesión económica y a que los municipios les corresponde incurrir en gastos legales y gastos de demolición o rehabilitación en el proceso de declarar una propiedad como un estorbo público y ejecutarla. En adición, los municipios se ven obligados a pagar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) la contribución territorial que grava la propiedad objeto de

¹⁵ America Counts Staff, “Puerto Rico Population Declined 11.8% From 2010 to 2020”, 25 de agosto de 2021, <https://www.census.gov/library/stories/state-by-state/puerto-rico.html>, (última visita, 4 de mayo de 2025).

¹⁶ 32 LPRA § 2761.

¹⁷ 72 DPR 90 (1951).

ejecución por la vía de expropiación forzosa. Si bien es cierto que eventualmente el CRIM reembolsa las contribuciones que deben pagar los municipios en un noventa y cuatro por ciento (94%), es oneroso para los municipios desembolsar inicialmente este dinero de sus arcas.

La Ley 130-2016 enmendó la Sección 5(a) de la Ley del 12 de marzo del 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, para establecer que cuando se trate de expropiación de propiedad declarada estorbo público, se reste de la justa compensación cualquier deuda municipal por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble, intereses, recargos y penalidades para hacer más efectivo que un municipio expropie un inmueble declarado estorbo público.¹⁸ Sin embargo, a pesar de esto, se presume que esta disposición legal se limita al proceso de expropiación forzosa establecido la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (Código Municipal).¹⁹

La intención de la medida es agilizar todo procedimiento de expropiación forzosa de propiedades declaradas estorbos públicos al eximir al municipio de la suma a consignarse en el tribunal por concepto de contribución territorial. La razón por la cual existe dicha exoneración es porque se constituye una confusión de derechos, definida en el Artículo 1153 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, como una forma de extinción de las deudas debido a que se reúnen en una misma persona los conceptos de acreedor y deudor.²⁰ Así, el municipio que adquiere un inmueble mediante compraventa o cualquier otra forma de adquisición, se convierte en deudor y, al mismo tiempo, ostenta la calidad de acreedor. Sin embargo, esta confusión de derechos ocurre de igual forma cuando un municipio adquiere una propiedad mediante cualquier otra forma de adquisición.

El Artículo 7.071 del Código Municipal faculta al CRIM a negociar con los municipios que pretendan adquirir una propiedad mediante compraventa a fin de reducir o eximir al municipio del pago de la deuda contributiva.²¹ Sin embargo, esta disposición es aplicable únicamente a las propiedades adquiridas mediante compraventa y no aplica a las otras formas de adquirir la titularidad de un inmueble.

TRÁMITE LEGISLATIVO

Proceso de Vistas:

La Comisión celebró una vista pública el pasado 22 de octubre de 2025, con el propósito de analizar y discutir los alcances de la medida, así como de recibir el insumo y las recomendaciones de los sectores representativos relacionados con el tema objeto de investigación y comparecieron.

- ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)***
- ***Centro de Ingresos Municipales (CRIM)***
- ***Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)***
- ***Departamento de Hacienda (DH)***
- ***Departamento de Justicia (DJ)***
- ***Junta Comunitaria Pastillo Tibes Corp.***

La ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)*** reconoce la importancia de dotar a los municipios de herramientas legales y fiscales que les permitan atender con mayor agilidad y efectividad la creciente problemática de los estorbos públicos, especialmente frente a las limitaciones presupuestarias que enfrentan como resultado de la crisis fiscal que atraviesan los gobiernos locales.

En su posición oficial, la AAPR expresa que:

“Frente a la crisis fiscal que enfrentan los municipios, sus limitaciones económicas y las consecuencias que resultan de los estorbos públicos, se hace necesario viabilizar la instrumentación de los procesos de expropiación forzosa para que se capitalice el dinero adeudado al municipio y, a su vez, resolver la problemática que representan los estorbos públicos. De esta forma, surge la oportunidad de facilitar la revitalización de las comunidades y el cumplimiento con los planes de

¹⁸ 32 LPRA § 2907.

¹⁹ Art. 2.018 de la Ley 107-2011 (21 LPRA § 7183).

²⁰ 31 LPRA § 9241.

²¹ 21 LPRA § 8028.

desarrollo de los municipios. Así, estas propiedades se pueden convertir en un activo municipal con potencial de desarrollo socioeconómico.”

La Asociación destaca que el propio *Código Municipal de Puerto Rico*, en su Artículo 2.016 sobre Bienes Municipales, establece que, además de los bienes de dominio público destinados a un uso o servicio público, los demás bienes de los municipios son patrimoniales y, por tanto, **no estarán sujetos a la imposición de contribuciones**. Esta disposición cobra relevancia en el contexto de los procesos de adquisición o expropiación de propiedades, especialmente cuando dichas propiedades están en estado de abandono o representan un riesgo para la salud y seguridad pública.

En cuanto a la enmienda propuesta al Artículo 7.071 del *Código Municipal*, la AAPR comenta lo siguiente:

“[...] Entendemos que el texto propuesto debe ser que el CRIM conceda la exoneración total a los municipios, excluyendo la facultad de estos de negociación y los porcentajes, no como se propone.”

Con ello, la AAPR expresa su preocupación ante el lenguaje actual del proyecto, que faculta al CRIM a **negociar porcentajes** de exoneración de la deuda contributiva de inmuebles adquiridos por los municipios. En su lugar, **recomienda que la exoneración sea total y automática**, sin mediar discreción o procesos de negociación adicionales, cuando la propiedad haya sido adquirida legalmente por el municipio o una corporación municipal mediante compraventa, donación, prescripción adquisitiva o expropiación forzosa. Esta recomendación responde al interés de asegurar certeza jurídica, agilidad administrativa y alineación con los propósitos de política pública sobre revitalización de comunidades y uso productivo de propiedades abandonadas.

La Asociación de Alcaldes concluye que una exoneración total no solo permitiría a los municipios activar estos inmuebles para fines de desarrollo económico o social, sino que también evitaría trabas burocráticas y posibles inequidades entre municipios con distintas capacidades de negociación.

El *Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)*, reiteró que es la entidad fiscal responsable de la administración, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. La medida en cuestión propone enmendar el Artículo 7.071 de dicha Ley, a los fines de eximir a los municipios del pago de deudas contributivas —por concepto de contribución territorial registrada en el CRIM— sobre propiedades ubicadas en sus respectivas jurisdicciones que el municipio pretenda adquirir, mediante compraventa, expropiación, donación u otro mecanismo válido.

Tras realizar una evaluación técnica y jurídica del proyecto, el CRIM informó que **endosa la medida**, indicando que el proyecto está enmarcado dentro de la política pública previamente adoptada por la Junta de Gobierno del CRIM mediante la Resolución 2023-18, la cual establece directrices sobre cómo tratar la tasación y las deudas acumuladas cuando un municipio adquiere una propiedad.

El director ejecutivo también explicó que la propuesta es consistente con la doctrina de **confusión de derechos**, conforme establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *P.R. Fuels v. Empire Gas*, 149 DPR 691 (1999), según la cual una obligación se extingue automáticamente cuando el acreedor y el deudor se convierten en la misma persona jurídica, como ocurre cuando un municipio adquiere una propiedad gravada con deudas contributivas.

Finalmente, el CRIM agradeció la oportunidad brindada para expresarse y reiteró que la medida propuesta responde a una política pública vigente, cuyo fin es permitir a los municipios adquirir propiedades con deudas significativas de forma más ágil y efectiva, en beneficio del desarrollo local y la recuperación de comunidades afectadas por el abandono o deterioro urbano.

La *Federación de Alcaldes de Puerto Rico* expresó su respaldo a la medida mencionando que se reconoce la realidad fiscal y operativa de los municipios, los cuales enfrentan grandes limitaciones para rehabilitar o disponer de propiedades abandonadas o declaradas estorbo público. Al eliminar la carga contributiva que actualmente deben sufragar al CRIM, se facilita que los municipios puedan activar la economía local y revitalizar comunidades deterioradas.

Según la Federación, el problema se agrava cuando los municipios, además de asumir los costos legales, técnicos y operacionales del proceso de declarar una propiedad como estorbo público o adquirirla por expropiación o compraventa, deben también pagar las deudas contributivas acumuladas, que en muchos casos superan el valor mismo del inmueble. Estas cargas fiscales, heredadas de antiguos dueños que abandonaron sus propiedades, constituyen un obstáculo real para la rehabilitación y reutilización de los espacios urbanos, retrasando proyectos de vivienda, desarrollo económico o revitalización comunitaria.

Si bien el CRIM eventualmente reembolsa parte de dichas contribuciones, el desembolso inicial representa una carga desproporcionada sobre las finanzas municipales, especialmente en un contexto de recesión económica y estrechez presupuestaria. Por ello, eximir a los municipios de esta deuda contributiva no es un privilegio, sino una medida de justicia fiscal y eficiencia administrativa, que permite liberar recursos públicos y agilizar la puesta en uso productivo de propiedades actualmente abandonadas, las cuales afectan la seguridad, economía y calidad de vida de las comunidades.

Continúa la Federación expresando, que el PC 591 constituye una medida necesaria y oportuna para devolver capacidad fiscal y ejecutiva a los municipios en la gestión de propiedades abandonadas o declaradas estorbo público. El requisito actual de pagar al CRIM las deudas contributivas antes de adquirir o rehabilitar un inmueble impone una carga económica injustificada, que retrasa los procesos de revitalización urbana y limita la ejecución de proyectos de desarrollo local.

Aun cuando dichas cantidades son reembolsadas parcialmente, el desembolso inicial afecta directamente los presupuestos municipales y reduce la disponibilidad de fondos para otros servicios esenciales. Eximir al municipio del pago de esta deuda no representa un beneficio indebido, sino una corrección necesaria a un procedimiento fiscal ineficiente, que obliga a una entidad pública a sufragar una deuda que no le pertenece, para luego recuperar solo una fracción. Esta exención, por el contrario, agiliza la recuperación de espacios abandonados, promueve la inversión privada y fortalece la gestión municipal como motor del desarrollo económico y comunitario.

Análisis de Memoriales:

De igual manera, se utilizó la posición mediante memorial de las siguientes agencias:

El **Departamento de Hacienda (DH)** reiteró su rol como principal recaudador y custodio de fondos públicos, así como la agencia responsable de administrar las leyes contributivas y la política fiscal del Gobierno de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 1-2011 (Código de Rentas Internas), la Ley Núm. 230 de 1974 (Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico), y cualquier otra ley contributiva bajo su jurisdicción.

Conforme a su peritaje, el Departamento indicó que tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que pudieran tener un impacto sobre el Fondo General, específicamente en lo relacionado a los recaudos e ingresos públicos. No obstante, aclaró que la medida bajo evaluación **no tiene impacto directo sobre tributos administrados por el Departamento de Hacienda**, ya que la contribución sobre la propiedad es administrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

A esos efectos, el Departamento indicó:

“En síntesis, la medida promueve conceder una exención contributiva sobre la adquisición de ciertas propiedades. Esta contribución es sobre la propiedad, y no sobre alguna de las contribuciones administradas por nuestro Departamento.”

Por tanto, luego de analizar el contenido de la medida y su alcance, el Departamento concluyó que no existen disposiciones dentro del Proyecto que se encuentren bajo su deber ministerial. La evaluación técnica de esta medida recae dentro del campo de pericia del CRIM, a quien el Departamento de Hacienda expresó deferencia respecto a los comentarios que pueda emitir sobre el asunto.

Finalmente, el Departamento reiteró su disponibilidad para asistir a la Comisión Legislativa si, durante el curso de la investigación, surgiera algún asunto directamente relacionado con sus funciones o deberes ministeriales.

El **Departamento de Justicia** menciona que es norma conocida que la Asamblea Legislativa, conforme a su poder de razón de Estado, tiene la facultad de adoptar medidas que regulen los recaudos del Estado con el fin de promover, entre otras cosas, el bienestar del pueblo. De acuerdo con lo expresado por el **Tribunal Supremo de Puerto Rico** en *Domínguez Castro v. ELA*, el concepto de “poder de razón de Estado” o *police power* en nuestro ordenamiento consiste en lo siguiente:

“[T]oda comunidad políticamente organizada tiene lo que hemos llamado el poder público del Estado (*police power*) para salvaguardar la seguridad, la salud y el bienestar de sus habitantes. Desde principios del siglo pasado hemos interpretado las implicaciones que conlleva este poder de razón de Estado. Desde entonces, también hemos reconocido la dificultad que entraña una ‘definición satisfactoria’ de tal concepto. No obstante, y por la presente opinión, adoptamos la siguiente

definición de ‘poder de razón de Estado’, por ser una que precisa el concepto de manera práctica, sencilla y muy pertinente a la controversia que nos ocupa:

Aquel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, la moral, la salud y el bienestar general de la comunidad, el cual puede delegarse a los municipios.”

En dicha opinión, citando al profesor **Raúl Serrano Geys**, se expuso que originalmente el poder de razón de Estado “comprendía la facultad de dictar reglas para proteger la salud, la seguridad y la moral pública, según las tradiciones del *common law*”. Posteriormente, este concepto fue ampliado para incluir el bienestar general de la sociedad, lo cual se ha mantenido hasta el presente. Así pues, al amparo del poder de razón de Estado, “los gobiernos tienen la responsabilidad de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos. Es por ello que, tradicionalmente, gozan de gran discreción para legislar sobre asuntos relacionados con estas áreas de interés”. No obstante, la limitación que tiene la Asamblea Legislativa cuando se pretende aprobar legislación que afecta los derechos de los ciudadanos es aquella que emana de nuestra Constitución.

Ahora bien, en lo que respecta a los **Acuerdos Finales para Municipios o Corporaciones Municipales**, el **Artículo 7.071 del Código Municipal vigente** establece lo siguiente:

“En aquellos casos en que los municipios o las corporaciones municipales hayan adquirido o pretendan adquirir una propiedad mediante compraventa y cuyas deudas, intereses, recargos y penalidades sean setenta y cinco por ciento (75%) o más del valor real en el mercado del respectivo inmueble, el CRIM estará facultado a negociar con el municipio o con la corporación municipal, según sea el caso, una reducción significativa de la totalidad de la deuda, intereses, recargos y penalidades, a una cantidad que proteja los mejores intereses del Gobierno, pero que a su vez permita el interés público y el desarrollo que tiene el municipio con el referido inmueble.”

Se dispone, además, que:

“Cualquier acuerdo entre el CRIM y el municipio o la corporación municipal deberá contemplar lo siguiente:

- (1) Que se satisfaga la Contribución Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones Generales del Estado de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad no exenta de contribución, según establecido en este Capítulo;
- (2) Que se satisfaga la cantidad que corresponda a la contribución adicional especial para el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios, y cualquier otra cantidad necesaria para dichos fines será depositada en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal; y
- (3) Que el CRIM retendrá hasta un cinco por ciento (5%) de la totalidad de las cuantías negociadas con el municipio o la corporación municipal al momento del acuerdo, sobre cualquier propiedad inmueble adquirida por estos. Los fondos retenidos serán utilizados para cubrir los gastos operacionales de la agencia y continuar con los esfuerzos de cobro que realice.”

Menciona el Departamento de Justicia, que la enmienda propuesta concede a los municipios y/o corporaciones municipales la facultad de negociar con el CRIM la exoneración total de la deuda contributiva de los inmuebles adquiridos, ya sea por compraventa, expropiación forzosa, donación o prescripción adquisitiva. Siendo así, advierten que, de aprobarse la medida, podría incidir negativamente en el presupuesto del CRIM y en los fondos disponibles para el pago de la deuda del Gobierno Municipal y Estatal.

Concluye el Departamento mencionando, que si bien no se identifica impedimento legal para la incorporación de lo propuesto mediante el **P. de la C. 591**, el presente análisis se limita a evaluar la legalidad y constitucionalidad de la enmienda. Asimismo, y, la materia atendida recae dentro de la pericia del CRIM, la AAFAP y la OGP, por lo que se recomienda que estas entidades emitan sus comentarios sobre la viabilidad fiscal y administrativa de lo propuesto en el Proyecto.

Esta Comisión recibió una ponencia en oposición presentada por Osiris Torres Rivera, J.D., **Presidenta de la Junta Comunitaria Pastillo Tibes Corp.** En su comparecencia escrita, la deponente expresó su oposición a la medida, señalando que, aunque el proyecto persigue un fin legítimo —aliviar la carga fiscal municipal y facilitar la adquisición de propiedades abandonadas—, resulta redundante, jurídicamente innecesario y potencialmente lesivo al orden fiscal y constitucional vigente.

La deponente destacó que el Libro IV del Código Municipal, dedicado a la *Restauración de Comunidades*, regula de manera expresa los efectos de la expropiación de estorbos públicos. En particular, citó el Artículo 4.010(d), el cual dispone que, una vez el municipio adquiera el inmueble por motivo de utilidad pública o

vivienda asequible, toda deuda, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) se cancelarán en su totalidad.

En atención a ello, sostuvo que el efecto que persigue el P. de la C. 591 —eximir al municipio del pago de contribuciones sobre propiedades adquiridas— ya está expresamente contenido en el Artículo 4.010(d). Argumentó además que incluir nuevamente esta disposición en el Artículo 7.071 sería innecesario y podría generar confusión interpretativa dentro del mismo Código, al crear un conflicto entre:

- El Artículo 4.010(d), que dispone la cancelación automática de deuda tras la expropiación; y
- El Artículo 7.071, que regula los acuerdos discrecionales del CRIM en los casos de compraventa u otras transferencias voluntarias.

La deponente también objetó el fundamento doctrinal invocado en la exposición de motivos del proyecto, que utiliza la figura civil de la “confusión de derechos” como justificación para la extinción de la deuda contributiva. Señaló que dicha figura, establecida en los Artículos 1153 al 1155 del Código Civil de Puerto Rico, no es aplicable a las obligaciones tributarias, por las siguientes razones:

1. Desde el punto de vista constitucional, el principio de legalidad tributaria (*nullum tributum sine lege*) dispone que solo la ley puede crear, modificar o extinguir obligaciones fiscales, por lo que estas no pueden ser tratadas como deudas civiles ordinarias.
2. Desde el punto de vista administrativo, el crédito contributivo no pertenece al municipio, sino al Estado, a través del CRIM, entidad con personalidad jurídica propia y facultad delegada para la administración y cobro de las contribuciones municipales.
3. Aplicar la figura de la confusión en este contexto equivaldría a convertir las deudas públicas en obligaciones civiles negociables, lo cual contraviene el principio de indisponibilidad de los créditos fiscales, reconocido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pueblo v. Descartes*, 72 D.P.R. 515 (1951).

La deponente advirtió que el P. de la C. 591 socavaría la disciplina fiscal municipal al eliminar el control discrecional del CRIM sobre las condonaciones contributivas. Explicó que el marco actual permite al CRIM negociar reducciones o exoneraciones cuando se justifica el interés público, manteniendo un balance entre la autonomía municipal y la prudencia financiera.

La medida, sin embargo, establecería una exoneración automática, con consecuencias potencialmente negativas, tales como:

- La adquisición de propiedades gravadas sin evaluar su impacto fiscal;
- La reducción arbitraria de la base contributiva municipal; y
- La erosión del principio de uniformidad contributiva.

ENMIENDAS RECOMENDADAS

Como parte del proceso de revisión técnica y sustantiva del Proyecto de la Cámara 591, se introdujeron varias enmiendas dirigidas a mejorar la claridad, precisión y coherencia jurídica de la medida con el marco normativo vigente.

Primero, se realizaron ajustes gramaticales y de redacción en la Exposición de Motivos con el fin de mejorar la fluidez del texto, evitar repeticiones innecesarias y asegurar un lenguaje legislativo preciso, conforme a las prácticas normativas contemporáneas.

Segundo, se eliminó la referencia al *Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933*, específicamente al Artículo 277 sobre los estorbos públicos. Esta remoción responde a la necesidad de evitar posibles contradicciones o superposiciones conceptuales con las definiciones y procedimientos contenidos en el Código Municipal de Puerto Rico, que constituye el cuerpo legal principal que regula la materia objeto de esta legislación.

Tercero, se suprimió el último párrafo de la página tres de la Exposición de Motivos por considerar que era reiterativo en relación con argumentos ya desarrollados previamente en el texto. Esta modificación busca optimizar la exposición y evitar redundancias que pudieran restar claridad al propósito legislativo.

Cuarto, se enmendó el título del Proyecto para añadir la expresión “haya adquirido”, a los fines de armonizar el lenguaje con la terminología actual del Código Municipal. Esta adición permite reflejar con mayor exactitud los distintos escenarios en que los municipios ya ostentan titularidad sobre los inmuebles, al tiempo que se mantiene la congruencia con las disposiciones legales aplicables.

Por último, en la Sección 1 del Decrétese se incorporó la figura de la **permuta** como una de las modalidades mediante las cuales los municipios pueden adquirir propiedades. Esta inclusión reconoce una práctica jurídica válida dentro del derecho administrativo y municipal, y amplía las herramientas disponibles para que los

gobiernos locales puedan llevar a cabo procesos de adquisición de manera eficiente, particularmente en el contexto de iniciativas de desarrollo urbano o revitalización comunitaria.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 591 propone una enmienda de política pública que armoniza las disposiciones del *Código Municipal de Puerto Rico* con la realidad fiscal y operativa de los municipios. Al permitir la exoneración automática de deudas contributivas sobre propiedades que el municipio haya adquirido por cualquier título válido, se elimina un obstáculo administrativo y financiero que ha limitado la acción gubernamental para atender propiedades abandonadas o en desuso, comúnmente conocidas como estorbos públicos.

Desde el punto de vista legal, la medida parte de la premisa de que cuando un municipio adquiere un inmueble —ya sea por compraventa, donación, prescripción adquisitiva, expropiación forzosa o permuta— ocurre una **confusión de derechos** entre el acreedor (CRIM/municipio) y el deudor (el propietario previo), conforme lo establece el Artículo 1153 del Código Civil de Puerto Rico. Esta doctrina jurídica extingue la obligación contributiva sin necesidad de consignación adicional, por lo que la exención contributiva se justifica plenamente como mecanismo de aplicación automática en estos escenarios.

Asimismo, la medida busca extender el alcance de la disposición actual del Artículo 7.071 del Código Municipal, que limita la facultad de exoneración a adquisiciones por compraventa, y establece un proceso de negociación con el CRIM. La enmienda propone eliminar dicha restricción y hacer extensiva la exoneración total a otras formas de adquisición, sin necesidad de que el municipio incurra en procesos de negociación discrecional, atendiendo así el reclamo de certeza y agilidad por parte de los municipios.

En términos prácticos, la medida atiende una de las principales barreras para la gestión efectiva de propiedades abandonadas: el costo inicial que representa para un municipio asumir las deudas contributivas acumuladas. Si bien el CRIM actualmente reembolsa el 94% de estas deudas, el desembolso inicial puede ser insostenible para municipios con escasos recursos fiscales. Esta realidad ha disuadido procesos de adquisición o ejecución, dejando cientos de propiedades en condiciones de deterioro.

Al eliminar esta carga financiera y agilizar el proceso de adquisición, la medida permite a los municipios adelantar iniciativas de rehabilitación, vivienda asequible, proyectos de desarrollo comunitario o infraestructura municipal. De igual forma, fomenta la utilización de instrumentos como la expropiación forzosa o la permuta, que muchas veces resultan más eficaces que la compraventa tradicional para intervenir con propiedades problemáticas.

Finalmente, la política pública que se promueve guarda coherencia con el principio de subsidiariedad y con la visión descentralizadora del Código Municipal, al dotar a los municipios de herramientas legales para atender problemas estructurales en sus comunidades sin depender de procesos lentos, onerosos o discrecionales. Se trata de una medida que promueve la justicia fiscal, la eficiencia administrativa y la revitalización urbana.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020 (21 L.P.R.A. § 7012), conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico*, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la medida legislativa bajo análisis no conlleva un impacto económico adverso sobre el presupuesto de los gobiernos municipales. Esta conclusión se fundamenta en las expresiones vertidas por los deponentes durante el proceso de evaluación, particularmente por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y el Departamento de Hacienda, quienes no identificaron ni plantearon objeción alguna respecto a posibles repercusiones fiscales derivadas de la aprobación de esta medida.

CONCLUSIÓN

Ante el panorama de restricciones fiscales que enfrentan los municipios, así como las limitaciones económicas que obstaculizan su capacidad operativa, se hace imperativo adoptar medidas que permitan atender de manera ágil y efectiva el problema que representan los estorbos públicos. Este mecanismo, además de fomentar la revitalización urbana y la recuperación de espacios comunitarios, fortalece la capacidad de los municipios para avanzar sus planes de desarrollo local, impulsando el bienestar económico y social de sus residentes.

La medida, además, contó con el aval de la mayoría de los deponentes, incluyendo la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, quienes coincidieron en la necesidad de dotar a los municipios de instrumentos más efectivos para atender el deterioro urbano y la recuperación de propiedades. Finalmente, según el análisis del Departamento de Justicia, el proyecto cumple con el rigor legal y constitucional aplicable, al encontrarse debidamente enmarcado dentro del poder de razón de Estado que faculta a la Asamblea Legislativa para aprobar legislación dirigida a la protección del interés público, la seguridad y el bienestar general de Puerto Rico.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 591, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Luis Pérez Ortiz

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 78, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, a los fines de asignar expresamente fondos al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para cumplir con los objetivos de la Ley, incluyendo la preparación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, se aprobó ante la necesidad e importancia que tiene la implementación de política pública dirigida a mitigar los efectos adversos del cambio climático.

Puerto Rico es particularmente vulnerable a los efectos del cambio climático, los cuales ya están afectando directamente nuestra isla y sus comunidades. Para la región del Caribe los pronósticos indican que enfrentaremos periodos prolongados y extremos de sequía, seguidos por episodios de lluvias intensas y prolongadas. Estos cambios en los patrones climáticos traerán consigo un aumento en la intensidad y frecuencia de eventos climáticos extremos, como huracanes, tormentas e inundaciones, lo que incrementará los riesgos tanto para la infraestructura como para la vida y el bienestar de los puertorriqueños.

Además, la tendencia en el aumento del nivel del mar observada en Puerto Rico plantea un grave peligro a largo plazo, particularmente en las zonas costeras. De seguir esta tendencia, podríamos enfrentar consecuencias devastadoras, como la erosión costera, que afectaría a numerosas comunidades que dependen de la estabilidad de las costas para su subsistencia. Estos cambios también pueden generar riesgos adicionales, como la intrusión de agua salada en fuentes de agua potable, lo que tendría repercusiones profundas en la salud pública y el abastecimiento de agua en la isla.

Recientemente la Organización Meteorológica Mundial (OMM) alertó que el año 2024 va en camino a convertirse en el más cálido del que se tiene constancia, superando al año 2023 considerado el más caluroso. Según el informe preliminar de la OMM sobre el estado del clima, entre enero y septiembre de 2024 la temperatura media del planeta superó en 1,54°C el valor de referencia de la era preindustrial. La reconocida entidad también alertó sobre un aumento sin precedentes del deshielo en el Ártico. Además, señalaron que los cuatro indicadores claves del cambio climático (concentraciones de gases de efecto invernadero, subida del nivel del mar, contenido calorífico de los océanos y acidificación de los océanos) registraron valores sin precedentes.

Para lograr reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, así como también atender adecuadamente la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, la legislación propuso la elaboración de un Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, por parte de un Comité de Expertos y Asesores en la materia. Este Comité, que se nutre de distintos sectores, estudiará y propondrá mejores soluciones para que Puerto Rico, conforme a las guías establecidas, haga una transición viable que propicie

un futuro sostenible en distintos sectores, tales como la energía, transporte, agua, infraestructura y retroalimentación auto-independiente, entre otros. Además de la elaboración de este Plan, cuyo término se extendió a octubre de 2021, el Comité deberá realizar informes y evaluaciones de seguimiento para la revisión del propio Plan y de los impactos socioeconómicos, de vulnerabilidad y adaptación al cambio climático.

La legislación es una medida de acción gubernamental que a corto plazo encaminará las otras iniciativas que en un futuro cercano estará tomando el Gobierno de Puerto Rico para enfrentar los efectos del cambio climático. Lograr los ambiciosos objetivos requiere contar con los recursos necesarios para que el esfuerzo conjunto entre el Gobierno, la academia y los diversos sectores rinda los frutos esperados. Aunque la legislación contempla la asignación de fondos necesarios para el funcionamiento del Comité, estos no fueron destinados. A esos fines, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio enmendar la citada Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático para expresamente asignar el mínimo de fondos que deberán ser asignados anualmente para cumplir con los propósitos y objetivos de la Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático

Con el fin de alcanzar la política general del Gobierno aquí establecida y la dirección estratégica en torno al cambio climático en Puerto Rico, se crea el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con total autonomía e independencia para atender los asuntos sustantivos, cuyo deber es asesorar y preparar el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático a evaluarse por la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

(a) ...

...

(e) Finanzas — Para cumplir con los propósitos de esta Ley, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá asignar anualmente el presupuesto necesario para su funcionamiento a partir del Año Fiscal 2019-2020. La asignación nunca será menor a \$500,000 anuales y deberá consignarse en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Puerto Rico.

...”

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2026.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recursos Naturales sobre el P. de la C. 78.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 78, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, a los fines de asignar expresamente fondos al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para cumplir con los objetivos de la Ley, incluyendo la preparación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

La Comisión de Recursos Naturales, como parte de la evaluación del P. del S. 78, solicitó al Cuerpo hermano los Memoriales recibidos por este del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), los cuales nos fueron enviados.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, expone en su memorial que, “Ley Núm. 33-2019 fue aprobada con el propósito de establecer un marco legal y un conjunto de normas para la mitigación de los efectos del cambio climático y para aumentar la resiliencia de la isla. Entre los objetivos principales de la ley se incluyen la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la implementación de tecnologías y estrategias de energías renovables y la eficiencia energética. Además, se busca preparar a Puerto Rico para hacer frente a los efectos actuales y futuros del cambio climático, promoviendo la adaptación de infraestructuras, comunidades y ecosistemas a las nuevas condiciones climáticas. Así también, se busca aumentar la capacidad de la isla para resistir y recuperarse rápidamente de desastres naturales provocados o exacerbados por el cambio climático, tales como huracanes, inundaciones y otros eventos extremos”.

Mencionan el artículo 6 (e) de la Ley Núm. 33-2019, que establece la asignación anual del presupuesto necesario para su funcionamiento a partir del Año Fiscal 2019-2020, debiendo consignarse los fondos en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Puerto Rico.

El DRNA indica que, aunque en la Ley existió la intención de asignar un presupuesto, no se estableció, al momento de su aprobación, una cuantía mínima a asignar, “aun cuando son amplios los deberes y las responsabilidades del Comité creado por esta” y que está de acuerdo con que dicha asignación debe ser una cantidad no menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) anuales.

Concluyen indicando que recomiendan favorablemente la aprobación de la pieza legislativa.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La OGP indica que, mediante la Ley 147, se le ordena a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa el Presupuesto Anual de Gastos Operacionales y Mejoras Permanentes del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, con cargo a las diferentes fuentes de recursos. Cumpliendo con lo anterior, recae sobre la OGP, la responsabilidad de preparar dicho documento, y la formulación de la legislación correspondiente a las asignaciones con cargo al Fondo General. Esto, con la colaboración de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agenda Fiscal (AAFAF).

Por otra parte, la formulación y presentación del presupuesto también está regida por la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (Ley 114-187, PROMESA), la cual dispone que la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) certifique los planes fiscales requeridos a las "instrumentalidades territoriales cubiertas" y notifique al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un calendario y la proyección de ingresos correspondiente.

La OGPE indica que se encuentra inmersa en el proceso presupuestario, por lo que cualquier determinación será evaluada y determinada durante cada proceso presupuestario, conforme a las prioridades fiscales, los recursos disponibles y los requerimientos establecidos por la Junta.

Además, traen a la atención de la Honorable Comisión que no han recibido una petición específica de fondos para estos fines y que, en la Exposición de Motivos de la medida, se señala que, aunque la legislación contempla la asignación de fondos necesarios para el funcionamiento del Comité, estos no fueron destinados. Sin embargo, exponen que, en virtud de la propia Ley 33, se asignó la cantidad de \$300,000 en el año 2021. Posteriormente, en el año 2023, se le asignó al DRNA la cantidad de \$1,200,000 y que, para el presente año fiscal, tienen una asignación de \$809,000.00. No obstante, según datos del DRNA los fondos

no han podido utilizarse a cabalidad ya “que fueron asignadas a la partida de servicios profesionales y se encuentran a la espera, por parte de la Legislatura, de la revisión o aprobación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático en Puerto Rico que el Comité tenía a cargo realizar”.

Finalmente, respetuosamente sugieren “se soliciten los comentarios sustantivos y fiscales al DRNA y al propio Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático a quienes conceden total deferencia con relación a la pericia y las necesidades de recursos para propósitos de cumplir con la política pública establecida en la citada Ley 33”.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL, en su análisis de la medida presentada determinó que el efecto fiscal representado por la aprobación del P. del S. 78 para el año fiscal 2026, está predefinido en la misma medida, en la sección de finanzas donde establece que la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá asignar anualmente el presupuesto necesario para su funcionamiento y que la asignación nunca será menor a \$500,000 anuales y deberá consignarse en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La intención de esta medida es enmendar el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico", a los fines de asignar expresamente fondos al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para cumplir con los objetivos de la Ley, incluyendo la preparación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, específicamente, una asignación que nunca será menor a \$500,000 anuales la cual deberá consignarse en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Puerto Rico.

Esta asignación de fondos permitirá al DRNA y al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático ofrecer continuidad a los trabajos realizados, con la certidumbre de un ingreso que permitirá continuar con el esfuerzo por enfrentar el cambio climático y cumplir con el propósito de la Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico (Ley 33-2019).

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida y acogiendo el informe de la OPAL, el efecto fiscal representado por la aprobación del Proyecto del Senado 78 para el año 2026, está contemplado por la misma medida en su sección de finanzas donde se consigna la cantidad mínima anual de quinientos mil dólares (\$500,000.00) para continuar con el cumplimiento del propósito legislativo. Esto según su Informe 2025-040.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó el Proyecto del Senado 78 y considera necesario establecer una asignación mínima de \$500,000 anuales al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para cumplir con los objetivos de la Ley, incluida la preparación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recursos Naturales, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 78, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Elinette González Aguayo

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 109, que lee como sigue:

Para crear la “Ley para establecer el uso de torniquetes en el Negociado de la Policía de Puerto Rico”, con el fin de distribuir torniquetes para que cada agente tenga uno en su patrulla; incorporar el taller de uso y manejo de torniquete en el adiestramiento de los policías del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el cual ayudará a salvar vidas en situaciones de emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y residentes para poder gozar del libre ejercicio de sus derechos. Asimismo, los ciudadanos deben tener la confianza de que, en caso de una emergencia, el Estado estará disponible y listo para prestarle auxilio inmediato y adecuado para proteger la vida y los bienes; procurar un clima de seguridad; restablecer y mantener la paz y el orden público. Es a través de sus fuerzas de seguridad, que el Estado hace cumplir con esta disposición. Los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) son quienes arriesgan su vida diariamente para cumplir este deber y más en circunstancias donde la violencia en Puerto Rico ha ido incrementando. Esto los hace más propensos a sufrir lesiones traumáticas que le pueden costar su vida. Para el año 2022, de las doscientas veintiséis (226) muertes de policías registradas a nivel nacional, se reportaron que aproximadamente ciento veinte (120) fueron causadas por traumatismos que sufrieron mientras hacían su trabajo.²²

El traumatismo es una de las causas principales de muerte en el mundo. Según los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (*Centers for Disease Control and Prevention*), aproximadamente ochenta mil (80,000) vidas se pierden en los Estados Unidos anualmente debido al sangrado incontrolado. El traumatismo se define como una lesión de órganos y tejidos que causa un desangrado donde la gravedad requiere atención médica inmediata. Las causas más comunes de muerte por traumatismo son: accidentes de tránsito (automóviles, motocicletas, bicicletas, peatones, *four tracks*), y homicidios (por asaltos con armas de fuego o arma blanca, incendios y explosiones). En Puerto Rico, son justamente estas causas las que se encuentran entre las principales causales de muerte en personas menores de setenta y cinco (75) años.²³ Los homicidios y los accidentes (lesiones no intencionales) fueron la quinta y sexta causa de muerte, respectivamente para el año 2022.

Los médicos destacan que los primeros momentos después de una lesión traumática determina si una persona sobrevive. La eficacia de cualquier intervención disminuye haciendo de cada minuto una diferencia entre la vida y la muerte. En casos severos, una espera de tres minutos para una ambulancia puede ser demasiado larga. Se estima que ochenta por ciento (80%) de las personas envueltas en eventos traumáticos mueren dentro de la primera hora desde que ocurrió el incidente, usualmente por hemorragia y colapso cardiovascular.

²²National Law Enforcement Officers Memorial Fund, *Law Enforcement Officers Fatalities Preliminary Report 2022* (2022)

²³Tasa de muertes por homicidios-4.2 % del total tasa de muerte por accidentes (lesiones no intencionales)-Tabla 12-Primeras diez causas de muerte en personas menores de 75 años, *Perfil Epidemiológico de la Mortalidad en Puerto Rico Años 2015-2022* (2023) pág.35

Consecutivamente, el responder de manera inmediata es imprescindible lo que corresponde a nuestro personal de primera respuesta. Aunque son los técnicos de emergencias médicas los que están encargados de prestar atención médica a la víctima en la etapa prehospitolaria, estos pueden tardar en llegar a la escena, lo que pudiera causar un efecto adverso a la condición ya precaria que se encuentra la víctima. Incluso, dada la falta de personal que tiene emergencias médicas en Puerto Rico, entre otros factores, el tiempo de respuesta es aproximadamente de veinticinco (25) minutos contrarios al tiempo recomendado, de ocho (8) a quince (15) minutos. Por ello, es indispensable que los policías, que constituyen nuestra primera línea de defensa en una situación de emergencia posean los instrumentos y el adiestramiento de primeros auxilios necesarios para salvar sus vidas o la de sus compañeros.

El torniquete es un instrumento médico de primeros auxilios que se utiliza para comprimir las arterias, y así detener una hemorragia localizada en las extremidades lesionadas. Son catalogados como eficaces para controlar el sangrado de manera inmediata hasta que llegue el personal médico certificado. Se trata de un instrumento de rápida y fácil aplicación que ayuda a reducir la mortalidad. Según estudios científicos, los pacientes tratados con torniquete prehospitolario tuvieron tasas de supervivencia más altas (89%) que aquellos que recibieron un torniquete a su llegada al hospital (76%-78%).²⁴

Dado su efectividad en detener una hemorragia en la etapa prehospitolaria, ha habido un resurgimiento en el uso de torniquetes. Ello ha ayudado a salvar vidas en situaciones de emergencia; desde persecuciones y accidentes de tráfico hasta incidentes de tiradores activos y ataques terroristas incluyendo los atentados en el Maratón de Boston en el año 2013.

Por esta razón, el concientizar y dar acceso al uso de torniquetes al público civil y a los trabajadores de primera respuesta, ha sido un tema prioritario en legislaciones recientes de seguridad y salud pública de los gobiernos estatales de los Estados Unidos además de otros países alrededor del mundo como Inglaterra y Argentina. En el año 2022, el Congreso aprobó una legislación²⁵ para establecer *STOP the BLEEDING*, una campaña del Departamento de Defensa (DoD) en alianza con el *American Board of Surgeons* con el fin de desarrollar resiliencia nacional preparando mejor al público civil para salvar vidas mediante la sensibilización sobre primeros auxilios para detener el sangrado potencialmente mortal causado en situaciones de emergencia. Su programa consiste en proveer botiquines de trauma en todos los lugares públicos (escuelas, centros comerciales, iglesias, lugares de trabajo) y talleres de adiestramiento de primeros auxilios incluyendo el uso y manejo de torniquetes. Dicho programa ha alentado a gobiernos estatales adoptar formalmente este programa como lo ha hecho California mediante legislación.²⁶

Otros gobiernos estatales como Indiana²⁷ y Nueva Jersey²⁸ han formulado legislaciones más específicas a los policías. Estas legislaciones recogen medidas orientadas a distribuir botiquines de trauma a los policías y otro personal de emergencia a nivel estatal y municipal; así como las directrices y adiestramiento para su uso y manejo. Además, Puerto Rico cuenta con organizaciones sin fines de lucro que participan de esta iniciativa hace años. En el año 2021, el secretario del Departamento de Seguridad Pública (DSP), Alexis Torres, junto con los comisionados del NPPR y del Cuerpo de Emergencias Médicas, llevaron a cabo la entrega de equipo de seguridad, y primeros auxilios que incluyeron doscientos treinta y cinco (235) torniquetes y cincuenta (50) botiquines de trauma, en conjunto a los adiestramientos ofrecidos por el personal del Cuerpo de Emergencias Médicas. Los equipos fueron donativos de la fundación Spirit of Blue, junto a Wal-Mart Puerto Rico, Ford y North American Rescue.²⁹

La fundación *Spirit of Blue* es una organización sin fines de lucro con la iniciativa de garantizar que cada oficial de policía en los Estados Unidos tenga acceso a un torniquete como parte de su uniforme estándar. Como parte de su labor, donan torniquetes a agencias que no pueden pagarlos. Igualmente, ofrece

²⁴ Kenneth A. Eliertsen MS, Morten Winbreg MS, et. *Al I Prehospital Tourniquets in Civilians: A Systematic Review Prehosp. Disaster Med.* 2021 Feb; 36(1): 86–94

²⁵ S.4269 - 117th Congress (2021-2022): Prevent BLEEDing Act, S.4269, 117th Cong. (2022), <https://www.congress.gov/bill/117th-congress/senate-bill/4269>.

²⁶ A.B 2260- 2022, California Legislature (2022)

²⁷ Public Law 143-2023, State of Indiana 123rd Legislature (2023)

²⁸ A.B 1653-2022, State of New Jersey 220th Legislature (2022)

²⁹ Negociado de la Policía recibe equipo y adiestramiento en primeros auxilios, *Periódico Visión*, (23 de noviembre de 2021) Recuperado de: <https://www.periodicovision.com/negociado-de-la-policia-recibe-equipo-y-adiestramiento-en-primeros-auxilios/>

adiestramiento en el uso de torniquetes con enfoque en el *Tactical Combat Casualty Care* (TCCC), cuidado específico para la atención prehospitalaria de un traumatismo mientras se realiza una operación. De hecho, fue uno de sus donativos el que le salvó la vida a un policía en Puerto Rico. Este es el caso del agente Rivera del NPPR, quien aplicó su propio torniquete tras recibir seis disparos, siendo el peor en la parte superior de su muslo, mientras realizaba una parada de tráfico.

Además, se encuentran otras organizaciones como la compañía *Emergency & Critical Care Trainings* (ECC) y la Fundación Asistencia Centro de Trauma, Inc. (FACT). ECC es una compañía con instructores certificados por la Asociación Estadounidense del Corazón (*American Heart Association*) que provee adiestramientos de resucitación básica y avanzada incluyendo de TCC, tanto a la comunidad como a profesionales de la salud. FACT es una fundación desarrollada por el Dr. Pablo Rodríguez Ortiz, Director y Cirujano del Centro de Trauma hace más de treinta (30) años. La misma ofrece talleres para educar e informar al público sobre el trauma, su prevención y trato.

Dado todos los peligros a los que nuestros policías están expuestos para hacer cumplir la ley y protegernos, debe ser prioridad darles acceso inmediato a dispositivos que sean fáciles de aplicar y efectivos para tratar lesiones traumáticas potencialmente mortales, como heridas de bala y puñaladas, en un entorno de campo antes de que la asistencia médica certificada pueda llegar a la escena. Ya sea que se usen para el autocuidado de emergencia o el tratamiento de otra persona, al proporcionarles torniquetes a los policías, se le pone a su alcance un medio para salvar vidas por el cual actuando de buena fe, quedarían exentos de responsabilidad civil por daños y perjuicios que sus acciones ocasionen en la prestación de sus servicios de primera ayuda en situaciones de emergencias según lo dispuesto en la sección 3 de la Ley Núm. 139 del 3 de junio de 1976, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico”.

En virtud de todo lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, procurando la salud, protección y bienestar de todos los ciudadanos de la Isla, entiende meritorio equipar a cada patrulla NPPR con torniquetes y requerir la disposición del DSP para adiestrar a todos los miembros del NPPR en su uso y manejo. De esta forma, en servicio a aquellos que nos protegen, ponemos al alcance de nuestros policías recursos para salvar una vida, sea la de ellos mismos o la de su compañero.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley para establecer el uso de torniquetes en el Negociado de la Policía de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Definiciones.

Para propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Botiquín de primeros auxilios- equipo con recursos esenciales para prestar primeros auxilios.
- (b) Emergencia- suceso o situación que se presenta de imprevisto y requiere de una atención inmediata.
- (c) Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR)- Significa el Negociado adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico. El Negociado tiene el deber y obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito, y dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.
- (d) *Tactical Combat Casualty Care* (TCCC)- pautas para tratar eficazmente traumatismos mientras se realiza una operación.
- (e) Torniquete- instrumento médico de primeros auxilios que se utiliza para comprimir las arterias y así detener una hemorragia localizada en las extremidades.

Artículo 3.- Distribución de Torniquetes.

- (a) El Negociado de la Policía de Puerto Rico debe incluir un torniquete en el botiquín de primeros auxilios de cada patrulla.
- (b) Los torniquetes provistos a los policías deben cumplir con las normas aplicables de seguridad y eficiencia, aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos, (*Food and Drug Administration “FDA”*).

Artículo 4.- Adiestramiento.

El NPPR deberá proveerle a cada policía adiestramiento en el uso y manejo apropiado de torniquetes acreditado por la Cruz Roja Americana, por la Sociedad Americana del Corazón o por cualquier otra organización de salud o de seguridad pública debidamente acreditada.

Los miembros del NPPR deberán someterse a un readiestramiento sobre el uso del torniquete al menos una vez cada dos (2) años. Los miembros del NPPR en cumplimiento con su adiestramiento y corolario readiestramiento bienal, quedarán exentos de responsabilidad civil por daños y perjuicios que sus acciones ocasionen en la prestación de sus servicios en primera ayuda en situaciones de emergencias según lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 139 del 3 de junio de 1976, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 5.- Autorización y Facultades del Departamento de Seguridad Pública.

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) queda autorizado y facultado para implantar esta ley; y velar por su fiel y cabal cumplimiento.

El Secretario del DSP queda facultado y autorizado para promulgar la reglamentación y aquellas medidas necesarias dirigidas a lograr los propósitos de esta Ley, que incluya, pero no se limite a un entrenamiento integral en atención táctica de emergencias como el TCCC/TECC, junto con otras destrezas básicas de primeros auxilios y resucitación. Los Reglamentos promulgados deberán radicarse en el Departamento de Estado dentro de noventa (90) días luego de haberse aprobado esta Ley. De igual forma, el Secretario deberá revisar periódicamente las referidas Reglas y Reglamentos, para que éstas cumplan con cualquier enmienda que se le haga a esta Ley.

Se autoriza al DSP a aceptar donaciones de torniquetes, botiquines de trauma o fondos para comprar los mismos.

Artículo 6.- Registro.

Cada oficina del NPPR mantendrá registros de la emisión de torniquetes y el adiestramiento de cada miembro del NPPR.

Artículo 7.- Penalidades.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta legislación dará lugar a medidas disciplinarias u otras medidas apropiadas, según lo determine mediante reglamento el Secretario del DSP.

Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 9.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud sobre el P. de la C. 109.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Seguridad Pública y Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 109, tienen a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 109, tiene como propósito crear la “Ley para establecer el uso de torniquetes en la Policía de Puerto Rico”, con el fin de distribuir torniquetes para que cada agente tenga uno en su patrulla; e incorporar el taller de uso y manejo de torniquete en el adiestramiento de los miembros de la Policía de Puerto Rico; el cual ayudará a salvar vidas en situaciones de emergencia.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. del S. 109, solicitó memoriales explicativos a las agencias concernidas con el tema en consideración. De conformidad con ello, y ante la solicitud de esta Comisión, se expresaron el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador del Veterano (OPV), y el Frente Unido Policías Organizados (FUPO). Cabe mencionar que, para el análisis de la medida, las presentes Comisiones tuvieron a su disposición los memoriales explicativos que se le habían presentado a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Seguridad Pública (DSP):

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) manifestó su aprobación de la presente medida. Enfatizaron que esta promueve un fin loable que salvaguarda la salud y seguridad de nuestros policías y de toda la ciudadanía. Señalaron que, debido a la reciente implantación de la Ley 83-2025, se debe atemperar el lenguaje de la medida a la realidad operativa de la nueva Policía de Puerto Rico. Manifestaron pronunciarse en favor de las disposiciones de los Artículos 2 y 3 de la medida, especialmente sobre lo concerniente a la distribución de torniquetes, según expuesto en el texto decretativo de la pieza legislativa. Asimismo, favorecieron la disposición del Artículo 4 que exime de responsabilidad civil por daños y perjuicios a los miembros de la PPR que estén en cumplimiento con su adiestramiento y readiestramiento bienal, cuando sus acciones ocasionen en la prestación de sus servicios en primera ayuda en situaciones de emergencias según lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 139 de 1976, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico”.

Con relación a los adiestramientos propuestos en la medida, manifestaron que:

[R]ecomendamos que adiestramientos como los propuestos, se logren a través del desarrollo de un plan dirigido a identificar centros de adiestramiento certificados, los cuales puedan integrarse a la monumental labor de capacitar al personal de la PPR y de igual modo, a otros primeros respondedores adscritos al DSP. Esto, aliviará la carga impuesta al NCEM, permitiendo que puedan cumplir con sus responsabilidades mientras brindan colaboración y apoyo a los policías.

Departamento de Salud:

El Departamento de Salud manifestó que, desde el punto de vista de salud pública entienden que la presente medida fortalecería la capacidad de respuesta de los policías de Puerto Rico ante situaciones de emergencia. A esos efectos, expresaron que dotar a los policías de torniquetes y capacitación que incluye el entrenamiento integral en atención táctica de emergencias como el TCCC/TECC, junto con otras destrezas básicas de primeros auxilios y resucitación, se esta promoviendo una cultura de prevención y acción inmediata que puede contribuir a salvar vidas. Por dichas razones apoyan la implantación de lo propuesto en esta medida.

Sin embargo, manifestaron que el éxito de esta ley dependerá en gran medida de su implementación efectiva, de la disponibilidad de recursos para el adiestramiento y la colaboración con organizaciones que

puedan aportar apoyo logístico y educativo. Indicaron que es fundamental que se lleve un monitoreo constante del impacto de esta medida y que se ajusten los protocolos y reglamentos, en acorde con los requisitos promulgados.

Oficina del Procurador del Veterano (OPV):

La Oficina del Procurador del Veterano (OPV) endosa la aprobación del proyecto, destacando que este refuerza la seguridad pública y la capacitación policial, y ofrece su disposición para colaborar en aspectos técnicos si fuese necesario.

La OPV señala que la presente medida no entra dentro de su ámbito de jurisdicción respecto a derechos de veteranos, pero decide brindar comentarios de carácter general. Reconoce que la medida apoya la capacitación y equipamiento de policías con torniquetes, lo cual podría salvar vidas en emergencias y alinea la práctica con estándares internacionales como el TCCC.

Respecto al Artículo 4 (adiestramiento), la OPV sugiere reconocer formalmente las competencias militares previas de veteranos, exmilitares y personal activo que laboren en la policía, a fin de evitar redundancias y aprovechar su experiencia. También propone incentivos como designación como instructores, compensación por horas de enseñanza y preferencia para cursos avanzados.

Frente Unido Policías Organizados (FUPO):

El Frente Unido Policías Organizados (FUPO) manifestó su apoyo a la medida. Indicaron que el éxito del adiestramiento de los miembros de la fuerza en primeros auxilios y el uso de artefactos como un torniquete va a depender en gran medida del seguimiento que se le brinde a dichas capacitaciones. Manifestaron la importancia de adiestrar correctamente a los miembros de la policía debido a las posibles repercusiones del uso incorrecto de un torniquete. Sobre este particular manifestaron:

Es común en la policía la falta de seguimiento en algunas ocasiones de técnicas de primeros auxilios y otros adiestramientos, también muchas veces los equipos se compran con partidas especiales, fondos federales y otros y cuando los mismos no están disponibles se continúan usando a pesar de su fecha de expiración o el cuidado necesario. Entendemos que, si el miembro de la fuerza no se adiestra y toma capacitación continua sobre el uso de artefactos [torniquetes] como ese aun con la protección de lo dispuesto en la sección 3 de la Ley Núm. 139 del 3 de junio de 1979, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico”, podríamos tener un caso de un mayor daño a un ciudadano por querer hacer un bien.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de las presentes Comisiones busca dotar a cada patrulla de la reciente Policía de Puerto Rico (PPR) con torniquetes y capacitar a los policías en su uso mediante entrenamiento acreditado en Tactical Combat Casualty Care (TCCC), el cual es un conjunto de protocolos de primeros auxilios diseñados para salvar vidas en entornos hostiles.

La medida responde a la necesidad urgente de salvar vidas frente a situaciones de trauma, considerando que muchas hemorragias fatales ocurren antes de que llegue asistencia médica especializada. Al garantizar que los agentes puedan actuar de inmediato, se protege la vida y se fortalece la seguridad pública. Además, el uso de torniquetes bajo esta ley cuenta con protección legal según la Ley Núm. 139 de 1976, según enmendada, también conocida como la “Ley del Buen Samaritano de Puerto Rico”. Con esta salvaguarda se asegura que los policías actúen sin temor a responsabilidad civil y puedan efectuar sus labores de primeros respondedores en situaciones de emergencias o de carácter violento con la mayor eficacia posible.

La medida es viable en cuanto a su implementación, ya que contempla la aceptación de donaciones de torniquetes y botiquines, y se complementa con readiestramientos bienales para mantener la eficacia del

personal. En conjunto, el proyecto establece un estándar mínimo de preparación médica táctica, alineado con las mejores prácticas internacionales, lo que incrementa la capacidad de respuesta ante emergencias y protege tanto a la ciudadanía como a los agentes policiales.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida, las Comisiones de Seguridad Pública y Salud de la Cámara de Representantes, concluyen que la presente medida no tendrá impacto económico significativo sobre el presupuesto de la Policía de Puerto Rico. Los torniquetes y botiquines de primeros auxilios pueden ser provistos mediante donaciones de organizaciones sin fines de lucro o fondos destinados a su adquisición. Además, la capacitación requerida para el uso y readiestramiento de los miembros podrá integrarse dentro de los programas de adiestramiento existentes, evitando la necesidad de asignaciones presupuestarias adicionales significativas. En consecuencia, la medida promueve la seguridad y protección de los oficiales y del público sin imponer cargas económicas relevantes a la institución.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, las presentes Comisiones analizaron el Proyecto del Senado Número 109 y consideran necesario el que se cree la “Ley para establecer el uso de torniquetes en la Policía de Puerto Rico”, con el fin de distribuir torniquetes para que cada agente tenga uno en su patrulla; e incorporar el taller de uso y manejo de torniquete en el adiestramiento de los miembros de la Policía de Puerto Rico; el cual ayudará a salvar vidas en situaciones de emergencia.

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Seguridad Pública y Salud de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 109, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló

Presidente

Comisión de Salud

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 163, que lee como sigue:

Para crear la “Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico”, a los fines de que un Comité Interagencial identifique los programas existentes en las agencias del Gobierno de Puerto Rico, dirigidos a promover el respeto a la vida y la ética, con el propósito de maximizar sus usos y que mayor cantidad de ciudadanos tengan acceso a estos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico vivimos momentos en los que se hace patente la necesidad de fomentar el respeto en nuestra sociedad. Diariamente somos testigos de la violencia rampante, tanto en las calles como en el núcleo de muchas familias. Recientemente hemos visto una serie de crímenes horrendos en contra de mujeres, niños y mascotas. Es precisamente la educación, la mejor herramienta contra la violencia y el maltrato. Si inculcamos a los niños, desde temprana edad, ética y respeto a la vida tendremos adultos de bien.

Ante esta situación, es necesario que el Gobierno de Puerto Rico, en su interés apremiante de garantizar una mejor calidad de vida para el pueblo, propicie nuevas alternativas que atiendan

responsablemente la raíz de la problemática social que nos afecta. Resulta imprescindible brindar a nuestros ciudadanos las herramientas necesarias para poder proveerle a éstos, el respeto y empatía en asuntos sociales esenciales para lograr el desarrollo productivo de cada individuo y fomentar la sana convivencia en comunidad.

Sabido es, que a la Oficina de Ética Gubernamental, se le ha delegado promover y preservar la integridad de los servidores públicos de las instituciones gubernamentales. Para así, fortalecer y dar continuidad al proceso de desarrollo y promoción de la cultura ética y de la excelencia en el servicio público.

De otra parte, la promulgación de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, establece que el propósito principal de la educación elemental es iniciar al educando en el proceso de formación, orientándolo hacia el autoconocimiento, el desarrollo del pensamiento crítico y el conocimiento formal del mundo que lo rodea. Como parte de ese propósito, se estableció “Tus Valores Cuentan” que es un programa de respeto y valores integrado, exclusivo y amplio para las escuelas públicas de Puerto Rico. El mismo incluye adiestramiento y materiales para ayudar a las escuelas a crear un ambiente escolar propicio para lograr el aprovechamiento académico, el desarrollo personal y la seguridad.

Esfuerzos similares ha desarrollado el Departamento de la Familia, agencia que tiene la responsabilidad de promover la unión familiar mediante la comprensión, tolerancia, respeto y amor en lugar de la violencia. Otro ejemplo de estos esfuerzos, lo evidencia el Negociado de la Policía de Puerto Rico, mediante el desarrollo del programa “Tu amigo el policía”, donde se llevan charlas y conferencias a las comunidades. El Cuerpo Policial también ha recibido los beneficios del Programa Tus Valores Cuentan, lo que ha servido para ampliar la comunicación y crear proximidad, acceso, responsabilidad y efectividad entre los agentes del orden público y las comunidades.

A manera de ejemplo, el Departamento de Recreación y Deportes, estableció el Programa Deporte Pa'l Barrio, donde comunidades identifican, capacitan y desarrollan talentos deportivos, dando participación a todos los niños y jóvenes por igual sin importar las clases sociales y cuidando la salud integral de cada uno de los participantes, donde se les provee el espacio para crecer como seres humanos, hasta convertirse en ciudadanos aptos y capaces de alcanzar mejores expectativas en su vida en provecho propio y de su país.

Como parte del trabajo integrado que proponemos, agencias como la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) mediante acuerdo con el Departamento de Educación (DE), implantaron el proyecto educativo Valores al Alcance con Logros, Oportunidades y Retos (VALOR) en las escuelas elementales del país. Mediante el mismo se buscaba promover y fortalecer entre nuestros estudiantes valores tan fundamentales como el respeto, la confiabilidad, la justicia, la bondad, la responsabilidad, el civismo y el respeto. Adicionalmente, se continuaron los esfuerzos para prevenir el uso de alcohol, tabaco y otras drogas, así como violencia y otras conductas de riesgo.

Basado en los preceptos antes esbozados, demostramos los beneficios de integrar los programas ya establecidos en las respectivas agencias gubernamentales, donde se trabaja en conjunto para que los servicios que actualmente se brindan, puedan impactar la mayor cantidad de ciudadanos posible.

Ciertamente, es nuestro compromiso mejorar la calidad de vida y lograr el enriquecimiento del respeto entre nuestros ciudadanos. Tal iniciativa beneficia a los estudiantes, sus comunidades y a la ciudadanía en general. A través de las diversas iniciativas que genere esta designación, las comunidades podrán participar de actividades y dinámicas que fomenten la sana convivencia. Es fundamental que los organismos antes detallados, busquen las estrategias necesarias para formar parte de la transformación social y cultural, fomentando así un proceso integrado.

Sin lugar a dudas, fomentar el respeto en nuestros ciudadanos, plantea la posibilidad de un mejor futuro, logrando su desarrollo integral. De otra parte, al realizar un esfuerzo entre las agencias se promueve el uso adecuado de recursos económicos, que actualmente son limitados ante la crisis que enfrenta Puerto Rico.

El Gobierno de Puerto Rico ha resaltado la importancia de la ética y el respeto componentes indispensables en el ser humano. A esos efectos, se ha fomentado una política pública enfocada en la educación y reforzando valores como la honestidad, dignidad, compromiso, responsabilidad, respeto, empatía, sensibilidad, solidaridad, igualdad, justicia y bondad hacia las mascotas. Siendo así, entendemos pertinente que el Comité Interagencial esté compuesto por la Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de la Familia, el Departamento de la Vivienda, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio promover la ética y el respeto; así como también se reconoce la importancia de que las agencias ofrezcan tales servicios de manera conjunta. Maximizando sus recursos con el propósito de establecer un mensaje abarcador en contra de la violencia y resaltando el respeto a la vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico la integración de la enseñanza de respeto y ética en las comunidades, mediante la unión de los programas existentes en las agencias gubernamentales que fomenten los principios éticos incluyendo el amor, la paciencia, la tolerancia, la responsabilidad, la lealtad, la honestidad, la gratitud, el perdón, el respeto a la vida, bondad hacia las mascotas y la sana convivencia.

Artículo 3.- Reglamento

El Departamento de Educación adoptará un reglamento para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley dentro de los noventa días (90) a partir de su aprobación.

Artículo 4.- Creación e Integrantes del Comité Interagencial

Se crea el Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida. El Comité tendrá la encomienda de:

- a) Identificar todos los programas existentes que promuevan el respeto a la vida y los valores éticos.
- b) Coordinar acciones conjuntas para maximizar la cobertura de dichos programas.
- c) Proveer apoyo técnico y logístico entre agencias.
- d) Establecer un plan de trabajo anual.
- e) Promover campañas de orientación en las comunidades.
- f) Establecer indicadores de impacto y evaluación de resultados.

El Comité Interagencial estará compuesto por las siguientes agencias o instrumentalidades públicas o sus representantes autorizados designados por su Secretario, Director Ejecutivo o el principal oficial ejecutivo, según sea el caso:

- a) Departamento de Educación
- b) Departamento de la Familia
- c) Oficina de Ética Gubernamental
- d) Departamento de Recreación y Deportes
- e) Departamento de la Vivienda
- f) Oficina de la Procuradora de las Mujeres
- g) Negociado de la Policía de Puerto Rico

Artículo 5. - Comité Interagencial – Presidente

El Comité Interagencial será presidido por el Secretario del Departamento de Educación o su representante. Las agencias y oficinas, antes mencionadas, designarán

un funcionario para la coordinación de los servicios de apoyo y facilitarán la prestación de servicios de sus respectivas agencias en cuanto a los Programas existentes.

Artículo 6.- Funciones y Responsabilidades del Comité Interagencial

El Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Identificar, compilar y evaluar todos los programas existentes en las agencias públicas que promuevan la ética, los valores y el respeto a la vida.
2. Diseñar un plan de integración y articulación de dichos programas, con el objetivo de evitar duplicidad de esfuerzos y maximizar su alcance y efectividad.
3. Establecer protocolos de coordinación interagencial, que incluyan mecanismos para compartir datos, materiales educativos y recursos humanos.
4. Recomendar mejoras o actualizaciones a los programas existentes, basándose en evidencia empírica, mejores prácticas y retroalimentación comunitaria.
5. Elaborar campañas educativas y de orientación pública, que refuercen los valores y principios promovidos por esta Ley.
6. Coordinar actividades comunitarias y escolares donde se promuevan los valores del respeto, la empatía y la sana convivencia.

7. Crear y mantener un inventario público en línea, accesible al ciudadano, de los programas vigentes por agencia, su ubicación y requisitos de participación.
8. Medir el impacto de las iniciativas implementadas bajo esta Ley mediante el uso de indicadores específicos de rendimiento y resultados.
9. Ofrecer recomendaciones legislativas y administrativas al Gobernador y a la Asamblea Legislativa para ampliar o mejorar la política pública sobre el respeto a la vida.

Artículo 7.- Comité Interagencial – Alianzas

Se faculta al Comité Interagencial a establecer alianzas con instituciones privadas o entidades sin fines de lucro, para la consecución de los objetivos de esta Ley.

Artículo 8.- Informes

El Comité Interagencial, por medio del Secretario de Educación, remitirá informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las gestiones realizadas al amparo de lo aquí dispuesto. A partir de la aprobación de esta Ley, se rendirá un primer informe dentro de un término no mayor de noventa (90) días, donde se detallen los Programas identificados al momento y su plan de trabajo proyectado. Posterior a la presentación del primer informe, rendirá el mismo al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 9.- Presupuesto

El Departamento de Educación separará fondos de su presupuesto y proveerá el espacio físico, los materiales y los recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto. Además, se autoriza recibir o parear fondos federales, estatales, municipales y privados, los cuales se mantendrán en una cuenta separada en el Departamento de Educación.

Artículo 10.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 11.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 163.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 163**, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 163, aprobado por el Senado el 24 de junio de 2025, tiene como objetivo crear la **“Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico”**, a los fines de que un Comité Interagencial identifique los programas existentes en las agencias del Gobierno de Puerto Rico dirigidos a promover el respeto a la vida y la ética, con el propósito de maximizar su uso y garantizar que un mayor número de ciudadanos tenga acceso a los mismos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida resalta que la violencia social, el deterioro de valores y la falta de respeto en las relaciones interpersonales constituyen algunos de los mayores retos que enfrenta nuestra sociedad. El Proyecto del Senado 163 reconoce esta realidad y propone la integración de esfuerzos gubernamentales para atender la raíz de esta problemática, fomentando la educación en valores, el respeto a la vida, la empatía y la sana convivencia desde la niñez hasta la adultez.

De manera innovadora, la medida establece la creación de un Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida, compuesto por agencias clave como el Departamento de Educación, el

Departamento de la Familia, la Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de la Vivienda, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Este Comité tendrá la encomienda de:

1. Identificar y compilar los programas existentes sobre ética, valores y respeto;
2. Coordinar acciones conjuntas para evitar duplicidad y maximizar el alcance;
3. Desarrollar campañas educativas y comunitarias;
4. Crear un inventario público en línea accesible a la ciudadanía; y
5. Medir el impacto de las iniciativas con indicadores claros y verificables.

La medida se apoya en programas ya en ejecución, como *Tus Valores Cuentan* del Departamento de Educación, *Deporte Pa'l Barrio* del Departamento de Recreación y Deportes, iniciativas comunitarias del Departamento de la Familia, *Tu amigo el policía* y la iniciativa *VALOR* de ASSMCA. Integrar estos esfuerzos bajo un marco de colaboración interagencial garantiza mayor cobertura, eficiencia en el uso de recursos y un impacto social más amplio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno examinó el contenido del Proyecto del Senado 163, así como los memoriales presentados por las agencias concernidas. Sobre ese particular, tomamos en consideración los memoriales de: la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), el Departamento de Educación, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de la Vivienda y el Departamento de Recreación y Deportes (DRD).

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) señaló que, desde el punto de vista presupuestario, el Art. 9 de la medida establece que el Departamento de Educación separará fondos de su presupuesto y proveerá los recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto. Si bien no se asignan fondos adicionales ni se presentan proyecciones de impacto fiscal, OGP entiende que el Departamento puede reprogramar recursos, con el aval de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF). Lo anterior plantea la necesidad de que el Secretario de Educación detalle cómo balanceará este esfuerzo con las demás responsabilidades que impone la Ley de Reforma Educativa.

La AAFAF recomendó que se soliciten comentarios adicionales a Educación y OGP para obtener mayor certeza sobre la proyección de costos y explorar la posibilidad de que otras agencias aporten a la implementación.

La OPAL sostuvo que la medida no requiere un impacto fiscal significativo. Sin embargo, de requerirse fondos adicionales para campañas educativas, correspondería al Departamento de Educación asignar una partida o realizar un reajuste presupuestario.

El Departamento de Educación expresó preocupación por la implementación, pero apoyó el proyecto sujeto a la evaluación de su presupuesto. Cabe destacar que sus recomendaciones fueron acogidas por el Senado en el Texto Aprobado. Esta Comisión entiende que el rol del Departamento es medular para el éxito de la medida: el fomento de valores, el respeto a la vida y la sana convivencia forman parte de su misión constitucional y de las disposiciones de la Ley de Reforma Educativa. Más que una carga presupuestaria adicional, este proyecto le permite al Departamento integrar sus programas de formación ética y ciudadana con los de otras agencias, evitando duplicidad, optimizando recursos y logrando un impacto sostenible en la niñez y la juventud.

La Oficina de Ética Gubernamental presentó recomendaciones que fueron acogidas por el Senado e incluidas en el Texto Aprobado.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres respaldó la medida, al entender que contribuye a visibilizar y atender la violencia de género mediante acciones preventivas y educativas que fomenten relaciones equitativas.

El Departamento de la Vivienda apoyó la medida y se puso a disposición para colaborar en su implementación.

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) también apoyó el proyecto, resaltando que los retos sociales actuales requieren esfuerzos concertados y multisectoriales. Coincidieron con el espíritu colaborativo de la medida y apoyaron la creación del Comité Interagencial como plataforma para ampliar el alcance de los programas existentes y evitar duplicidad de esfuerzos.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno entiende que el Proyecto del Senado 163 constituye una herramienta efectiva y necesaria para reforzar la política pública de respeto y ética en Puerto Rico. La creación del Comité Interagencial fomentará la coordinación entre agencias, la optimización de recursos y la ampliación de programas dirigidos a fortalecer el desarrollo integral de nuestra ciudadanía.

En particular, la medida permitirá que el Departamento de Educación consolide su oferta de formación en valores y la articule con programas de otras agencias, garantizando que el respeto a la vida, la empatía y la ética se integren enseñanzas en todas las etapas del desarrollo ciudadano. De este modo, se promueve un verdadero cambio cultural, se evita la duplicidad de esfuerzos, se asegura la eficiencia fiscal y se contribuye a cimentar una sociedad más justa, solidaria y respetuosa. Posponer este proyecto sería desaprovechar una oportunidad histórica de impactar de manera positiva la cultura, la convivencia y el futuro de Puerto Rico.

Por lo tanto, esta Comisión reafirma su respaldo a esta pieza legislativa como un compromiso firme de la Asamblea Legislativa con la promoción de la dignidad humana y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes rinde este Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 163**, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 351, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea obtenido por el Cuerpo de Vigilantes por cualquier medio no relacionado con la Ley 119-2011 o por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico es política pública promover el desarrollo y aprovechamiento más adecuado de los recursos pesqueros para el beneficio de la isla. A esos fines, es el compromiso del Gobierno de Puerto Rico

fomentar la pesca y la acuicultura como actividades importantes para el desarrollo económico y la nutrición de los puertorriqueños. Por ello, los recursos marinos, lacustres y fluviales se consideran propiedad y riqueza del pueblo de Puerto Rico. Así lo dispone el Artículo 2 de la Ley 61-1990, según enmendada, conocida como “Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura”.

Por otro lado, el Artículo 3 de la Ley 278-1998, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, según enmendada, dispone que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”) promoverá el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros de acuerdo con las necesidades del Pueblo de Puerto Rico. Esta Ley faculta al DRNA a reglamentar el uso, operación, cantidad, tamaño y materiales de construcción de las artes de pesca utilizadas en las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico. Véase Artículo 5.

A tenor con las facultades y responsabilidades que la Asamblea Legislativa le ha conferido al DRNA, el Cuerpo de Vigilantes tiene el deber de asumir los poderes asignados a los inspectores de pesca según las disposiciones de la Ley 278-1998 y los reglamentos promulgados al amparo de la misma. Además, el Cuerpo de Vigilantes tiene la facultad de “[r]etener e incautarse de toda vida silvestre, vida acuática, material de la corteza terrestre o forestal en posesión de o bajo el control de personas que intenten transportar por vía terrestre, aérea o marítima cualquier vida silvestre, acuática, material de la corteza terrestre o forestal en violación a las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales, así como retener, confiscar e incautarse de cualquier arma, munición, aparato, vehículo, bote, embarcación, avión, camión, arrastre, pala mecánica, *loader* o cualquier equipo utilizado en violación de las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales. Toda confiscación se efectuará conforme lo dispuesto en la Ley 119-2011, según enmendada, “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”. Será ilegal el resistir o ayudar a resistir un arresto, detención, citación, registro y/o confiscación realizada por un Vigilante al amparo de las disposiciones de esta Ley o las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.” Véase Artículo 4 de la Ley 110-2020, conocida como” Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico”.

Como es de conocimiento público, el número de personas que se dedica a la pesca comercial en Puerto Rico se ha reducido. Entre los factores que han provocado esta merma se encuentran los costos operacionales, particularmente la adquisición de botes, embarcaciones y equipo. A consecuencia del alto costo para poder operar, los precios del pescado han aumentado en los pasados años, reduciendo sus ventas y limitando aún más a estos comerciantes.

Tomando en consideración la frecuencia con la que el Cuerpo de Vigilantes adviene en posesión de este tipo de vehículos y equipo, por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin que esta propiedad figure como objeto de confiscación, esta Asamblea Legislativa entiende que podrían ser mejor utilizados para fomentar la industria de la pesca en la isla. A esos fines, se propone facultar al DRNA a donar a los pescadores los botes, embarcaciones y equipo que pueda ser utilizado en la pesca a pescadores debidamente licenciados para la pesca comercial. De este modo, procuramos que esta propiedad mueble beneficie una industria tan importante como es la industria pesquera.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.– Se enmienda el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Funciones de los Vigilantes.

Bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el Cuerpo tendrá las siguientes facultades y deberes:

(A) ...

(B) El Cuerpo tendrá facultad para ejercer las siguientes funciones:

1...

2. El Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales tendrá la facultad para poner en vigor todas las leyes de protección, conservación y supervisión de los recursos naturales de Puerto Rico, y como parte de dicha facultad podrán:

(a)...

...

(k) Retener e incautarse de toda vida silvestre, vida acuática, material de la corteza terrestre o forestal en posesión de o bajo el control de personas que intenten transportar por vía terrestre, aérea o marítima cualquier vida silvestre, acuática, material de la corteza terrestre o forestal en violación a las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales, así como retener, confiscar e incautarse de cualquier arma, munición, aparato, vehículo, bote, embarcación, avión, camión, arrastre, pala mecánica, *loader* o cualquier equipo utilizado en violación de las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales. Toda confiscación se efectuará conforme lo dispuesto en la Ley 119-2011, según enmendada, “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”. Será ilegal el resistir o ayudar a resistir un arresto, detención, citación, registro y/o confiscación realizada por un Vigilante al amparo de las disposiciones de esta Ley o las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Se dispone además, que los botes, embarcaciones, motores o cualquier equipo que pueda ser utilizado para la pesca del cual no se pueda identificar su dueño y de los que el Cuerpo de Vigilantes advenga en posesión por haber sido abandonados en instalaciones y/o propiedades administradas por el Departamento, y cuyo dueño no lo reclame dentro de un término de cinco (5) días laborables luego de que el Cuerpo de Vigilantes tome su custodia, podrán ser donados a pescadores comerciales, según los requerimientos de la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, para que estos lo utilicen para la pesca comercial. Todo dueño o poseedor de embarcación o equipo ocupado por el cuerpo de vigilantes del DRNA, deberá hacer una reclamación escrita justificando la devolución del equipo o embarcación utilizando el formulario oficial creado por el DRNA para tales fines, del cual el ciudadano tendrá derecho inmediato a tener copia de la misma con acuse de recibo como sometida.

(l)...

...”

Artículo 2.- Los pescadores que interesen adquirir los botes, embarcaciones, motores o cualquier equipo que pueda ser utilizado para la pesca de los que advenga en posesión el Cuerpo de Vigilantes por haber sido abandonados en instalaciones y/o propiedades administradas por el Departamento deberán presentar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una solicitud por escrito que incluya, al menos, la siguiente información:

1. Licencia de pescador vigente, según los requerimientos de la Ley 278-1998.
2. Descripción de bote, embarcación, motor o equipo solicitado.
3. Uso que se le brindará a la propiedad solicitada.
4. Cualquier otra información que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales entienda pertinente.

El Departamento deberá realizar la donación y traspaso de los botes, embarcaciones, motores o cualquier otro equipo que pueda ser utilizado para la pesca que vaya a ser donado a pescadores *bona fide* a tenor con las disposiciones de esta Ley, se disponga a través del Programa de Propiedad Excedente según las disposiciones del Artículo 22(e) de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”.

Artículo 3.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adoptará la reglamentación necesaria para la ejecución de esta Ley a tenor con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. La reglamentación deberá contemplar un proceso ágil y seguro donde el DRNA inspeccione los botes, embarcaciones, motores o cualquier equipo que pueda ser utilizado para la pesca para asegurar su utilidad y un proceso expedito para disponer de la propiedad.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recursos Naturales sobre el P. del S. 351.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 351, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea obtenido por el Cuerpo de Vigilantes por cualquier medio no relacionado con la Ley 119-2011 o por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Recursos Naturales, como parte de la evaluación del P. del S. 351, solicitó al Cuerpo hermano los Memoriales recibidos por este del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), del Departamento de Justicia, la Administración de Servicios Generales (ASG) y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), los cuales fueron recibidos.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, expone en su memorial que, la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", establece que el DRNA será responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución. De conformidad a la Ley 171-2018, conocida como "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018", (en adelante "el Plan de Reorganización"), el DRNA constituye el organismo del Gobierno de Puerto Rico responsable de implementar la política y los programas relacionados con el manejo, desarrollo sostenible, utilización, aprovechamiento, y protección de los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades y deberes que le han sido conferidas en las leyes vigentes y la política pública ambiental establecida legislativamente.

El DRNA reconoce que los continuos aumentos de las presiones sociales y económicas que redundan en detrimento de estos recursos y en un afán de preservar los mismos para el disfrute de generaciones futuras, se creó un cuerpo de orden público ambiental bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El organismo conocido como el Cuerpo de Vigilantes se dedica, mediante todos los medios adecuados accesibles, a las funciones de protección, supervisión, conservación, defensa y salvaguarda de los recursos naturales. Asimismo, está facultado para ofrecer cualquier tipo de orientación, guía y ayuda a los ciudadanos según se desprende de las distintas leyes que administra el DRNA. Los miembros del Cuerpo de Vigilantes tienen el poder de procesar administrativa y judicialmente a quienes incumplan con las leyes ambientales, son considerados como agentes de orden público.

En cuanto a la medida bajo discusión, el DRNA expresa su respaldo ya que representa una solución viable para optimizar el uso de embarcaciones y equipos que, de otro modo, podrían quedar

sin utilidad. Sin embargo, expresa varias consideraciones que se deben tomar en cuenta sobre la utilización de las embarcaciones:

1. **Seguridad y Operabilidad:** El Cuerpo de Vigilantes deberá inspeccionar las unidades incautadas para garantizar su funcionalidad y seguridad.
2. **Uso óptimo de los recursos:** La donación directa de estas embarcaciones a pescadores comerciales debidamente certificados, asegura un uso más eficiente de los recursos incautados. Esto no solo fortalece el sector pesquero, sino que también evita la acumulación de embarcaciones que no resultan funcionales para las agencias de seguridad y vigilancia, dado que estas últimas requieren de embarcaciones con alta resistencia, velocidad, capacidad de respuesta ante emergencias y equipamiento adecuado para la fiscalización marítima.

El DRNA concluye su memorial recomendando que las embarcaciones confiscadas sean asignadas directamente a los pescadores comerciales certificados, tras la correspondiente evaluación por parte del DRNA, la cual fue acogida por el Cuerpo hermano, y expresando su respaldo a esta.

Administración de Servicios Generales (ASG)

La Administración de Servicios Generales expresa que el fin que procura este proyecto es uno justo y razonable dentro de las circunstancias actuales que experimenta la industria de la pesca en nuestra Isla. Por lo tanto, no se opone al proyecto, siempre y cuando se incorporen recomendaciones dirigidas a reafirmar la maximización de los recursos ya existentes, incorporando en el proyecto los procesos ya implementados por la agencia mediante su Programa de Propiedad Excedente a través del cual ya tienen experiencia con el tema de donar embarcaciones excedentes a pescadores bonafide.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el posible efecto fiscal del Proyecto del Senado 351 (P. del S. 351), que propone establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea incautado por el Cuerpo de Vigilantes puedan ser donados a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

La OPAL señala que, de aprobarse la medida, el Cuerpo de Vigilantes no estaría sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 119-2011, relacionada con la Ley Uniforme de Confiscaciones. Por otro lado, estando consignados los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de la Ley Núm. 110 del 14 de agosto de 2020, “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico”, en el Presupuesto General de Gastos del DRNA, la medida no tendría efecto material en el presupuesto de esta agencia.

La OPAL, en su análisis de la medida presentada, determinó que la aprobación de esta medida no afecta los ingresos netos al Fondo General ni representa un gasto adicional en el presupuesto del DRNA.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia señala que “se desprende de la disposición citada - en lo que respecta a la presente discusión -, que el Cuerpo de Vigilantes ostenta la facultad de retener, incautar o confiscar los botes, embarcaciones y otros equipos relacionados con el trabajo de los pescadores comerciales, de conformidad con la Ley de Confiscaciones (Ley Núm. 119-2011). A través de dicha ley y de su reglamento, la Asamblea Legislativa estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico [•••] crear mecanismos que faciliten y agilicen el proceso de confiscación de bienes muebles e inmuebles y que los mecanismos creados por la ley deben velar por los derechos y reclamos de las personas afectadas por una confiscación. Y es que, como lo describe la Exposición de Motivos de la propia Ley de Confiscaciones, supra, son varias las disposiciones y normas jurídicas que entran en interacción cuando se confisca un bien. Entre tales disposiciones, se encuentra la Sección 7 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, la cual reconoce el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad, y establece que ninguna persona será privada de su libertad sin un debido proceso de ley.

La *Ley de Confiscaciones*, supra, fue aprobada precisamente para crear un procedimiento uniforme, aplicable a las entidades gubernamentales a las que la ley les confirió autoridad para confiscar bienes —que hayan sido utilizados con fines ilícitos—, mediante un procedimiento que garantiza el debido proceso de ley a todo dueño de bienes confiscados.

El Departamento de Justicia recomienda que, en consideración de que, la confiscación e incautación de la propiedad mencionada no estará sujeta a las disposiciones de la *Ley 111 de Confiscaciones*, se modifique la medida para crear un procedimiento administrativo en el DRNA, que atienda los reclamos relacionados con la confiscación, incluyendo medidas para salvaguardar los derechos constitucionales y el debido proceso de ley de los ciudadanos.

Recomienda, además, que el procedimiento administrativo sea delineado en la ley, de tal manera que provea garantías procesales y sustantivas que protejan los derechos de los participantes del proceso administrativo, en particular, los derechos de los dueños o titulares de los bienes confiscados, que serían donados a los pescadores. A su vez, la ley debe proveer las guías adecuadas y suficientes que limiten el poder delegado a los Vigilantes del DRNA para la aprobación del reglamento que el DRNA deberá adoptar para la ejecución de la ley propuesta.

Atendida la recomendación, el Departamento de Justicia expone que no existe objeción legal a la aprobación del P. del S. 351.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La intención de esta medida es enmendar el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea obtenido por el Cuerpo de Vigilantes por cualquier medio no relacionado con la Ley 119-2011 o por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para otros fines relacionados.

La Asamblea Legislativa ha conferido al Cuerpo de Vigilantes del DRNA la facultad de “retener, confiscar e incautarse de cualquier arma, munición, aparato, vehículo, bote, embarcación, avión, camión, arrastre, pala mecánica, *loader* o cualquier equipo utilizado en violación de las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales.

El DRNA, a través del Cuerpo de Vigilantes, adviene en posesión de bienes no sólo mediante la retención, confiscación e incautación de estos sino también como consecuencia del abandono en instalaciones y/o propiedades administradas por éste. No siendo estos bienes y/o propiedad objeto de retención, confiscación o incautación sino de abandono voluntario de los mismos y, existiendo una necesidad de dichos bienes en la comunidad dedicada a la pesca comercial, entendemos que esta medida beneficia la importante industria de la pesca y a la vez libera al DRNA de la responsabilidad de almacenar y velar por bienes que en nada aportan no siendo aprovechados.

Las recomendaciones del Departamento de Justicia se dirigen a que, de no estar sujeto el DRNA a la Ley de Confiscaciones, se modifique la medida para crear un procedimiento administrativo que atienda los reclamos relacionados con la confiscación, incluyendo medidas para salvaguardar los derechos constitucionales y el debido proceso de ley de los ciudadanos.

Cabe mencionar que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, agencia consultada por el Cuerpo hermano, concuerda con la intención de esta medida y expresó su apoyo a que las embarcaciones confiscadas sean asignadas directamente a los pescadores comerciales certificados, tras la correspondiente evaluación por parte del DRNA.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis de la medida y acogiendo el informe de la OPAL, la Comisión de Recursos Naturales expone que no existe efecto fiscal derivado de la aprobación del Proyecto del Senado 351 para el año 2026. Esto según su Informe 2025-085 de abril de 2025.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó el Proyecto del Senado 351 y considera que es necesario enmendar la “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea obtenido por el Cuerpo de Vigilantes por cualquier medio no relacionado con la Ley 119-2011 o por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por la Agencia. La aprobación de esta medida cumple con el propósito de fomentar la pesca y la acuicultura como actividades importantes para el desarrollo económico y la nutrición de los puertorriqueños.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recursos Naturales, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 351, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Elinette González Aguayo
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 38, que lee como sigue:

Para ~~denominar el puente que ubica en~~ *designar* la Carretera Estatal PR-856, entre los kilómetros 0.2 al 0.5, ~~en el barrio Barrazas PR-853 del Municipio de Carolina, comúnmente conocido como “La Cuesta de los Flacos”~~, con el nombre de “Don Jaime Fernández Morales (QEPD)”, a propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público del Departamento de Obras Públicas del antes mencionado Municipio de Carolina; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Jaime Fernández Morales fue el quinto hijo de Isabel Morales y Susano Fernández y nació en Carolina, Puerto Rico, el 13 de septiembre del 1928. Criado en el barrio Barrazas donde creció y vivió hasta el día de su muerte el 8 de julio del 2015. Fue muy amado por su esposa Francisca Torres, sus hijos, nietos y bisnietos.

Trabajó por más de 30 años en el Municipio de Carolina, destacándose en el Departamento de Obras Públicas hasta su retiro en el 1993. También, fue porteador de carros públicos.

Desde joven, don Jaime sintió la inclinación por ayudar a su comunidad lo cual lo llevó a ser un respetado líder comunitario. Compartiendo mano a mano con varios líderes políticos aportando ideas y conocimientos. Su pasión por los ideales y activismo político lo pasó a sus generaciones, quienes sienten el mismo amor y dedicación que tanto trabajó para dejarse sentir.

En el año 1965, don Jaime se dedicó a la recopilación para ayudar a la inscripción del Partido Nuevo Progresista fundado por Luis A. Ferrer en el 1967. Hizo campaña activa y convocando todas las reuniones para Heriberto Nieves, posicionándose como asambleísta municipal del pueblo de Carolina. Fue presidente del barrio Barrazas del 1966 al 1980, ofreciendo siempre su hogar como centro de reuniones. Participó en las campañas y reuniones, para lograr que Roberto Iglesias fuera alcalde de Carolina para el año 1977.

Estuvo pendiente a todos en la comunidad, enlazando la comunicación con gente del Senado y representantes, para ayudar a los residentes a una mejor calidad de vida tanto en vivienda, transportación, empleos y mejoras de carreteras. Era dinámico, tenía poder de convocatoria, siempre preocupado por ayudar a los residentes más allá de ver colores y estatus social. Abogó por la asistencia del Gobierno Central para atender las necesidades de los habitantes de Carolina.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende como un asunto imperativo, destacar el legado de quien en vida fuera, don Jaime Fernández Morales. Por tanto, resolvemos ~~denominar el puente que ubica en~~ designar la Carretera Estatal PR-856, entre los kilómetros 0.2 al 0.5, en el barrio Barrazas PR-853 del Municipio de Carolina, ~~comúnmente conocido como~~ “La Cuesta de los Flacos”, con el nombre de “Don Jaime Fernández Morales (QEPD)”, a propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público del Departamento de Obras Públicas del antes mencionado Municipio de Carolina.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Denominar el puente que ubica en~~ Designar la Carretera Estatal PR-856, entre los kilómetros 0.2 al 0.5, en el barrio Barrazas PR-853 del Municipio de Carolina, ~~comúnmente conocido como~~ “La Cuesta de los Flacos”, con el nombre de “Don Jaime Fernández Morales (QEPD)”, a propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público del Departamento de Obras Públicas del antes mencionado Municipio de Carolina.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico ~~a colocar una tarja conmemorativa en honor a don Jaime Fernández Morales (QEPD), en un sitio visible del puente que ahora lleva su nombre~~ tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de sesenta (60) días naturales, luego de aprobada la Resolución Conjunta.

Sección 3.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza tanto al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Municipio de Carolina, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 3 4.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente tras su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. del S. 38.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la S. Núm. 38, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 38 designar la Carretera Estatal PR-853 del Municipio de Carolina, con el nombre de “Don Jaime Fernández Morales (QEPD)”, a propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público del Departamento de Obras Públicas del antes mencionado Municipio de Carolina

Esta designación se realiza con el propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público, quien laboró por más de tres décadas en el Departamento de Obras Públicas del Municipio de Carolina. Don Jaime Fernández Morales fue un líder comunitario respetado, reconocido por su compromiso social, activismo político y dedicación al bienestar de los residentes de Carolina.

La medida también ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) a colocar una tarja conmemorativa en un lugar visible del puente, resaltando la aportación de Don Jaime Fernández Morales a su comunidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La aprobación de medidas de reconocimiento como esta tiene un peso importante dentro de la función legislativa, pues permite dejar constancia pública del legado de ciudadanos que aportaron al desarrollo social, comunitario y gubernamental de Puerto Rico. Este tipo de designación preserva la memoria de servidores públicos ejemplares, promueve la cultura de agradecimiento y reconoce el servicio desinteresado. A su vez, fortalece el sentido de identidad municipal e histórica en las comunidades donde estas personas vivieron y que ayudaron a construir.

Es importante destacar que esta Comisión previamente había rendido informe sobre esta medida. No obstante, por petición de los autores, se devolvió la Resolución Conjunta al trámite de Comisión a los fines de realizar un cambio en la identificación de la carretera a ser designada. Conforme solicitado, se sustituye la referencia original y se establece la designación correcta para el tramo correspondiente a la carretera PR-853 del Municipio de Carolina, siendo ese el tramo que llevará el nombre conmemorativo.

De igual forma, esta Comisión investigó que el tramo de carretera objeto de la designación no posee un nombre oficial actualmente, por lo cual la designación propuesta es viable y compatible con el proceso de rotulación.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. del S. Núm. 38 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 59, que lee como sigue:

Para designar con el nombre de Delia Santana Nieves el tramo ~~de vía pública~~, desde la intersección de la Carretera Estatal PR-659 de la Comunidad Santa Rosa del Barrio Magüayo de Dorado, hasta su intersección con la Carretera Estatal PR-693; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doña Delia Santana Nieves nació el 9 de marzo de 1930, en el barrio Santa Rosa del Municipio de Dorado. Dotada de una inteligencia natural, un interés muy especial en el estudio y una sostenida vocación para la enseñanza, fue la primera mujer de su barrio en completar un bachillerato en Educación de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras.

De su preparación académica se beneficiaron alumnos de diversas escuelas del pueblo de Dorado, y muy especialmente los de la escuela del barrio Santa Rosa, de la que siendo su primera maestra, encabezó la iniciativa de construir un salón de concreto. Doña Delia fue también uno de los recursos pedagógicos más influyentes y apreciados en la institución Pueblo del Niño en Dorado. Fue, además, una excelente líder comunitaria desempeñándose como secretaria de la asociación recreativa de Santa Rosa, pilar invaluable del Comité por un Santa Rosa Mejor y columna fuerte de la Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo. ~~Trabajó,~~ ~~además,~~ Además, trabajó en el programa “ACTÍVATE” que brindaba ayuda a niños con necesidades especiales.

Madre de 3 hijos: Edwin, Miriam y Brunilda Montañés Santana, a sus 95 años doña Delia no ha predicado la ética de la vida con la palabra, sino con su ejemplo. Nunca ha pregonado su vocación, la ha ejercido con un singular sentido de compromiso y nunca se ha vanagloriado de su fe, la ha puesto a servicio de su familia y de su comunidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de Delia Santana Nieves el tramo ~~de vía pública,~~ desde la intersección de la Carretera Estatal PR-659, de la Comunidad Santa Rosa del Barrio Maguayo del Municipio de Dorado, hasta su intersección con la Carretera Estatal PR-693

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Municipio de Dorado tomarán las medidas necesarias para la rotulación correspondiente en un término no mayor de sesenta (60) días luego de aprobada la misma, conforme a la designación establecida en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y el Municipio de Dorado a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, ~~público~~ público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. del S. 59.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la S. Núm. 59, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 59 tiene el propósito de designar con el nombre de “Delia Santana Nieves” el tramo comprendido desde la intersección de la Carretera Estatal PR-659, en la Comunidad Santa Rosa del Barrio Maguayo del Municipio de Dorado, hasta su intersección con la Carretera Estatal PR-693.

Según la Exposición de Motivos, Doña Delia Santana Nieves nació el 9 de marzo de 1930 en la Comunidad Santa Rosa de Dorado. Fue una destacada educadora y la primera mujer de su comunidad en completar un bachillerato en Educación en la Universidad de Puerto Rico. Se desempeñó en diversas escuelas del municipio y fue una de las principales figuras en promover la construcción de infraestructura comunitaria, como un salón de clases de concreto en la escuela del sector.

Además, su trayectoria como líder cívica y su compromiso con la formación de niños y jóvenes la convirtieron en un recurso valioso y admirado tanto por la comunidad como por la institución religiosa y social en la que colaboró. Su vida ha sido ejemplo de servicio, entrega y vocación por el bienestar colectivo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 59 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El DTOP realizó un análisis técnico sobre la designación del tramo indicado en la Resolución Conjunta del Senado 59. Tras evaluar la propuesta, determinó que el tramo de la PR-693 es conocido por la ciudadanía como vinculante al legado de Doña Delia Santana Nieves, por lo que no tiene objeción a que el mismo sea designado oficialmente con su nombre.

Además, el memorial reafirma el reconocimiento a la trayectoria de Doña Delia Santana Nieves como educadora destacada, líder comunitaria y figura influyente en el Municipio de Dorado, argumentos que sustentan la pertinencia de la designación vial propuesta.

En virtud de lo anterior, **el DTOP favorece la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 59** y agradece la oportunidad de participar del proceso de evaluación legislativa.

Legislatura Municipal de Dorado

La Legislatura Municipal de Dorado informa que **endosa sin reservas la Resolución Conjunta del Senado Núm. 59**, la cual designa un tramo de carretera con el nombre de Doña Delia Santana Nieves, destacando sus méritos y aportaciones comunitarias.

Además, señalan que el cuerpo municipal ya había aprobado previamente una resolución oficial (Resolución Núm. 31, Serie 2021-2022), solicitando precisamente esta designación a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Destacan que la medida reconoce debidamente la trayectoria y el servicio de Doña Delia Santana Nieves a la comunidad de Dorado.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura concluye que la Resolución Conjunta del Senado Núm. 59 es una justa y merecida iniciativa para honrar la memoria y legado de Doña Delia Santana Nieves, distinguida educadora, líder comunitaria y ejemplo de compromiso social en el Municipio de Dorado. La medida, además de rendir tributo a una ciudadana ejemplar, fortalece la identidad cultural y el sentido de pertenencia de la comunidad que vio nacer y crecer su labor.

Asimismo, esta Comisión incluyó a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) como entidad colaboradora para los fines de rotulación y cumplimiento de la designación vial establecida. Además, se dispone un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta para que las agencias concernidas realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la misma.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. del S. Núm. 59 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 73, que lee como sigue:

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de los Puertos, y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y al Municipio de Aguadilla a rendir un informe detallado a la Asamblea Legislativa, sobre el estado y ~~sobre~~ la responsabilidad de estas entidades públicas en cuanto a las rotulaciones, marcadores, luminarias y el mantenimiento de las áreas verdes en las carreteras del área de la Base Ramey, incluyendo aledañas al Aeropuerto Rafael Hernández y la Universidad de Puerto Rico, así como un plan de trabajo detallado, a corto y mediano plazo, que incluya los posibles planes de desarrollo de infraestructura para atender las deficiencias y necesidades identificadas; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Base Ramey, originalmente conocida como Campo del Ejército de Borinquen, fue establecida en Aguadilla en el año 1939 y renombrada como Base de la Fuerza Aérea de Ramey en el año 1948 en honor al General de Brigada Howard K. Ramey. La base fue desactivada en el año 1973 y sus instalaciones fueron traspasadas al Gobierno de Puerto Rico, siendo ~~ahora~~ actualmente el ~~sitio del lugar donde ubica el~~ Aeropuerto Rafael Hernández, así como y otras instalaciones gubernamentales y privadas.

Luego del traspaso de las facilidades, ~~al momento de dar mantenimiento se encontró,~~ se evidenció que en muchas de las instancias no existe un plan concreto ~~de~~ sobre quién recae la responsabilidad del mantenimiento de las luminarias, marcadores y rotulaciones ~~llegando esto a convertirse en un riesgo para lo~~ que representa un riesgo a la ciudadanía por el deterioro causado por la falta de mantenimiento.

Además de los retos de infraestructura vial, también existen retos en el área del flujo vehicular y peatonal en esta zona turística por la falta de seguridad y la falta de mantenimiento en las áreas verdes, ~~propagación de equipos y~~ crecimiento descontrolado de vegetación, la falta de iluminación y rotulación adecuada.

La iluminación insuficiente, la señalización deficiente y el deterioro de las áreas verdes son solo algunos de los problemas que afrontan diariamente residentes y visitantes ~~diariamente~~. Estas condiciones no solo afectan la imagen de la zona como destino turístico y centro educativo, ya que la Universidad de Puerto Rico alberga allí sus facilidades, sino que también plantean riesgos para la seguridad y el bienestar de la comunidad.

La ~~inadecuada~~ deficiencia en la rotulación y marcadores viales, acompañados por ~~el deficiente un~~ sistema de iluminación ineficiente, contribuyen al incremento de la probabilidad de accidentes, especialmente durante las horas nocturnas o en condiciones climáticas adversas. La visibilidad reducida se convierte en un peligro, tanto para conductores como para peatones, y la ausencia de una señalización clara puede causar confusión y desorientación, lo que a su vez puede llevar a tiempos de respuesta más lentos por parte de los servicios de emergencia. Además, la propagación descontrolada de equipos y la falta de mantenimiento en las áreas verdes pueden ocultar señales de tráfico importantes y contribuir a la sensación de abandono y negligencia en la región. Esto no solo empaña la imagen de la zona, sino que también desalienta la inversión y el desarrollo económico.

Por lo tanto, es imperativo que las entidades gubernamentales y municipales pertinentes, tales como el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de los Puertos, y la Autoridad de Carreteras y Transportación, y el Municipio de Aguadilla tomen acción inmediata para abordar estos problemas. Se requiere la elaboración y presentación de un informe exhaustivo que detalle el estado actual

de las infraestructuras viales y un plan de trabajo detallado que establezca medidas concretas a corto y mediano plazo. Este plan debe incluir estrategias para mejorar la señalización, la iluminación y el mantenimiento de las áreas verdes, así como para establecer claramente la responsabilidad de cada agencia en su plan de mantenimiento de la infraestructura. Con esta acción y responsabilidad de mantenimiento aclarada podremos asegurar que la zona de la Base Ramey y sus alrededores se mantenga segura y accesible para todos los que la frecuentan, y que continúe siendo motor del desarrollo económico para la zona oeste y para Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de los Puertos, y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y al *Municipio de Aguadilla* a rendir un informe detallado a la Asamblea Legislativa, sobre el estado de las rotulaciones, marcadores, luminarias y el mantenimiento de las áreas verdes en las carreteras del área de la Base Ramey, incluyendo las áreas aledañas al Aeropuerto Rafael Hernández y la Universidad de Puerto Rico, así como un plan de trabajo detallado, a corto y mediano plazo, que incluya los posibles planes de desarrollo de infraestructura para atender las deficiencias y necesidades identificadas.

Sección 2.— El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación, y la Autoridad de los Puertos y el *Municipio de Aguadilla*, presentarán el informe *ordenado en la sección 1*, en el *un* término *no mayor* de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.— Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. del S. 73.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la S. Núm. 73, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 73 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a rendir un informe a la Asamblea Legislativa sobre el estado actual de la rotulación, marcadores, luminarias y mantenimiento de las áreas verdes en las carreteras adyacentes a la Base Ramey, incluyendo áreas cercanas al Aeropuerto Rafael Hernández y a la Universidad de Puerto Rico.

Además, dispone que se presente un plan de trabajo detallado, a corto y mediano plazo, que incluya posibles proyectos de desarrollo de infraestructura para corregir las deficiencias identificadas y atender la seguridad y accesibilidad vial en esta zona de alto valor turístico, educativo y económico para la región oeste de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos destaca que, luego del traspaso federal de la Base Ramey, no se ha delineado claramente qué agencia mantiene la responsabilidad sobre el mantenimiento vial, lo que ha causado falta de iluminación, rotulación deficiente, deterioro de áreas verdes y riesgos a residentes y visitantes. Por tanto, se busca establecer acciones coordinadas que fortalezcan el desarrollo económico y la seguridad en esta zona estratégica.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 73 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) informan que la resolución tiene como propósito requerir un informe detallado sobre la condición de la rotulación, marcadores, luminarias y el mantenimiento de áreas verdes alrededor de la Base Ramey, incluyendo zonas aledañas al Aeropuerto Rafael Hernández y la Universidad de Puerto Rico. Además, el informe debe incluir un plan de trabajo para atender deficiencias identificadas.

El memorial explica que la Exposición de Motivos del proyecto describe problemas como rotulación e iluminación inadecuadas, marcadores viales en mal estado, visibilidad reducida y riesgos de accidentes, especialmente en horas nocturnas y bajo condiciones climáticas adversas. Por ello, la medida persigue mejorar la seguridad y accesibilidad en una zona de alto tránsito turístico, educativo y económico para la región oeste.

Tras realizar un estudio técnico, DTOP y ACT expresan estar a favor de la aprobación de la medida. Informan que ACT ya tiene un proyecto en subasta para mejorar la seguridad de la PR-107 desde el Km 0.0 al Km 4.5, una de las vías de acceso a la Base Ramey y al aeropuerto. También aclaran que algunas vías dentro de la Base Ramey son de jurisdicción municipal, por lo que el Municipio debe atender su mantenimiento según las responsabilidades correspondientes.

Finalmente, DTOP manifiesta su disponibilidad para colaborar y proveer información adicional a la Asamblea Legislativa, reiterando su apoyo a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

LUMA Energy

LUMA Energy detalla que, desde junio de 2021, ha instalado más de 178,000 luminarias nuevas en los 78 municipios, como parte del mantenimiento del alumbrado público bajo la titularidad de la AEE. Además, se encuentra ejecutando la Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario financiada por FEMA, que incluye reemplazos por luminarias LED en diversos municipios.

En el caso particular del área de Aguadilla, que es objeto de la medida, el municipio fue dividido en tres proyectos de alumbrado debido al volumen total de más de 8,000 luminarias. El Proyecto 1, vinculado directamente a los objetivos de la Resolución, cubre sectores que incluyen la Base Ramey y áreas aledañas al aeropuerto. Se han identificado 2,600 luminarias que requieren reparación o reemplazo; la primera fase del proyecto comenzó en 2023 y continúa vigente.

LUMA informa que, dentro de la zona específica relacionada a la Base Ramey, 327 luminarias permanecen bajo la titularidad de AEE y presentan deficiencias; de estas, 119 ya han sido completadas, mientras que el resto se espera finalizar en o antes de julio de 2025. No obstante, 208 luminarias presentan problemas estructurales o eléctricos que requieren evaluación para fondos adicionales y coordinación con otras entidades gubernamentales.

Finalmente, LUMA expresa que respalda los objetivos de la Resolución y asegura su compromiso de continuar con los trabajos a corto plazo para completar reparaciones pendientes y, a mediano y largo plazo, optimizar las luminarias fuera del alcance inicial mediante la obtención de fondos complementarios y esfuerzos coordinados con otras agencias pertinentes.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de analizar la información provista por las agencias concernidas y evaluar el alcance de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 73, entiende que la medida es una herramienta legislativa adecuada y necesaria para promover la seguridad vial, el desarrollo económico y el bienestar de los residentes y visitantes del área oeste, particularmente en las zonas adyacentes a la Base Ramey, el Aeropuerto Rafael Hernández y la Universidad de Puerto Rico.

La Comisión reconoce los esfuerzos que ya se encuentran en curso por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y LUMA Energy, así como la disposición de dichas entidades para colaborar y presentar información adicional que permita delinear un plan integral de mejoras. No obstante, considera imperativo que se establezca una coordinación interagencial efectiva que garantice el cumplimiento de los objetivos de la Resolución, asegurando así la adecuada rotulación, iluminación, mantenimiento de áreas verdes y desarrollo de proyectos de infraestructura en la zona.

Asimismo, esta Comisión incluyó al Municipio de Aguadilla dentro de las consideraciones de la medida, en reconocimiento de que dentro de la Base Ramey existe infraestructura vial bajo jurisdicción municipal. La participación activa del Municipio resulta esencial para atender de manera abarcadora las condiciones de dichas vías y asegurar una planificación coherente entre las agencias estatales y las autoridades locales.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. del S. Núm. 73 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entrellado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 76, que lee como sigue:

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar, con carácter de urgencia, todas las obras de rehabilitación, corrección de derrumbes, reparación de imperfecciones y mejoras estructurales necesarias en la Carretera Estatal PR-167, particularmente en los tramos que discurren por los municipios de Naranjito y Comerío; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carretera Estatal PR-167 es una vía de comunicación vital que conecta los Municipios de Naranjito y Comerío con otros pueblos del interior y el área metropolitana de Puerto Rico. Esta carretera es utilizada diariamente por miles de residentes para acudir a sus trabajos, escuelas, centros de salud y servicios esenciales. Asimismo, es una vía estratégica para el transporte comercial, agrícola y de emergencia.

No obstante, en los últimos años la PR-167 ha sufrido un deterioro significativo que pone en riesgo la seguridad de sus usuarios. En diversos tramos de la vía, especialmente en las zonas montañosas que

atraviesan los Municipios de Naranjito y Comerío, se han reportado derrumbes, grietas, erosión de taludes, asfalto en condiciones precarias, falta de iluminación y sistemas de drenaje colapsados. Estos problemas, no solo entorpecen el tránsito y aumentan el riesgo de accidentes, sino que también limitan el desarrollo económico y social de la región.

La seguridad vial es una responsabilidad indelegable del Estado. Corresponde al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) velar por la conservación adecuada de las vías estatales. Resulta imperativo que se tomen acciones inmediatas para corregir las condiciones peligrosas en esta carretera, en atención a la seguridad y bienestar de los ciudadanos que la transitan diariamente.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar, con carácter de urgencia, todas las labores necesarias de rehabilitación, reparación de derrumbes, corrección de imperfecciones estructurales y mejoras viales en la Carretera Estatal PR-167, particularmente en los tramos que discurren por los Municipios de Naranjito y Comerío.

Sección 2.- Las agencias antes mencionadas deberán realizar una evaluación técnica y estructural de la PR-167 en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Dicha evaluación deberá identificar de forma precisa las zonas críticas, su grado de deterioro y las medidas correctivas recomendadas.

Sección 3.- En o antes de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, el DTOP y la ACT deberán presentar ante las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico un informe con el plan de acción, estimados de costo, cronograma de ejecución y fuentes de financiamiento disponibles.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. del S. 76.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la S. Núm. 76, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 76 presentado por el Senador Wilmer Reyes Berrios ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) realizar de manera urgente las labores de rehabilitación, corrección de derrumbes, mejoras estructurales y reparación de la Carretera Estatal PR-167, específicamente en los tramos que discurren por los municipios de Naranjito y Comerío.

La exposición de motivos establece que la PR-167 es una vía esencial para residentes, comercios, servicios de emergencia y actividades económicas de la zona y del área metropolitana. Sin embargo, en los últimos años la carretera ha experimentado un deterioro significativo que se manifiesta en taludes erosionados, grietas, derrumbes, asfalto en condiciones precarias, falta de iluminación y problemas con sistemas de drenaje. Estos factores representan un riesgo para la seguridad vial y limitan el desarrollo económico de los municipios afectados. La medida busca que las agencias pertinentes atiendan de inmediato dichas condiciones para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 76 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

El DTOP/ACT reconocen el valor y la urgencia de intervenir la PR-167 debido a su importancia estratégica como vía que conecta los municipios de Naranjito y Comerío, sirviendo para tránsito diario, acceso a servicios básicos y desarrollo económico regional. También reconocen que las condiciones actuales de la vía incluyendo derrumbes, grietas, erosión de taludes y asfalto deteriorado— representan un riesgo directo a la seguridad vial.

Sin embargo, las agencias plantean que actualmente la PR-167 no cuenta con fondos recurrentes asignados ni fondos federales obligados para su mantenimiento o reconstrucción. Por lo tanto, toda intervención dependerá de asignaciones presupuestarias que haga la Asamblea Legislativa. Asimismo, recomiendan revisar y actualizar los estudios geotécnicos existentes antes de iniciar cualquier obra o intervención mayor, para asegurar eficiencia de recursos y priorizar las áreas críticas.

En conclusión, aunque las agencias respaldan la intención de esta Resolución Conjunta y coinciden en la necesidad de atender los problemas de seguridad en la PR-167, enfatizan que para cumplir con la misma se requiere que esta Asamblea Legislativa viabilice los recursos presupuestarios necesarios para poder ejecutar las labores dispuestas.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar los memoriales presentados y el contenido de la medida, concluye que la Resolución Conjunta del Senado Núm. 76 responde a una necesidad urgente de seguridad y desarrollo vial para los municipios de Naranjito y Comerío.

Es importante destacar que esta Resolución Conjunta ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar una evaluación técnica y estructural de la PR-167, así como a presentar ante la Asamblea Legislativa un informe con el plan de acción, costos estimados, cronograma de ejecución y fuentes de financiamiento para llevar a cabo las mejoras requeridas.

Por tanto, esta Comisión entiende que la medida es meritoria y va dirigida a establecer un mecanismo formal para identificar y atender con urgencia las condiciones críticas de esta vía pública. Se recomienda su aprobación.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. del S. Núm. 76 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 85, que lee como sigue:

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a informar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre la condición actual de la Carretera PR-149; detallar los planes existentes para su reparación o rehabilitación; describir las medidas a implementarse; y establecer el tiempo estimado de ejecución de dichas obras; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carretera PR-149 constituye una de las vías principales de comunicación entre el norte y el sur de Puerto Rico, conectando municipios como Manatí, Ciales, Villalba y Juana Díaz. Su importancia estratégica es innegable, ya que sirve de eje económico, social y turístico para miles de ciudadanos que a diario transitan por esta vía para estudiar, trabajar y acceder a servicios esenciales.

Sin embargo, la condición actual de la PR-149 refleja un deterioro progresivo que representa un riesgo a la seguridad vial, impacta negativamente el desarrollo económico regional y limita la movilidad de las comunidades que dependen de esta carretera como su principal acceso. Existen múltiples tramos con baches, deslizamientos, ausencia de iluminación, señalización deficiente y carriles reducidos, que aumentan la peligrosidad de la vía.

La ciudadanía reclama con urgencia transparencia y planificación clara por parte de las agencias pertinentes, especialmente la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Es indispensable que dichas agencias informen a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico cuál es la condición real de la PR-149, cuáles son los proyectos o planes contemplados para atender su rehabilitación, qué fondos serán utilizados y el calendario estimado de ejecución.

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad constitucional de fiscalizar y supervisar la política pública en materia de transportación e infraestructura, asegurando que se proteja el interés y la seguridad del pueblo.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Informe sobre la condición actual

Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a presentar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe detallado sobre la condición actual de la Carretera PR-149, identificando los tramos críticos y las principales deficiencias de seguridad vial.

Sección 2.– Planes y proyectos de reparación

El informe deberá incluir los planes, proyectos o contratos existentes para la reparación, rehabilitación o reconstrucción de la PR-149, así como una descripción de las medidas específicas que se implementarán para atender los problemas identificados.

Sección 3.– Calendario y tiempo estimado

La ACT y el DTOP deberán incluir en el informe el calendario de ejecución y el tiempo estimado para la finalización de las obras de reparación y mejoras a la PR-149.

Sección 4.– Término para entrega de informe

El informe requerido en virtud de esta Resolución Conjunta deberá ser sometido a través de las Secretarías de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de su aprobación.

Sección 5.– Vigencia

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. del S. 85.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la S. Núm. 85, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 85 presentado por el Senador Wilmer Reyes Berríos ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) informar a la Asamblea Legislativa sobre la condición actual de la Carretera Estatal PR-149, detallando los tramos críticos, las deficiencias principales de seguridad vial, los planes y proyectos existentes para su reparación, así como el calendario estimado de ejecución.

Según la exposición de motivos, esta carretera constituye una vía principal que conecta varios municipios del centro y sur de la Isla, siendo una arteria de gran importancia económica, social y de transporte para miles de ciudadanos que la utilizan diariamente. Sin embargo, la vía presenta deterioro progresivo, riesgo a la seguridad vial, deslizamientos y tramos en malas condiciones que afectan la movilidad y el desarrollo regional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 85 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación indicaron que la Carretera Estatal PR-149 es una principal que atraviesa Puerto Rico de Norte a Sur, facilitando el acceso a la región montañosa central. Su trazado inicia en la intersección con la PR-22 en Manatí y conecta comunidades de Ciales, Orocovis y Villalba, hasta culminar en la intersección con la PR-1 en Juana Díaz. Como parte del programa de mejoras, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ha identificado sesenta y nueve (69) proyectos a lo largo de la PR-149 correspondiente a deslizamientos identificados, incluyendo aquellos bajo la Orden Ejecutiva 2025-004’.

Además, indicaron que al presente, tienen activo el proyecto número 230035, el cual consiste en reconstrucción de segmento y sustitución del “culvert”, en el kilómetro 5.8 de la PR-149 en Manatí.”

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de analizar los memoriales presentados y evaluar la información sometida por las agencias concernidas, concluye que la Resolución Conjunta del Senado Núm. 85 es una medida necesaria, dirigida a promover la transparencia, planificación y ejecución efectiva de proyectos de infraestructura vial en la Carretera Estatal PR-149.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. del S. Núm. 85 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

El señor Secretario da cuenta de un Informe final de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre la R. de la C. 258.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 258 tiene el propósito de:

Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un abarcador estudio sobre la cantidad de centros de cuidado prolongado para adultos mayores que operan en Puerto Rico sin permisos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 258 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes realizar un estudio abarcador sobre la cantidad de centros de cuidado prolongado para adultos mayores que operan en Puerto Rico sin los debidos permisos o licencias. Esta medida surge como respuesta directa a la creciente preocupación social y mediática en torno a la existencia de hogares clandestinos que funcionan al margen de la ley, sin supervisión del Estado, y en condiciones que ponen en riesgo la vida, la salud y la dignidad de las personas adultas mayores.

La resolución parte de un reconocimiento básico: el cuidado prolongado de los adultos mayores constituye una función social esencial y un pilar de la política pública del Estado. Por tanto, toda operación de servicios de alojamiento o atención continua a esta población debe cumplir con los más altos estándares de seguridad, salubridad, capacitación del personal y cumplimiento regulatorio. Operar sin licencia no es una

falta administrativa menor, sino una violación directa al marco jurídico protector que rige la prestación de servicios de cuidado en Puerto Rico.

De igual modo, la medida enfatiza que el fenómeno de los hogares clandestinos trasciende el mero incumplimiento de trámites burocráticos: refleja una falla estructural en el sistema de supervisión, fiscalización y otorgamiento de licencias. En la práctica, el funcionamiento de estos hogares representa una amenaza a los derechos fundamentales de los adultos mayores, vulnera la confianza pública en los mecanismos de protección estatal y perpetúa desigualdades entre las instituciones que cumplen con la ley y aquellas que evaden las obligaciones legales.

El análisis de la medida revela además una preocupación doble. Por un lado, se busca proteger la seguridad y el bienestar de los adultos mayores frente a establecimientos que operan en condiciones indignas. Por otro, se reconoce el impacto que estas operaciones ilegales tienen sobre las facilidades debidamente licenciadas, que deben cumplir con exigencias rigurosas de infraestructura, personal, seguros, protocolos médicos y reglamentos de emergencia. Esta disparidad crea un entorno de competencia desleal que desincentiva la inversión responsable y debilita la sostenibilidad del sector formal de cuidado prolongado.

La investigación dispuesta por esta resolución también procura evaluar la efectividad del marco regulatorio vigente, particularmente la Ley Núm. 94-1977, que establece los parámetros para el licenciamiento y fiscalización de hogares de adultos mayores. Más de cuatro décadas después de su aprobación, la realidad demográfica y social de Puerto Rico ha cambiado significativamente: la población mayor de 60 años continúa en aumento, la demanda de servicios especializados crece, y los costos operacionales de las facilidades licenciadas se han elevado de forma considerable. Estas circunstancias hacen necesario revisar y actualizar el marco legal para asegurar que responda a los desafíos actuales del país.

Asimismo, la medida reconoce la importancia de fortalecer la coordinación interagencial entre el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y los municipios, con el fin de establecer una política pública uniforme, efectiva y sostenible.

En síntesis, la Resolución de la Cámara 258 constituye un paso afirmativo hacia la identificación y corrección de una problemática que afecta tanto la seguridad de miles de adultos mayores como la integridad de un sector esencial de servicios. Su análisis refleja una intención clara del Poder Legislativo de restablecer el control estatal sobre el sistema de cuidado prolongado, erradicar la operación ilegal de hogares clandestinos y garantizar que cada adulto mayor en Puerto Rico viva bajo condiciones de dignidad, protección y respeto a su derecho a la vida y al bienestar integral.

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

En cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución de la Cámara 258, esta Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social adoptó una metodología de investigación mixta, participativa y documental, orientada a recopilar información precisa, actualizada y representativa sobre la magnitud y características del fenómeno de los hogares de cuidado prolongado que operan sin permisos en Puerto Rico.

El proceso investigativo se desarrolló entre los meses de junio y octubre de 2025, conforme al término dispuesto en la resolución, y combinó el análisis documental, la recepción de memoriales explicativos de las agencias y entidades pertinentes, y la celebración de vistas públicas en el Capitolio de Puerto Rico.

La Comisión inició los trabajos mediante la solicitud formal de memoriales a las principales agencias con jurisdicción en la materia, incluyendo el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), y el Departamento de Seguridad Pública (DSP). De igual forma, se requirieron ponencias a las organizaciones representativas del sector privado de cuidado prolongado, como la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración (ADCCLD) y la Federación de Instituciones de Cuidado Prolongado (FICPRO), con el propósito de integrar la perspectiva del componente operacional y de las entidades que día a día brindan servicios directos a la población envejeciente.

Como parte del proceso, la Comisión celebró la Vista Pública Núm. 033, el lunes, 29 de septiembre de 2025, en la Sala de Audiencias 2 de la Cámara de Representantes, bajo la presidencia del Hon. Ricardo “Chino” Rey Ocasio Ramos. Dicha vista contó con la participación de la Secretaria del Departamento de la Familia, Sra. Suzanne Roig Fuertes, la Dra. Minerva Gómez Ramos, presidenta de la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, y el Sr. Jonathan Morales Adorno, presidente de la Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FIDCO). En la misma, los deponentes expusieron la situación actual del sistema de licenciamiento, los obstáculos operacionales y las recomendaciones de política pública para atender el problema de los hogares clandestinos.

El proceso de investigación se complementó con la revisión de material estadístico, reportes de prensa y documentación administrativa relacionada con el licenciamiento, la supervisión y la fiscalización de centros de cuidado prolongado. Esta revisión permitió a la Comisión contrastar la información oficial con la realidad operacional reportada por los sectores representados, obteniendo así una visión amplia de los factores estructurales que inciden en la proliferación de facilidades ilegales o en procesos irregulares de licenciamiento.

Durante el proceso, la Comisión también emitió requerimientos de información adicionales al Departamento de la Familia, incluyendo:

- Un inventario de todos los centros actualmente licenciados y su distribución regional;
- El listado de documentos requeridos para el proceso de licenciamiento; y
- Las estadísticas de querellas recibidas por maltrato institucional, negligencia o incumplimiento administrativo.

Toda la información recopilada fue analizada por el personal técnico de la Comisión, integrando tanto las fuentes documentales como los testimonios ofrecidos en vista pública. Este enfoque permitió identificar con claridad las deficiencias sistémicas, los vacíos normativos y las buenas prácticas que pueden servir de base para futuras recomendaciones legislativas y administrativas.

En resumen, la metodología implementada permitió una evaluación integral, equilibrada y participativa, asegurando que el informe final refleje una comprensión realista y multidimensional del estado actual del sistema de cuidado prolongado en Puerto Rico y los desafíos asociados a la operación ilegal de hogares clandestinos.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS RECIBIDAS

En atención al mandato de la Resolución, esta Comisión recibió memoriales explicativos, ponencias escritas y comparencias en vista pública de las principales agencias y entidades concernidas con el licenciamiento y fiscalización de los hogares de cuidado prolongado en Puerto Rico. A continuación, se presenta un resumen de los planteamientos más relevantes expuestos por cada compareciente.

Departamento De La Familia

El Departamento de la Familia, a través de su Secretaria, la Sra. Suzanne Roig Fuertes, reconoció la existencia de múltiples hogares que operan sin licencia o con licencias vencidas, situación que atribuyó a varios factores administrativos y estructurales.

El Departamento informó que, al mes de septiembre de 2025, existían 688 centros de cuidado prolongado activos con licencia vigente, dentro de un universo de 945 facilidades licenciadas en todo Puerto Rico, que en conjunto atienden a más de 16,000 adultos mayores.

La Secretaria explicó que el proceso de licenciamiento enfrenta dificultades logísticas y limitaciones de personal, lo que ha reducido la frecuencia de inspecciones presenciales y ha obligado a priorizar la revisión documental. Ante esta realidad, el Departamento adoptó un proceso de amnistía de 90 días, dirigido a hogares que no renovaron a tiempo, con el objetivo de evitar cierres abruptos que afecten la continuidad de servicios a los residentes.

Asimismo, detalló que el Departamento administra subvenciones federales que benefician a aproximadamente 6,632 adultos mayores, con una inversión mensual de 1.8 millones de dólares. No obstante,

reconoció que la fiscalización de dichos fondos y la supervisión de las facilidades requiere fortalecerse mediante mayor personal técnico y colaboración interagencial.

El Departamento reafirmó su compromiso con la política pública de protección al adulto mayor, pero sostuvo que el sistema de licenciamiento necesita modernización, digitalización y recursos adicionales para asegurar cumplimiento efectivo en todo el País.

Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración (ADCCLD)

La Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Inc., representada por su presidenta Dra. Minerva Gómez Ramos, planteó que la existencia de hogares clandestinos constituye un riesgo inminente para la vida y la dignidad de los adultos mayores, además de representar competencia desleal frente a las facilidades debidamente licenciadas.

La Asociación enfatizó que no se requiere nueva legislación, sino la aplicación rigurosa de las leyes existentes, particularmente la Ley 94-1977 y la Ley 67-1993, que facultan al Estado a inspeccionar y cerrar de inmediato facilidades ilegales. Señalaron que el problema no radica en el marco legal, sino en la falta de ejecución y fiscalización efectiva.

Destacaron que los hogares licenciados son una de las industrias más reguladas del país, sujetas a inspecciones constantes, seguros obligatorios, planes de emergencia certificados y personal adiestrado. En contraste, los centros clandestinos operan sin controles, reducen costos a expensas de la seguridad de los residentes y comprometen la confianza pública en el sistema.

En una comunicación adicional, la Asociación solicitó distinguir entre hogares verdaderamente clandestinos —aquellos desconocidos por el Estado— y aquellos que enfrentan retrasos administrativos en la renovación de licencias, muchas veces ocasionados por demoras en procesos gubernamentales como las certificaciones sanitarias, el “background check” o la inspección de Bomberos. Propusieron que se explore la posibilidad de licencias provisionales para garantizar continuidad de servicios mientras se completan los trámites requeridos.

La ADCCLD también recomendó campañas educativas dirigidas a las familias, un registro público accesible de hogares licenciados y la obligación de que los proveedores externos (hospicios, home care, terapeutas y médicos) verifiquen la validez de las licencias antes de ofrecer servicios en las facilidades.

Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO)

La Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO), representada por su presidente Sr. Jonathan Morales Adorno, expresó su apoyo a la Resolución y coincidió en la necesidad de erradicar las operaciones ilegales que ponen en riesgo la vida y salud de los adultos mayores. No obstante, advirtieron que la discusión pública debe distinguir con precisión entre los hogares que operan clandestinamente y aquellos que sí cumplen con la reglamentación vigente.

La Federación identificó causas estructurales que contribuyen al surgimiento de estos establecimientos ilegales, tales como la complejidad y costo del proceso de licenciamiento, la escasez de inspectores y recursos técnicos en las agencias reguladoras, y el aumento de la demanda de servicios ante el acelerado envejecimiento poblacional del País.

Entre sus recomendaciones, propusieron fortalecer la fiscalización interagencial, desarrollar programas de orientación para nuevos operadores, establecer campañas educativas para orientar a las familias sobre cómo identificar un hogar autorizado, y considerar periodos de amnistía limitados o incentivos que promuevan la formalización de entidades existentes. También solicitaron que los hogares licenciados sean clasificados legalmente como servicios esenciales, con prioridad en emergencias y desastres naturales.

La Federación reafirmó que la solución requiere una estrategia de colaboración intersectorial entre el Gobierno, las agencias, los municipios y las entidades representativas del sector, enfocada en la prevención, educación y acompañamiento técnico más que en sanciones punitivas.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) sometió un memorial informativo en el que aclaró el proceso de transición administrativa derivado de la aprobación de la Ley 83-2025, que restableció la autonomía del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El DSP indicó que, mientras se completa la reorganización interna, continuará colaborando con las investigaciones remitidas a la Policía, incluyendo las relacionadas con la operación ilegal de facilidades de cuidado.

Aunque el DSP no presentó hallazgos específicos sobre la materia, confirmó su disposición a colaborar con el Departamento de la Familia y otras agencias fiscalizadoras en la identificación y cierre de hogares clandestinos cuando medien situaciones de riesgo a la vida o integridad de los residentes.

Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), dirigida por la Dra. Yolanda Varela Rosa, destacó que la proporción de adultos mayores de 60 años o más en Puerto Rico ha alcanzado el 29.6% de la población total, equivalente a cerca de 962,802 personas, según la Encuesta de la Comunidad del Censo 2023. La Procuraduría proyecta que esta cifra continuará en aumento, alcanzando un 35% para el año 2030 y hasta un 47% para el año 2070.

La OPPEA recordó que, conforme a la Ley 121-2019, conocida como la *Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores*, el Estado tiene el deber de promover un sistema de cuidado integral y continuo que garantice inclusión social, autonomía y seguridad para las personas mayores, tanto en sus hogares como en instituciones licenciadas.

En relación con la R. de la C. 258, la Procuraduría informó que, durante los últimos años fiscales, la Oficina ha identificado varios establecimientos de cuidado prolongado que operaban sin licencia vigente a través de investigaciones del Programa Estatal de Cuidado de Larga Duración (CLD). Específicamente, se reportaron 5 casos en 2024-2025, 7 casos en 2023-2024 y 8 casos en 2022-2023, todos referidos para acción inmediata y reubicación de los residentes.

La OPPEA subrayó que, al detectarse un hogar sin licencia, se activa un protocolo de intervención urgente con las agencias de primera respuesta para garantizar la seguridad y reubicación de los adultos mayores. Destacó, además, que no existe un registro formal de hogares clandestinos, lo que dificulta su rastreo y seguimiento, y que la mayoría de los casos se identifican mediante quejas ciudadanas o intervenciones directas del personal de la Oficina.

La Procuraduría enfatizó la necesidad de fortalecer la fiscalización interagencial y desarrollar campañas educativas dirigidas a las familias para orientarles sobre cómo verificar que un establecimiento cuenta con licencia vigente, recomendando que toda licencia se exhiba visiblemente en el área de recepción. Además, denunció que personas inescrupulosas se lucran estableciendo centros sin cumplir con los requisitos básicos de preparación o seguridad, exponiendo a los residentes a condiciones peligrosas.

Finalmente, la OPPEA reafirmó que cualquier acción legislativa que elimine las brechas regulatorias y promueva la aplicación estricta de las leyes contribuirá significativamente a la protección de los adultos mayores en Puerto Rico.

Vista Pública – 29 de septiembre de 2025

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes, presidida por el Hon. Ricardo “Chino” Rey Ocasio Ramos, celebró el lunes, 29 de septiembre de 2025.

Comparecieron a deponer la Sra. Suzanne Roig Fuertes, Secretaria del Departamento de la Familia; la Dra. Minerva Gómez Ramos, presidenta de la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración (ADCCLD); y el Sr. Jonathan Morales Adorno, presidente de la Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FIDCO/FICPRO).

Durante la audiencia, la Comisión pudo constatar la gravedad del problema de los hogares clandestinos y las consecuencias que su operación representa para la población adulta mayor del País.

Los deponentes coincidieron en que existen establecimientos que ofrecen servicios sin estar debidamente autorizados, exponiendo a los residentes a condiciones inseguras, carencia de supervisión y ausencia de personal capacitado.

La Secretaria del Departamento de la Familia reconoció que el sistema enfrenta limitaciones significativas. Informó que, al presente, existen 945 centros de cuidado prolongado con licencia expedida, de los cuales 688 se mantienen operando activamente. Admitió que la fiscalización depende principalmente de la revisión documental y de las querellas ciudadanas, ya que la agencia carece de suficiente personal para realizar inspecciones presenciales de forma continua.

Ante este panorama, el Departamento implementó una amnistía administrativa de noventa (90) días, permitiendo que las facilidades en incumplimiento iniciaran procesos de renovación sin exponerse a cierres inmediatos, priorizando la continuidad del servicio a los residentes.

Por su parte, la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración sostuvo que la proliferación de hogares clandestinos constituye un problema de cumplimiento, no de legislación, pues las leyes y reglamentos existentes —particularmente la Ley 94-1977 y la Ley 67-1993— otorgan al Estado las herramientas necesarias para cerrar establecimientos ilegales y sancionar su operación.

La Asociación destacó que las facilidades licenciadas enfrentan una carga regulatoria y económica alta, cumpliendo con requisitos de infraestructura, seguros, protocolos de emergencia y personal entrenado,

mientras los centros clandestinos operan sin estos estándares, abaratando costos a costa de la seguridad de los adultos mayores. Asimismo, enfatizaron que no puede equipararse un hogar verdaderamente clandestino con una facilidad que enfrenta retrasos en la renovación de licencia debido a trámites gubernamentales lentos. Propusieron la creación de licencias provisionales que permitan mantener los servicios mientras se completan las certificaciones exigidas por agencias como Bomberos o Salud.

La Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO) coincidió en la necesidad de atender el problema con urgencia, pero desde una visión estructural e intersectorial. Su presidente, el Sr. Jonathan Morales Adorno, explicó que la falta de recursos, la burocracia y el aumento de la demanda por servicios de cuidado —producto del envejecimiento poblacional— han propiciado la aparición de facilidades informales. Sostuvo que los centros de cuidado prolongado deben ser reconocidos como servicios esenciales del Estado, y que la respuesta gubernamental no debe limitarse a sancionar, sino también a educar, orientar y acompañar a los operadores que desean formalizar sus servicios bajo el marco legal.

Durante la sesión de preguntas, los miembros de la Comisión abordaron distintos ángulos del tema.

El representante Ángel Fourquet cuestionó los mecanismos de detección utilizados por el Departamento de la Familia, señalando que depender de querellas ciudadanas como única fuente de información evidencia una debilidad estructural.

El representante Luis Pérez Ortiz indagó sobre los criterios de reubicación de adultos mayores cuando un hogar es cerrado y sobre la confiabilidad de la plataforma SULME, que centraliza la información de licencias.

La representante Wanda del Valle Correa señaló que los atrasos en pagos de subvenciones y los procesos lentos de licenciamiento contribuyen al aumento del claudinaje.

Mientras, la representante Lisie Burgos Muñiz y la representante Adriana Gutiérrez Colón insistieron en la necesidad de actualizar la Ley 94-1977, fortalecer la inspección presencial y aumentar la coordinación interagencial con Vivienda, ASSMCA y la Procuraduría de Personas de Edad Avanzada (OPPEA).

En conjunto, la vista pública permitió confirmar que no existe una política pública uniforme ni un sistema coordinado de fiscalización que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a los centros de cuidado prolongado.

La falta de inspectores, la fragmentación administrativa y la ausencia de registros actualizados han generado una disparidad notable entre las facilidades reguladas y las que operan fuera del marco legal, afectando tanto la seguridad de los residentes como la estabilidad económica del sector.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de analizar las ponencias presentadas, los memoriales sometidos por las agencias y las expresiones vertidas durante la vista pública, esta Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social concluye que el problema de los hogares de cuidado prolongado que operan sin licencias en Puerto Rico constituye un asunto de alto impacto social que requiere acción inmediata, sostenida y coordinada entre el Estado, los municipios y el sector privado.

La evidencia recopilada revela que no existe una política pública uniforme ni una estructura de fiscalización suficientemente robusta para garantizar el cumplimiento con las leyes que rigen la operación de los centros de cuidado prolongado. Las carencias institucionales, la falta de personal especializado y los procesos administrativos lentos han permitido la proliferación de establecimientos que operan fuera del marco legal, poniendo en riesgo la vida, la salud y la dignidad de las personas adultas mayores.

A continuación, se presentan los principales hallazgos y las recomendaciones de esta Comisión.

Durante el proceso investigativo, la Comisión constató que el Departamento de la Familia, entidad principal encargada del licenciamiento y supervisión, enfrenta limitaciones significativas de recursos humanos y técnicos.

Las inspecciones presenciales no se realizan con la frecuencia necesaria y el sistema depende, en gran medida, de querellas ciudadanas o de intervenciones reactivas. Esta realidad genera brechas en la fiscalización y permite la operación continua de hogares que incumplen con los requisitos mínimos establecidos por ley.

Se recomienda la creación de una unidad interagencial de fiscalización y respuesta rápida, integrada por el Departamento de la Familia, ASSMCA, OPPEA, el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico, con facultades para realizar inspecciones conjuntas, emitir órdenes de cierre inmediato y asegurar la reubicación de los residentes en casos de incumplimiento.

La Comisión coincide con los planteamientos de la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración (ADCCLD) en que es necesario establecer una distinción clara entre:

- Hogares verdaderamente clandestinos, cuya existencia y localización son desconocidas por las agencias; y
- Hogares en cumplimiento parcial, que enfrentan demoras atribuibles a procesos burocráticos como certificaciones sanitarias, inspecciones de Bomberos o “background checks” pendientes.

La confusión entre ambas categorías distorsiona las estadísticas, afecta la reputación del sector licenciado y dificulta la aplicación de medidas correctivas proporcionales.

Se recomienda que el Departamento de la Familia clasifique y mantenga un registro diferenciado de los hogares por estatus de licenciamiento (vigente, en renovación, en incumplimiento o ilegal) y que publique dicha información de forma accesible al público. Además, se sugiere implementar licencias provisionales temporeras bajo supervisión directa mientras se completan los requisitos reglamentarios.

El análisis de esta Comisión demuestra que la Ley 94-1977, que regula los establecimientos para personas de edad avanzada, requiere revisión y modernización. Su estructura normativa no refleja las realidades demográficas actuales ni los nuevos modelos de servicios que han surgido con el tiempo (hogares sustitutos, centros de cuidado diurno, égidas con servicios asistidos, entre otros).

Asimismo, la ausencia de reglamentos uniformes y la fragmentación de competencias entre agencias impiden la aplicación coherente de la política pública de protección al adulto mayor.

Se recomienda una revisión legislativa integral de la Ley 94-1977 y de sus reglamentos aplicables, a fin de armonizarla con la Ley 121-2019 (Carta de Derechos de los Adultos Mayores), la Ley 67-1993 y otros marcos normativos. Dicha actualización debe incluir disposiciones para:

- La integración tecnológica del proceso de licenciamiento y fiscalización;
- La certificación de personal especializado; y
- La creación de un registro electrónico nacional de establecimientos de cuidado prolongado.

Los testimonios recibidos evidencian que los hogares clandestinos representan un peligro real e inaceptable para la población adulta mayor. Estas facilidades carecen de personal adiestrado, infraestructura segura, protocolos médicos y planes de emergencia, exponiendo a los residentes a condiciones precarias y, en ocasiones, inhumanas. La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) confirmó que en los últimos tres años fiscales ha identificado 20 establecimientos sin licencia, lo que demuestra que el problema no es hipotético, sino recurrente y generalizado.

Se recomienda fortalecer los protocolos de detección temprana y respuesta de emergencia, así como establecer un mecanismo permanente de intercambio de información entre las agencias y la Procuraduría. La OPPEA debe continuar desempeñando un rol activo en las investigaciones y en la orientación pública para que las familias puedan verificar la legitimidad de los establecimientos.

CONCLUSIONES FINALES

Tras examinar la información recopilada, esta Comisión reitera que el fenómeno de los hogares de cuidado prolongado que operan sin licencia no es un asunto aislado, sino un síntoma de un sistema fragmentado, desactualizado y con recursos limitados.

Los adultos mayores constituyen el grupo demográfico de mayor crecimiento en Puerto Rico, y su seguridad no puede depender de la voluntad individual de operadores o de la capacidad limitada de respuesta gubernamental.

La Comisión concluyó que el problema requiere una respuesta multisectorial, que combine fiscalización, educación y reforma administrativa, así como el fortalecimiento del rol de las agencias fiscalizadoras para salvaguardar el bienestar, la dignidad y los derechos de la población adulta mayor de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el Informe Final de la R. de la C. 258 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

Conclusión de la lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a comenzar con la discusión del calendario para el día de hoy. Primer Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 151. Tienen enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Ante la consideración del Cuerpo... ¿No hay objeción? Se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 151, según ha sido enmendado.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 151. Los que estén en afirmativa decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 170. Tienen enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 170, según ha sido enmendado.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 170. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título entrillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 279. Tiene enmiendas al texto entrillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala al texto. Para que se dé lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2, después de “Rico e” eliminar “Isla” y sustituir por “Islas”, en la misma línea, luego de “sin considerar” añadir “su”

Página 3, primer párrafo, línea 11, después de “múltiples” eliminar “víctimas” y sustituir por “víctimas”

Página 3, segundo párrafo, línea 2, eliminar “del País”

Página 3, tercer párrafo, línea 7, eliminar “nuestro País” y sustituir por “nuestra Isla”

Página 4, segundo párrafo, línea 4, eliminar “nuestro País” y sustituir por “nuestra Isla”

Texto Decretativo:

Página 5, línea 9, después de “Departamento” añadir “de Educación”

Página 5, línea 10, después de “situación que” añadir “se”

Página 7, línea 5, eliminar “del País”

Página 8, línea 1, eliminar “del”

Página 8, línea 2, eliminar “Estado Libre Asociado”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señora presidenta, para que aprueben las enmiendas introducidas en sala. SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 279, según ha sido enmendado.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 279. Los que estén en afirmativa decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 383. Tiene enmiendas al texto en el entrillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 10, eliminar “del País” y sustituir por “de Puerto Rico”

Página 2, primer párrafo, línea 4, después de “crímenes” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 2, primer párrafo, líneas 5 a la 6, eliminar todo su contenido y sustituir por “Las”

Página 2, tercer párrafo, línea 5, eliminar “del País”

Página 2, cuarto párrafo, línea 2, eliminar “en el País”

Página 2, cuarto párrafo, línea 6, eliminar “en el País”

Página 3, línea 1, después de “17.6” eliminar todo su contenido y sustituir por “por 100,000 habitantes”

Página 3, línea 2, eliminar “en décimo sexto lugar entre 34 países de la región con datos disponibles”

Página 3, primer párrafo, línea 5, eliminar “como País”

Página 3, segundo párrafo, después de “Asamblea” añadir “Legislativa”

Página 3, segundo párrafo, línea 3, eliminar “voluminosas y ascendentes”

Página 3, segundo párrafo, línea 9, eliminar “como País”

Texto Decretativo:

Página 4, línea 13, después de “Rico” eliminar “,”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que aprueben las enmiendas introducidas en sala al texto.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Torres Cruz quiere un turno sobre la medida.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Reconocemos el turno al compañero, señor Torres Cruz, a la una y diecisiete, comenzando su turno.

SR. TORRES CRUZ: Buenas tardes, compañeros, a todos ustedes que están aquí presente y a los que nos ven a través de las redes sociales y a través de la transmisión de esta sesión. Gracias presidenta, por reconocer mi turno que he solicitado en este Proyecto de la Cámara 383. Proyecto de la Cámara que, aunque en algún momento en las ponencias algunos de los que vinieron a comentar decían, o dicen, o aceptan que ya esto se hace. Es importante, que esta enmienda a la Ley del Departamento de Justicia se integre porque la creación del Instituto que da adiestramientos a los fiscales actualmente, solamente por disposición de ley lo hace a los fiscales de nuevo ingreso. Los fiscales tienen un término de dieciséis años y en el camino se enmiendan leyes, se traen nuevas reglamentaciones, suceden nuevas situaciones en la calle, que me parece que es necesario que este adiestramiento sea continuo. Este Proyecto de ley trae a rango de ley lo que ya el Departamento de Justicia, con mucha razón y bien hecho, hace. De una búsqueda sencilla de las redes sociales del Departamento de Justicia usted podrá darse cuenta, que la actual secretaria de Justicia está adiestrando a sus fiscales en conjunto con la Policía, no solamente en la Academia de la Policía, sino también en el *field* donde se levanta la evidencia, para poder llevar esa evidencia ante los tribunales.

Pues este Proyecto, ¿usted sabe lo que hace, compañero? Este Proyecto lo que hace es que lo eleva a nivel de ley, para que no sea una decisión administrativa que en el momento en que la secretaria de Justicia cambie, no pueda ningún otro secretario de Justicia eliminar este instituto. Es necesario como, como... experiencia previa de vida tuve que trabajar en los Tribunales de Puerto Rico y uno de los problemas principales que enfrentaba la ciudadanía al momento de que se llevase sus casos ante los tribunales es la falta de coordinación entre la Fiscalía, los Procuradores de

Menores, la Policía. Y no porque no estuviesen adiestrado, sino porque los adiestramientos se daban por separado.

El adiestramiento que recibían los policías en el *field* no es exactamente el mismo adiestramiento que reciben los fiscales para poder llevar esos casos ante los jueces. ¿Y qué se pretende con esto? Bueno, que todo el mundo cante, toque la misma canción y la misma melodía. ¿Por qué? Porque un caso bien investigado, un caso bien llevado ante los tribunales, va a repercutir en casos, en convicciones más altas. Y convicciones más altas va a repercutir en un país más seguro, en un país más tranquilo, en un país en donde podamos salir a la calle y haya consecuencias. Que sepa el que está allá afuera que después que este Proyecto de ley se autorice, el que esté delinquiendo, el que sea un títere, se va a investigar, si comente delito, y se va a encontrar culpable. Eso es lo que busca este Proyecto.

Agradezco al Portavoz de la Mayoría que se hizo coautor de este Proyecto para poder adelantar esta causa y espero que una vez pase al Cuerpo hermano tenga el mismo desenlace que aquí, que se autorice, que todos voten en la afirmativa. Y una vez llegue al escritorio de la Gobernadora lo logre autorizar como ley, para que así tengamos un instituto dentro del Departamento de Justicia cónsono con lo que se está haciendo ya administrativamente, pero ya con peso de ley.

Muchas gracias, son mis palabras. Gracias, señora Presidenta, por reconocer mi turno.
SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Gracias, compañero Torres Cruz. Terminó su turno a la una y veinte.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 383, según ha sido enmendado.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 383. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 591. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 591, según ha sido enmendado.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 591. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. Los que están en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 78. Para que se apruebe el Proyecto del Senado 78.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 78. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. Los que están en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 109. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Exposición de Motivos:

Página 4, segundo párrafo, línea 7: eliminar “comisionados del NPPR” y sustituir por “respectivos Comisionados del entonces Negociado de la Policía de Puerto Rico”

Página 5, primer párrafo, línea 8: después de “entonces” eliminar “NPPR” y sustituir por “Negociado de la Policía de Puerto Rico”

Página 5, segundo párrafo, línea 5: después de “incluyendo” eliminar “de TCC” y sustituir por “el TCCC”

Texto Decretativo:

Página 7, líneas 2 a la 4: eliminar todo su contenido y sustituir por: “organismo gubernamental de orden público, creado mediante la Ley 83-2025, cuya obligación es”

Página 7, línea 5: eliminar “obligación de”

Página 8, línea 16: eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 8, línea 22: después de “Reglamentos” eliminar todo su contenido hasta el final y sustituir por “serán aprobados de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico,””

Página 9, línea 1: eliminar “en el Departamento de Estado”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala al texto.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 109, según ha sido enmendado.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 109. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

Es el SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto el Proyecto del Senado 163. No tiene enmiendas. Proponemos la aprobación del mismo.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 163. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 351. Viene sin enmiendas. Proponemos la aprobación del mismo.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 351. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta del Senado 38. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Exposición De Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 2, eliminar “del” y sustituir por “de”

Página 1, primer párrafo, línea 3, eliminar “del” y sustituir por “de”

Página 2, segundo párrafo, línea 3, eliminar “y convocando todas las reuniones para” y sustituir por “a favor de”

Página 2, cuarto párrafo, línea 7, eliminar “antes”

Texto Resolutivo:

Página 3, línea 1, eliminar “Designar” y sustituir por “Se designa”

Página 3, línea 5, eliminar “antes”

Página 3, línea 7, eliminar “Se ordena al” y sustituir por “El”

Página 3, línea 7, después de “Públicas y” eliminar “a”

Conclusión de la lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 38, según ha sido enmendada.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado número 38. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto... No, perdón.

Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Línea 4, eliminar “a” y sustituir por “con el”

Línea 5, eliminar “antes”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a volver al turno de Peticiones y Notificaciones.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, regresamos al turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a peticionar que se autorice una reunión ejecutiva de la Comisión de Seguridad a las dos de la tarde para ver el Proyecto de la Cámara 153.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a continuar entonces con el calendario para hoy.

El próximo asunto es la Resolución Conjunta del Senado 59. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 59, según ha sido enmendada.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 59. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta del Senado 73. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 73, según ha sido enmendada.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 73. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta del Senado 76. Viene sin enmiendas. Proponemos se apruebe la misma.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 76. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta del Senado 85. Viene sin enmiendas. Proponemos se apruebe la misma.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 85. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe final de la Resolución Conjunta 258 y se envíe a la agencia correspondiente.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Se recibe y se distribuye a las agencias correspondientes.

SR. TORRES ZAMORA: Receso

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Receso a la una y veintinueve.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental de la señora Martínez Vázquez.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a la una y treinta y uno.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para ir al turno de Peticiones y Notificaciones.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Si no hay objeción, se puede.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a peticionar que se autorice a la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos y Asuntos del Consumidor a llevar una vista ejecutiva en la oficina de la Comisión para tomar referéndum sobre el Proyecto del Senado 346.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Y que se convoque a los miembros de la Comisión.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Que se convoque a los miembros, por favor.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a solicitar una reconsideración. Queremos reconsiderar el Proyecto del Senado 213 que se había aprobado en el calendario anterior.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Debidamente secundado por los compañeros Yashira Lebrón; Pérez Otero, Santiago Guzmán, Roque Gracia y Hernández Concepción.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Debidamente secundado.

SR. TORRES ZAMORA: Vamos a evaluar el Proyecto del Senado 213. Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos se dé lectura a las mismas.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Texto Decretativo:

Página 6, entre las líneas 12 y 13, añadir el siguiente texto:

“o) Importador - Toda empresa o individuo que introduce al mercado de Puerto Rico equipos electrónicos para su venta o arrendamiento; incluye aquellos distribuidores y detallistas que compran su inventario de estos equipos directamente a un fabricante o suplidor fuera de Puerto Rico.”

Conclusión de la lectura

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para dejarlo para en turno posterior.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Receso a las una y treinta y dos p.m.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental de la señora Martínez Vázquez.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Señor Portavoz.

Se reanudan los trabajos a la una y treinta y cuatro p.m.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a solicitar un receso de los trabajos hasta las dos de la tarde.

SRA. PRESIDENTA ACC. (MARTÍNEZ VÁZQUEZ): Se decreta un receso hasta las dos de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las tres y veinticinco de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para volver al turno de Comunicaciones de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Comunicaciones de la Cámara.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado una segunda lectura. Para que se dé por leída.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día... Ah, segunda lectura. Se recibe la segunda lectura del Proyecto de Resoluciones radicados y referidos a Comisión.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por leídas.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

- P. de la C. 970.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, y 25; añadir un nuevo Artículo 17; derogar los Artículos 5, 13, 14 y 20; reenumerar los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25 a la Ley Núm. 181-2009, conocida como “Ley de Residencias Turísticas de Puerto Rico a los fines de actualizar y conformar el marco legal y regulatorio aplicable al producto de residencias turísticas al mercado actual; y para otros fines relacionados” (Turismo)
- P. de la C. 971.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para enmendar el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” con el fin de realizar enmiendas técnicas.” (Asuntos Municipales)
- P. de la C. 972.-(A-082) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar los artículos 11, 236, 237, 238, 280 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de facilitar el tráfico jurídico y minimizar los costos de las transacciones jurídicas a la ciudadanía; actualizar los requisitos del registrador de la propiedad; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)
- P. de la C. 973.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para establecer la “Ley para Uniformar la Siembra y Reforestación de Árboles en las Servidumbres y en las áreas adyacentes a estas, y a la infraestructura del Gobierno de Puerto Rico”; disponer política pública general, respecto a los “árboles protegidos” y la reforestación; establecer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; disponer sobre la prospectividad de esta ley; establecer normativas y guías; establecer deberes y responsabilidades de toda agencia, instrumentalidad y dependencia gubernamental, municipios, corporaciones públicas o entidades bajo un contrato de alianzas público privadas participativas que tengan el control directo de la servidumbre o de la infraestructura que se trate y de personas naturales o jurídicas privadas respecto a esta ley; disponer sobre el procedimiento ordinario y el procedimiento expedito para estas actividades; establecer el Permiso por Certificación; disponer la designación, rol y responsabilidades de los profesionales facultados para emitir tales permisos; establecer la creación y fiscalización de los Planes de Conservación de Servidumbre e Infraestructura y los Programas de Subvenciones; disponer respecto a la Campaña Educativa; establecer sanciones y penalidades; establecer respecto a exclusiones a esta ley y otras aclaraciones; y para enmendar

el Artículo 9-01 de la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1973, según enmendada; y para enmendar el Artículo 4 de la Ley 213-1999, según enmendada; a fin de establecer la normativa respecto a la siembra, corte, poda, desganche, remoción, trasplante y reforestación de árboles en las servidumbres aéreas o soterradas, de las vías públicas y en las áreas adyacentes a estas, y a la infraestructura del Gobierno de Puerto Rico, entre otras cosas.” (Recursos Naturales)

P. de la C. 974.-(A-083)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar el Capítulo 44 del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, a los fines de atemperar sus disposiciones a las enmiendas introducidas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) a la ley modelo “Insurance Holding Company System Regulatory Act”.” (Banca, Seguros y Comercio)

P. de la C. 975.-(A-084)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico”, para que en aquellos casos en que cualquiera de las ramas del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades o municipios determinen llevar a cabo campañas publicitarias, deberán invertir al menos cinco por ciento (5%) de las partidas asignadas a estos fines contratando los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.” (Gobierno)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 244.-

Por el señor Méndez Núñez.- “Para enmendar la Sección 1 y la Sección 2 de la Res. Conj. 5-2025 a los fines de reasignar al Municipio de Luquillo la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 34 inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 36, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en dicha Resolución; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

PROYECTOS DEL SENADO

- P. del S. 173.- Por la señora Álvarez Conde.- “Para añadir un nuevo Artículo 9 a la Ley 89-2000, según enmendada, conocida como “Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico”, a los fines de crear un Registro de Antenas y Torres de Telecomunicaciones; reenumerar los actuales Artículos 9, 10, 11 y 12 como los nuevos Artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley 89-2000, según enmendada; y para otros fines relacionados.” (Desarrollo Económico)
- P. del S. 374.- Por la señora Pérez Soto.- “Para crear la “Ley para el Destaque de Empleados Públicos como Asistentes de Servicio (T1) de sus Hijos en el Programa de Educación Especial”, a los fines de permitir que empleados públicos puedan solicitar y obtener un destaque de su agencia al Departamento de Educación para desempeñarse como T1 de sus hijos, garantizando así un apoyo especializado y continuo dentro del sistema educativo; y para otros fines relacionados.” (Educación)
- P. del S. 425.- Por la señora Santiago Negrón; y los señores González Costa y Hernández Ortiz.- “Para establecer la “Ley para la Atención del Estudiantado con Epilepsia en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico”; delinear los procesos a los que deben ceñirse las escuelas para manejar crisis epilépticas; garantizar la provisión de acomodos razonables al estudiantado con epilepsia; prohibir el discrimen por razón del diagnóstico de epilepsia; y para decretar otras disposiciones complementarias.” (Educación)
- P. del S. 469.- Por la señora Barlucea Rodríguez.- “Para establecer la “Ley para el Recogido de Caballos Realengos”, a los fines de establecer el marco legal para eliminar la presencia de los equinos realengos en las carreteras o áreas circundantes de Puerto Rico; facultar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a los municipios a recoger los caballos realengos en colaboración con la Oficina Estatal de Control Animal (OECA) y solicitar el reembolso a sus dueños por los gastos incurridos en el recogido; para enmendar el Artículo 21 de la Ley 154-2008, según enmendada; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)
- P. del S. 557.- Por la señora Soto Aguilú.- “Para enmendar el inciso (4), y añadir unos nuevos incisos (5), (6) y (7) al Artículo 9.310 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de autorizar, en eventos catastróficos, a los profesionales licenciados por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico o por la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, según corresponda, para que puedan ser contratados por las aseguradoras, para actuar como ajustadores e investigar, informar y liquidar reclamaciones de propiedad, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador ni estar sujetos a adquirir un permiso especial; disponer para que los ingenieros, agrimensores o arquitectos que interesen actuar, a nombre del asegurador, como ajustadores independientes de emergencia, se registren como tal, ante el Comisionado de Seguros, previo a realizar el ajuste de cualquier reclamación; y para otros fines relacionados.” (Banca, Seguros y Comercio)

- P. del S. 562.- Por la señora Soto Aguilú.- “Para crear la *“Ley para el Incentivo Corporativo y Empresarial de Puerto Rico y Amnistía Corporativa”*, para la concesión de una Amnistía en las multas, penalidades y cargos por la presentación tardía de Informes Anuales en el Departamento de Estado; viabilizar la activación de corporaciones inactivadas o canceladas por los pasados diez (10) años; establecer un término de noventa (90) días calendario para la presentación de informes anuales sin multas; disponer los términos, condiciones y procedimientos para esta “Amnistía Corporativa”; y para otros fines relacionados.” (Desarrollo Económico)
- P. del S. 596.- Por la señora Soto Aguilú.- “Para crear la *“Ley para el Fomento de la Participación de Niñas y Mujeres Jóvenes en Carreras STEAM en Puerto Rico”*, mediante el establecimiento de un programa permanente en el Departamento de Educación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) dirigido a fomentar la participación de niñas y mujeres jóvenes en carreras en los campos de Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM), mediante iniciativas de mentoría, ferias vocacionales, acceso a becas y otros; enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como *“Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”*, con el propósito de uniformarla con la presente; y para otros fines relacionados.” (Educación)
- P. del S. 662.- Por la señora Soto Aguilú.- “Para añadir un nuevo inciso (m) al Artículo 9 del Capítulo V de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como *“Ley Orgánica de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”*, a los fines de facultar a dicha Oficina a establecer campañas cívicas de recogido y distribución de artículos de primera necesidad dirigidos a las necesidades de emergencia de sobrevivientes de violencia y sus dependientes, incluyendo menores y mascotas, como parte de su gestión de apoyo directo a la red de albergues en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Asuntos de la Mujer)
- P. del S. 688.- Por la señora Jiménez Santoni.- “Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 8-2017, conocida como *“Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”*, según enmendada, a los fines de ampliar los beneficios de licencia por paternidad para los empleados públicos; y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)
- P. del S. 711.- Por la señora Moran Trinidad.- “Para añadir un nuevo Artículo 2.16 y reenumerar los actuales Artículos 2.16 y 2.17 como los Artículos 2.17 y 2.18, respectivamente, del Capítulo II de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como *“Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”*, a fin de establecer las solicitudes de órdenes de protección por riesgo extremo y prohibir temporalmente que una persona compre, posea o porte armas de fuego y municiones cuando ello represente un peligro significativo para sí misma o para otros.” (Seguridad Pública)
- P. del S. 760.- Por la señora Álvarez Conde y el señor Toledo López.- “Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 21-2021, según enmendada, conocida como *“Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico”*, a los fines de tipificar como delito, la divulgación y publicación de cualquier material explícito de carácter íntimo o sexual producido por Inteligencia Artificial; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

- R. C. del S. 104.- Por los señores Santos Ortiz y Reyes Berríos.- “Para declarar Patrimonio Cultural del Municipio de Cidra, la Tuna Estudiantil de Cidra; y para otros fines relacionados.” (Educación)
- R. C. del S. 105. Por la señora Barlucea Rodríguez.- “Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola”, al predio de terreno marcado con el número 13 en el Plano de Subdivisión de la Finca conocida como “La Trapa”, ubicado en el barrio Furnias, Río Cañas, Naranjales y Maravilla Sur del Municipio de Las Marías, según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a favor de Don Agustín Rosado Carlo y Doña Leonarda Martí Martínez; y para otros fines pertinentes.” (Agricultura)
- R. C. del S. 106.- Por los señores Santos Ortiz y Reyes Berríos.- “Para declarar Patrimonio Cultural del Municipio de Cidra, la Banda Escolar de Cidra; y para otros fines relacionados.” (Educación)

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Sí.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado un segundo Calendario de Órdenes de Especiales. Para que se lea el mismo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se conforme la lectura del segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 511, que lee como sigue:

Para ~~enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como “Lotería de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”, con el propósito de establecer que una porción del importe de los premios y boletos no reclamados ingresen a una cuenta especial y reasignar la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares provenientes del Apartado 18, Inciso H, Sub-inciso iii de la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General 2020-2021 certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera y reservada por la Sección 19 de la Resolución Conjunta 14-2025 para la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) adscrita al Departamento de Salud para que sean distribuidos según las peticiones de sean distribuidos entre los municipios para el sostenimiento de sus respectivos programas de control de animales, fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar microchip para su identificación; y otra porción sea destinada a los municipios para el sostenimiento de sus respectivos programas de Amas de Llaves; requerir la presentación de informes; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen varias industrias relacionadas a la recreación y el deporte, así como las relacionadas a los juegos de azar, las cuales de manera directa e indirecta tienen un impacto en el desarrollo económico de nuestra Isla. Algunas de estas están reguladas por legislación que establece cómo han de operar las mismas y los procesos particulares aplicables, así como la manera en que se distribuirán los fondos recaudados.

La Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”; creó la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, y regula todas las actividades relacionadas, brindando así transparencia en este deporte para el beneficio de todos los puertorriqueños. Como parte del proceso de dicho deporte, se permiten apuestas para seleccionar ejemplares que compiten en las diferentes carreras. En lo pertinente a los fondos de premios no reclamados, el Artículo 13 (8) de la referida Ley dispone que “el derecho a cobrar los premios producto de una apuesta de caballos o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada en ese concepto caducará para el apostador a los tres (3) meses contados desde el día en que resulten premiados o anulados. El dinero acumulado por razón de caducidad será inmediatamente remitido por las personas naturales o jurídicas operadoras de los hipódromos y depositado después de cada día de carreras en una cuenta especial de una institución bancaria local, donde devengue intereses. La utilización de tales fondos se hará en la forma que disponga la Comisión de Juegos de Puerto Rico mediante orden al efecto, apoyada en reglamento; y bajo la fiscalización y supervisión del Director Ejecutivo.”

Por otra parte, la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como “Lotería de Puerto Rico”, creó la lotería oficial de Puerto Rico, la cual está adscrita al Departamento de Hacienda y regula todo lo concerniente a la emisión de billetes, sorteos, premios, entre otros. En lo pertinente a premios no cobrados, el Artículo 10 de la referida Ley atiende dicho particular y establece entre otras cosas que “los billetes sobrantes de cada sorteo serán jugados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los premios que a dichos billetes sobrantes tuviese, así como los de los billetes extraviados o rotos, o no cobrados o apropiados ilegalmente que no hubieren sido reclamados según lo dispuesto en el presente Artículo quedarán para beneficio de, y serán ingresados en el Fondo General del Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Asimismo, la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”, autorizó el establecimiento de un sistema de lotería adicional que permite ejecutar modalidades para la combinación de números o dígitos y el uso de un sistema de computadora para el registro de las jugadas. En lo pertinente a premios no reclamados, el Artículo 11 de la referida Ley establece entre otras cosas que “el derecho a cobrar un premio caducará a los ciento ochenta (180) días contados desde el día siguiente a la fecha en que se verifique el sorteo correspondiente y el dinero no reclamado por este concepto quedará para beneficio del Gobierno de Puerto Rico”. El citado Artículo, también hace una distribución de fondos para la promoción de la recreación y el deporte en categorías menores.

El Gobierno de Puerto Rico tiene la enorme responsabilidad de garantizar a la ciudadanía el acceso a servicios a través de las diferentes entidades gubernamentales. A su vez, los municipios juegan un papel fundamental con respecto a dichos servicios, toda vez que son el primer ente gubernamental que atiende a los ciudadanos dentro de su demarcación territorial. Lo anterior, incluye el ofrecer orientación sobre los diferentes proyectos o iniciativas dirigidas a atender las necesidades existentes.

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los municipios a desarrollar programas de bienestar general, de modo que éstos se convirtieron en un brazo del gobierno estatal resolviendo problemas que afectan a las comunidades.

Por otra parte, la realidad fiscal que viven los municipios en Puerto Rico es una muy distinta a lo experimentado décadas atrás. Hoy en día, las limitaciones presupuestarias han puesto en riesgo importantes servicios que reciben los ciudadanos, razón por la cual resulta indispensable allegar fondos para el

fortalecimiento y desarrollo de los principales servicios municipales. Ejemplo de ello lo son los programas municipales de control de animales y los programas de Amas de Llaves.

El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, antes citada, hace referencia específica a la facultad de los municipios para adoptar e implementar las medidas de precaución que sean convenientes o necesarias para proteger la salud pública, en lo que pueda ser afectada por animales domésticos realengos; y los autoriza a establecer, operar y administrar refugios de animales.

Como es sabido, los municipios enfrentan un grave problema con el control de animales domésticos realengos. Si bien los municipios realizan esfuerzos para realizar campañas de orientación, adopciones, vacunaciones masivas y hasta la inserción de microchip para identificarlos, existe un aumento en el número de animales realengos; lo que supone una amenaza a la salud pública en general. Algunos de los municipios han establecido albergues de animales o han establecido acuerdos colaborativos con entidades privadas u organizaciones sin fines de lucro que atienden a dichos animales. Todo lo anterior, garantizando también un trato digno, conforme lo requiere la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.

La Oficina Estatal para el Control de Animales conocida por sus siglas OECA, es un ente gubernamental adscrito a la División de Salud Ambiental de la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública del Departamento de Salud de Puerto Rico. Fue creada en el año 2007 por la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada; Ley para la Creación de la Oficina Estatal para el Control de Animales, según enmendada. Como parte del plan de trabajo, OECA provee información, orientación y colabora con los municipios; así como con cualquier organización privada y/o persona que desee llevar a cabo proyectos o iniciativas dirigidas al control de los animales realengos y fomentar la responsabilidad en el cuidado de las mascotas. Entre las herramientas que brinda OECA se encuentran las estrategias para la educación de la comunidad, el desarrollo de actividades para hacer accesibles servicios como la vacunación y esterilización para los ciudadanos en áreas de escasos recursos; el establecimiento de facilidades municipales básicas y albergues para atender la situación de animales realengos de manera sostenible.

Por otro lado, en el caso de los programas de Amas de Llave, se ofrecen servicios directamente a los participantes en su hogar, cubriendo áreas esenciales como higiene personal, preparación de alimentos, aseo del cuarto, administración de medicinas, compañía, entre otras. La prestación de servicios de Amas de Llave es esencial para muchos de los adultos de edad avanzada que viven solas y en desventaja económica. A su vez, los servicios también benefician a personas con diversidad funcional. La carencia de dichos servicios deja vulnerable a dicha población e incluso afecta su salud mental y estabilidad emocional. Por ello, los mencionados servicios se convierten en un aspecto necesario y apremiante para las personas tanto en la llamada edad dorada, así como los que tienen diversidad funcional. No obstante, a pesar de la necesidad existente, la escasez o limitación de recursos afecta la cantidad de personas que se pueden beneficiar del servicio de Ama de Llaves.

Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer que una porción del importe de los premios y boletos no reclamados en la industria hípica y en las loterías autorizadas ingresen a una cuenta especial y sean distribuidos entre los municipios para el sostenimiento de sus respectivos programas de control de animales, fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar microchip para su identificación; y otra porción sea destinada a los municipios para el sostenimiento de sus respectivos programas de Amas de Llaves.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el Artículo 13 (8) de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 13.— Descuentos en Apuestas.

Las personas naturales o jurídicas operadores de los hipódromos, o empresas autorizadas a computar dividendos oficiales, deberán hacer únicamente los siguientes descuentos a las apuestas que reciban en sus

hipódromos y agencias hípcas. De existir conflicto con alguna ley prevaleciente, la misma quedará sin efecto y las deducciones serán según aquí se disponen. Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal no sobrepase de \$165,000,000.00, los siguientes descuentos aplicarán:

~~(1) ...~~

~~(2) ...~~

~~...~~

~~(8) — El derecho a cobrar los premios producto de una apuesta de caballos o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada en ese concepto caducará para el apostador a los tres (3) meses contados desde el día en que resulten premiados o anulados. [El dinero acumulado por razón de caducidad será inmediatamente remitido por las personas naturales o jurídicas operadoras de los hipódromos y depositado después de cada día de carreras en una cuenta especial de una institución bancaria local, donde devengue intereses. La utilización de tales fondos se hará en la forma que disponga la Comisión de Juegos de Puerto Rico mediante orden al efecto, apoyada en reglamento; y bajo la fiscalización y supervisión del Director Ejecutivo.] La utilización de tales fondos se hará de conformidad con lo establecido mediante reglamentación adoptada por el Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos y/o por el Secretario de Hacienda, según aplique, garantizando una distribución que tome en consideración lo siguiente:~~

~~(A) — El veinticinco (25) por ciento del dinero acumulado por razón de caducidad será inmediatamente remitido por las personas naturales o jurídicas operadoras de los hipódromos y depositado después de cada día de carreras en una cuenta especial de una institución bancaria local, donde devengue intereses. La utilización de tales fondos se hará en la forma que disponga la Comisión de Juegos de Puerto Rico mediante orden al efecto, apoyada en reglamento; y bajo la fiscalización y supervisión del Director Ejecutivo.~~

~~(B) — El restante setenta y cinco (75) por ciento del dinero acumulado por razón de caducidad será inmediatamente remitido por las personas naturales o jurídicas operadoras de los hipódromos y depositado después de cada día de carreras en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. La utilización de tales fondos se hará en la forma que disponga el Secretario mediante reglamento; y se distribuirá además de la siguiente manera:~~

~~(1) — Un cuarenta (40) por ciento será distribuido entre los municipios que cuenten con programas de control de animales y facilidades de albergue para fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar microchip para su identificación.~~

~~(2) — Un treinta y cinco (35) por ciento será distribuido entre los municipios que cuenten con programas de Amas de Llaves para brindar servicios a personas de edad avanzada y personas con diversidad funcional.~~

~~(9) ...”~~

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares provenientes del Apartado 18, Inciso H, Sub-inciso iii de la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General 2020-2021 certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera y reservada por la Sección 19 de la Resolución Conjunta 14-2025 para la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) adscrita al Departamento de Salud para que sean distribuidos según las peticiones provenientes de la Sección 19 de la Resolución Conjunta Núm. 14-2025 para la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) adscrita al Departamento de Salud para que sean distribuidos según las peticiones de los municipios para programas de control de animales, fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar microchip para su identificación.

~~Sección 2. Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como “Lotería de Puerto Rico”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 10. Naturaleza de los billetes sobrantes, extraviados o rotos, y los no cobrados.~~

~~Los billetes de la Lotería de Puerto Rico se considerarán valores al portador y se reconocerá como único dueño de un premio a la persona que posea dicho billete y lo presente al cobro. No se adjudicará ni pagará premio alguno a la persona que lo reclame, si no entrega el billete ganador y se valida por el sistema~~

establecido. El Secretario establecerá, por reglamento el sistema para verificar la validez y la legalidad de los billetes premiados, así como el lugar, la forma y manera en que se harán los pagos.

Los billetes sobrantes de cada sorteo serán jugados por el ~~[Estado Libre Asociado]~~ Gobierno de Puerto Rico y los premios que a dichos billetes sobrantes tuviese, así como los de los billetes extraviados o rotos, o no cobrados o apropiados ilegalmente que no hubieren sido reclamados según lo dispuesto en el presente Artículo quedarán para beneficio de, y serán ingresados ~~[en el Fondo General del Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.]~~ de la siguiente manera:

(a) ~~El veinticinco (25) por ciento del dinero acumulado por dicho concepto ingresará en el Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico.~~

(b) ~~El restante setenta y cinco (75) por ciento del dinero acumulado por dicho concepto ingresará a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. La utilización de tales fondos se hará en la forma que disponga el Secretario mediante reglamento; y se distribuirá además de la siguiente manera:~~

~~(1) Un cuarenta (40) por ciento será distribuido entre los municipios que cuenten con programas de control de animales y facilidades de albergue para fomentar la adopción de maseotas, realizar vacunaciones masivas e implantar microchip para su identificación.~~

~~(2) Un treinta y cinco (35) por ciento será distribuido entre los municipios que cuenten con programas de Amas de Llaves para brindar servicios a personas de edad avanzada y personas con diversidad funcional.”~~

Sección 3. Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”, para que lea como sigue:

“Artículo 11. Premios.

Los boletos del juego de Lotería Adicional se considerarán valores al portador y se reconocerá como único dueño de un premio a la persona que posea dicho boleto y lo presente al cobro. No se adjudicará ni pagará premio alguno a la persona que lo reclame, si no entrega el boleto ganador y se valida por el sistema establecido. El Secretario establecerá, por reglamento el sistema para verificar la validez y la legalidad de los boletos premiados, así como el lugar, la forma y manera en que se harán los pagos.

Se podrá disponer para que los premios puedan ser pagados por el vendedor, así como por instituciones bancarias y por entidades privadas, establecidas en Puerto Rico, que estén dispuestas a ello, mediante convenio con el Secretario y de acuerdo a las reglas que éste promulgue. El derecho a cobrar un premio caducará a los ciento ochenta (180) días contados desde el día siguiente a la fecha en que se verifique el sorteo correspondiente y el dinero no reclamado por este concepto quedará para beneficio del Gobierno de Puerto Rico, disponiéndose que los premios no reclamados de la Lotería Adicional, antes de ingresar al Fondo General, ~~[se depositará la suma de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) el primer año; dos millones (\$2,000,000) de dólares el segundo año; y tres millones (\$3,000,000) de dólares el tercer año y subsiguientes, en una cuenta distinta y separada de cualquier otra cuenta o fondos del gobierno estatal, denominada Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores, que será administrada por el Departamento de Recreación y Deportes, para la promoción de actividades relacionadas con la recreación y los deportes en el país, enfatizando aquellas actividades dirigidas a personas con impedimentos. El Departamento de Recreación y Deportes deberá someter anualmente, tanto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto como a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de cada Cuerpo Parlamentario, un informe sobre la utilización planificada de los recursos que serán depositados en la cuenta especial. El informe anual requerido será presentado no más tarde del 30 de enero de cada año, y el remanente de los fondos no utilizados a dicha fecha será ingresado en el Fondo General del Estado Libre Asociado. Una vez se pague el premio o transeurra el término de ciento ochenta (180) días antes indicado, el Estado Libre Asociado quedará libre de toda responsabilidad.]~~ se depositarán las siguientes cantidades para el beneficio de los servicios directos brindados a la ciudadanía a través de programas gubernamentales:

~~(a) Una aportación equivalente al veinticinco (25) por ciento del dinero acumulado por dicho concepto ingresará al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.~~

~~(b) Una aportación equivalente al veinticinco (25) por ciento del dinero acumulado por dicho concepto ingresará al Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores, que será administrada por el Departamento de Recreación y Deportes, para la promoción de actividades relacionadas con la recreación y los deportes en el país, enfatizando aquellas actividades dirigidas a personas con impedimentos.~~

~~(e) Una aportación equivalente al cincuenta (50) por ciento del dinero acumulado por dicho concepto ingresará a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, y será distribuida de la siguiente manera:~~

~~(1) Un cincuenta (50) por ciento será distribuido entre los municipios que cuenten con programas de control de animales y facilidades de albergue para fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar microchip para su identificación.~~

~~(2) Un cincuenta (50) por ciento será distribuido entre los municipios que cuenten con programas de Amas de Llaves para brindar servicios a personas de edad avanzada y personas con diversidad funcional.~~

~~El Departamento de Recreación y Deportes, y el Departamento de Hacienda deberán someter anualmente, tanto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto como a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de cada Cuerpo Parlamentario, un informe sobre la utilización planificada de los recursos que serán depositados en las respectivas cuentas especiales. El informe anual requerido será presentado no más tarde del 30 de enero de cada año, y el remanente de los fondos no utilizados a dicha fecha será ingresado en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Una vez se pague el premio o transcurra el término de ciento ochenta (180) días antes indicado, el Gobierno de Puerto Rico quedará libre de toda responsabilidad.”~~

Sección 4. El Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos de Puerto Rico y el Secretario de Hacienda de Puerto Rico promulgarán la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Sección 5 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. de la C.

511.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 511, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LAS MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 511, según radicado tiene el propósito de enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como “Lotería de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”, con el propósito de establecer que una porción del importe de los premios y boletos no reclamados ingresen a una cuenta especial y sean distribuidos entre los municipios para el sostenimiento de sus respectivos programas de control de animales, fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar microchip para su identificación; y otra porción sea destinada a los municipios para el sostenimiento de sus respectivos programas de Amas de Llaves; requerir la presentación de informes; y para otros fines relacionados.

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad principal de garantizar a la ciudadanía el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las diversas entidades gubernamentales. En este contexto, los municipios desempeñan un papel fundamental, ya que constituyen el primer nivel de gobierno encargado de atender las necesidades de los ciudadanos dentro de su jurisdicción territorial. Entre sus funciones se encuentra la orientación a la población sobre los distintos proyectos e iniciativas dirigidos a atender las necesidades locales.

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios a desarrollar programas orientados al bienestar general, convirtiéndolos en un componente esencial del gobierno estatal para la atención de los problemas que afectan a las comunidades.

No obstante, la realidad fiscal que enfrentan los municipios en la actualidad es muy distinta a la de décadas anteriores. Las limitaciones presupuestarias han puesto en riesgo la continuidad de servicios esenciales para la ciudadanía, por lo que resulta indispensable identificar mecanismos de financiamiento que fortalezcan y aseguren el desarrollo sostenible de los principales servicios municipales. Entre estos se destacan los programas municipales dirigidos al control de animales.

El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020 antes citada dispone la facultad de los municipios para adoptar e implementar las medidas de precaución que consideren convenientes o necesarias con el propósito de proteger la salud pública ante situaciones relacionadas con animales domésticos realengos. Asimismo, les autoriza a establecer, operar y administrar refugios de animales.

En la actualidad, los municipios enfrentan un serio desafío en el control de animales realengos. A pesar de los esfuerzos realizados mediante campañas de orientación, programas de adopción, vacunaciones masivas y la implantación de microchips para su identificación, se observa un incremento en la población de animales sin hogar, lo que representa un riesgo para la salud pública. Algunos municipios han establecido albergues municipales o han formalizado acuerdos colaborativos con entidades privadas y organizaciones sin fines de lucro que atienden esta problemática, asegurando siempre un trato digno hacia los animales conforme a lo dispuesto en la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales.

La Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) es una entidad gubernamental adscrita a la División de Salud Ambiental de la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública del Departamento de Salud de Puerto Rico. Dicha oficina fue creada mediante la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, conocida como Ley para la Creación de la Oficina Estatal para el Control de Animales.

La OECA tiene como misión proveer información, orientación y apoyo técnico a los municipios, así como colaborar con organizaciones privadas y personas interesadas en desarrollar proyectos e iniciativas dirigidas al control de animales realengos y a la promoción del cuidado responsable de las mascotas.

Entre las estrategias implementadas por la OECA se incluyen programas de educación comunitaria, actividades que facilitan el acceso a servicios de vacunación y esterilización en comunidades de escasos recursos, así como el establecimiento de facilidades municipales y albergues destinados a atender de manera sostenible la situación de los animales realengos en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y dar cumplimiento a las disposiciones del P. de la C. 511, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizó vista pública el jueves 18 de septiembre de 2025. Durante la Vista Pública participaron las siguientes Agencias y Organizaciones; la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Comisión de Juegos del Gobierno de PR, el Hipódromo Camarero y recibimos Memoriales del Departamento de Hacienda, de la Puerto Rico Horse Owners Association (PRHOA), la Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc., de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda de Puerto Rico compareció a vistas públicas para expresar su posición respecto al proyecto de ley que propone enmendar la Ley Núm. 83 de 1987 (*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*), la Ley Núm. 465 de 1947 (*Lotería de Puerto Rico*) y la Ley Núm. 10 de 1989 (*Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional*), con el fin de destinar una porción de los premios y boletos no reclamados a los municipios para financiar programas de control de animales realengos y servicios de Amas de Llaves.

El Departamento reconoció la intención loable de la medida al procurar fortalecer programas municipales esenciales que atienden necesidades sociales urgentes. No obstante, advirtió que la creación de un fondo especial para manejar dichos recursos contraviene la política pública establecida en la Ley Núm. 230-1974, conocida como la *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, la cual dispone que los programas gubernamentales deben financiarse mediante asignaciones presupuestarias anuales y no mediante fondos segregados del Fondo General.

Hacienda destacó además que los sobrantes netos de premios no reclamados constituyen ingresos no recurrentes, sujetos a variación anual, por lo que depender exclusivamente de ellos para financiar programas municipales podría crear incertidumbre fiscal y presupuestaria. Asimismo, recordó que parte de estos fondos ya tienen asignaciones vigentes por ley, como el depósito de tres millones de dólares al *Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores*, administrado por el Departamento de Recreación y Deportes, entre otras distribuciones a programas y entidades públicas.

El Departamento señaló que cualquier medida que altere el destino de fondos contemplados en el presupuesto vigente requiere certificación de cumplimiento con el Plan Fiscal por parte de la Junta de Supervisión Fiscal, conforme a la Sección 15 del presupuesto certificado y a la Sección 3.2.4.1 del Plan Fiscal del 6 de junio de 2025, que establece el principio de neutralidad fiscal. En ese sentido, el Departamento no concurre con el análisis de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), que concluyó que la medida no presenta impacto fiscal, ya que, a juicio de Hacienda, sí representa una reducción en los fondos disponibles del Fondo General.

En conclusión, el Departamento de Hacienda no recomienda la aprobación de la medida en su redacción actual, y sugiere que se evalúe la posibilidad de atender los objetivos propuestos mediante asignaciones presupuestarias regulares, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 230 y al marco del Plan Fiscal vigente.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), indicó mediante memorial explicativo sus comentarios en torno al P. de la C. 511; principalmente reconociendo sus propósitos en favor de los municipios de Puerto Rico ante los retos fiscales que han enfrentado en las últimas décadas y que continúan enfrentando. De igual forma, reconoce la pericia del Departamento de Hacienda en temas como el presente proyecto de ley. Ello, porque es la entidad que cuenta como parte de su deber ministerial el análisis de medidas que promueven la reducción de ingresos.

Así las cosas, recalcan, bajo la realidad de que los municipios son la primera línea de contacto del ciudadano con el Estado, esta Administración, conforme al Plan de Gobierno, está asumiendo con seriedad el compromiso de encontrar soluciones estructurales. A estos fines, confían en que el desarrollo de un Plan de Reestructuración Fiscal y Operacional Municipal, lo cual es una propuesta integral que incluye: la creación de un fondo de ayuda transitoria para aquellos municipios que se acojan voluntariamente a procesos de reestructuración fiscal bajo criterios establecidos; una nueva estructura gubernamental dedicada a ofrecer asistencia técnica y financiera; facilitaría un marco interlocutor formal entre los municipios y la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF).

Todo esto se complementa con una visión de armonización regional entre agencias públicas, con el fin de permitir reducir duplicidad de funciones, facilitar la coordinación interagencial y enfocar los recursos en función del desarrollo comunitario.

Esta visión es una apuesta por una gobernanza más eficiente, más justa y sensible a las realidades de nuestras regiones. Es, también, una oportunidad para rediseñar la relación fiscal entre el gobierno central y los municipios, y garantizar que cada dólar invertido en territorio municipal rinda el máximo beneficio para nuestras comunidades.

Dicho esto, para fines de los méritos de la medida, reconocen contundentemente la importancia de los programas de Amas de Llaves, en tanto proveen una asistencia tan necesaria a nuestros adultos mayores. De igual modo, es sumamente importante destacar los programas de control de animales, fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar mecanismos de identificación (microchips) para proteger la salud y el bienestar en general.

Ahora bien, aunque entienden la urgencia que permea en esta medida, en torno a los Fondos de la Industria Hípica, ven que los mismos cumplen funciones específicas que forman parte del sostenimiento de la industria. Actualmente, el dinero de los premios no reclamados es remitido por las personas naturales o jurídicas operadoras de los hipódromos y depositado después de cada día de carreras en una cuenta especial de una institución bancaria local, donde devengue intereses. La utilización de tales fondos se determina según disponga la Comisión de Juegos de Puerto Rico mediante orden al efecto, apoyada en reglamentación y bajo la fiscalización dispuesta. A tenor con ello, los fondos están dispuestos por reglamento para diferentes asuntos dentro del deber ministerial de la Comisión de Juegos.

La Comisión de Juegos informó que, entre noviembre de 2022 y agosto de 2025, se han depositado más de \$2 millones en el Fondo de Crianza y Mejoramiento, de los cuales se han desembolsado alrededor de \$1.2 millones para incentivos, becas y otros fines. Por su parte, la Administración subrayó que el impacto fiscal de la medida debe evaluarse cuidadosamente, dado que no genera ingresos nuevos, sino una **redistribución de fondos existentes**, lo que reduciría los ingresos netos del Fondo General.

De igual forma, bajo su deber ministerial es, primeramente, importante determinar el potencial impacto en la reducción de ingresos al Fondo General producto de las loterías de Puerto Rico. Ello, porque los mismos proveen los recursos para poder atender los programas de gobierno que se plasman en el presupuesto general. Con relación a los fondos de las Loterías, es importante recordar que, ya en el pasado se ha legislado para separar fondos para otros asuntos, por lo que no necesariamente éstas producen un amplio margen de ingresos como parece considerar esta medida.

Dicho esto, quieren recalcar su compromiso de trabajar con la industria privada, el tercer sector y las organizaciones de base de fe para la ampliación de los servicios de ama de llaves para personas con diversidad funcional de todas las edades. A su vez, están trabajando como parte de nuestro Plan de Gobierno diversos asuntos relativos con nuestras mascotas.

Ahora bien, mientras logren una reforma integral, en la que confían que podrán atender puntualmente a los municipios, deben indicar que, actualmente, en el presupuesto corriente se establece una asignación de \$15 millones para apoyar los servicios de Amas de Llaves proporcionados por los municipios. La OGP ya completó el proceso de transferencia y desembolso a los 64 municipios participantes del programa.

Para acceder a estos fondos, los municipios tienen que suscribir un acuerdo colaborativo que requiere la Junta, así como cumplir con el Memorando Especial ME-006-2025 expedido por nuestra oficina.

En el caso de los programas para los animales, no hay una asignación en particular. Sin embargo, en el presupuesto corriente se establece una asignación de \$30 millones para brindar apoyo a los municipios más vulnerables, con el propósito de impactar las necesidades críticas de las comunicadas. Ciertamente, los asuntos de los animales pueden atenderse dentro de las categorías de servicios esenciales.

Conforme a lo anterior, en lo que respecta al impacto presupuestario, es importante destacar que los ingresos bajo análisis - provenientes de premios y boletos no reclamados en la industria hípica y en las loterías - ya han sido considerados dentro de las proyecciones del Plan Fiscal certificado. Como indicado, en la actualidad, dichos fondos ingresan mayormente al Fondo General y son utilizados para sufragar diversas obligaciones del Estado.

La medida propuesta no genera ingresos nuevos ni gastos adicionales, sino que constituye una redistribución de recursos existentes. No obstante, dicha redistribución implica una reducción de los ingresos netos al Fondo General, al destinarse ahora a otros fines. En términos prácticos, esta reasignación obliga a que en los presupuestos futuros estos ingresos sean reconocidos como parte de las asignaciones a los municipios, de

modo que se balanceen con los demás esfuerzos gubernamentales y se mantenga la consistencia con el principio de neutralidad fiscal y con las proyecciones contempladas en el Plan Fiscal.

Finalmente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), sin menoscabar la intención legislativa de la medida bajo análisis, y aun reconociendo la importancia de lo que se pretende, entiende prudente y responsable solicitar que se le permita a esta Administración culminar los trabajos ya iniciados en torno a la reestructuración municipal. Estamos convencidos de que estas medidas atenderán de manera más abarcadora los objetivos que motivan la legislación propuesta, con una visión integral, sostenible y fiscalmente responsable.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentó ponencia en apoyo al proyecto de ley que propone enmendar la Ley Núm. 83 de 1987, conocida como la *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*; la Ley Núm. 465 de 1947, conocida como la *Lotería de Puerto Rico*; y la Ley Núm. 10 de 1989, conocida como la *Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional*.

El propósito de la medida es redistribuir los fondos provenientes de premios y boletos no reclamados en la industria hípica y las loterías oficiales, para destinarlos al fortalecimiento de programas municipales de control y protección de animales realengos y servicios de Amas de Llaves dirigidos a adultos mayores y personas con diversidad funcional.

Las enmiendas proponen que el 75% de los fondos acumulados por concepto de premios no reclamados sea depositado en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, con la siguiente distribución:

- 40% para los municipios que cuenten con programas de control de animales, adopción, vacunación e implantación de microchips.
- 35% para los municipios que administren programas de Amas de Llaves.

En el caso de la Lotería Adicional, además se dispone que un 25% de dichos fondos se destine al Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores, administrado por el Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de promover la recreación y el deporte, especialmente entre personas con impedimentos.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosa plenamente este proyecto, al considerar que la medida persigue un fin social y comunitario de alto valor. La misma no implica nuevas cargas fiscales, sino que promueve una redistribución justa y eficiente de los recursos públicos, creando una fuente de financiamiento recurrente que permitirá a los municipios atender servicios esenciales y mejorar la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables.

HIPÓDROMO CAMARERO

El Sr. Ervin G. Rodríguez Vélez, Presidente y CEO del Hipódromo Camarero, indicó que el Proyecto de la Cámara 511, reconoce que el Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020) faculta a los municipios a desarrollar programas de bienestar general para la ciudadanía. Sin embargo, advierte que la difícil situación económica municipal pone en riesgo los servicios esenciales, por lo que considera necesario identificar nuevas fuentes de financiamiento.

Además, explicó que el PC 511 propone destinar una parte del dinero proveniente de premios y boletos no reclamados en la industria hípica y las loterías autorizadas a una cuenta especial para financiar programas municipales de control de animales y amas de llave, considerados servicios indispensables. En el caso de la industria hípica —que no pertenece al Gobierno—, esto requeriría enmendar el *Artículo 13(8) de la Ley Núm. 83-1987* para que los municipios sean receptores de esos fondos.

No obstante, se advierte que la medida impondría una carga adicional a la ya debilitada industria hípica, restándole atractivo y afectando económicamente a sus participantes. Actualmente, el 100% de los boletos no cobrados se destina al Fondo de Crianza y Mejoramiento de la Industria Hípica, el cual otorga incentivos

a criadores y dueños de caballos, fomenta la crianza de ejemplares nativos, apoya la compra de caballos importados y contribuye a la creación y mantenimiento de miles de empleos relacionados con el hipismo.

Además, dicho fondo financia dos becas de la Escuela Vocacional Hípica, que forma jinetes y entrenadores de nivel internacional. Se destaca que la industria hípica, que genera más de 8,000 empleos directos e indirectos, atraviesa una crisis prolongada y necesita apoyo, no mayores cargas económicas.

Finalmente, se subraya la importancia de que todos los sectores vinculados a la industria hípica sean escuchados por la Comisión de Hacienda, ya que la aprobación del PC 511, tal como está redactado, podría causar daños profundos e irreversibles a todo el ecosistema de la industria.

PUERTO RICO HORSE OWNERS ASSOCIATION(PRHOA)

El Sr. Charles A. Cuprill Hernández, Presidente de PRHOA, indicó en su memorial que se opone al Proyecto de la Cámara 511, por las razones que se expresan a continuación:

Ha estado relacionado con la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico en todas sus facetas (el “Deporte Hípico”) desde hace más de 72 años, como dueño, criador y entrenador de ejemplares de carreras. Desgraciadamente, con el pasar del tiempo el Deporte Hípico ha estado sufriendo un impactante deterioro, resultante, en gran medida, de falta de fondos para su desarrollo en la era moderna en la cual nos encontramos, fomentándose en nuestro hipismo una liberalidad, no antes vista, en la otorgación de licencias de dueños de caballos, muchos de los cuales tienen como principal encomienda convertir sus ejemplares en instrumentos mercantiles para su enriquecimiento, sin importarles su bienestar y condición de salud. Ya no son muchos y serán menos, si esta situación persiste, los dueños de caballos deportistas o sea caballistas amantes de sus caballos e interesados en que estos estén en buenas condiciones de salud para poder participar en las carreras oficiales que se celebran en el Hipódromo Camarero.

Esto a su vez ha dado rienda suelta a una proliferación en los positivos resultantes de la administración de medicamentos que alteran la condición natural de los caballos que participan en dichas carreras y a la introducción a Puerto Rico de caballos baratos de segunda calidad, muchos de ellos rechazados y no aptos para competir en los hipódromos de los Estado Unidos, resultando en una programación de carreras de poca calidad, en detrimento de nuestro hipismo, impactando la crianza del caballo nativo, al resultar de mejor beneficio económico adquirir caballos importados baratos y circularlos de manera continua, importándosele poco su bienestar. Esto a su vez, ha proliferado una constante eliminación de estos caballos al culminar su deterioro físico y tener que ser dados de baja como corredores, siendo en ocasiones sometidos a la eutanasia y en otras abandonados, o pasando a ser parte del limitado programa de cuidado de ejemplares retirados de Caribbean Thoroughbren Aftercare existentes en Puerto Rico.

Por el manejo y trato de los caballos de carreras existente en Puerto Rico hay un movimiento significativo en los Estados Unidos encaminado a restringir su exportación a Puerto Rico. Actualmente los hipódromos de Gulfstream Park en Florida y Santa Anita en California han decidido no exportar su señal de carreras en vivo al Hipódromo Camarero, afectando aún más la programación y las resultantes apuestas, en detrimento del Deporte Hípico en todas sus facetas.

Finalmente, Sr. Charles A. Cuprill Hernández, Presidente de PRHOA, comentó que todos los fondos dispuestos por ley en estos momentos para ser utilizados para fomentar y desarrollar el Deporte Hípico, tienen que mantenerse inalterados y ser dedicados entre otras cosas para la contratación por la Comisión de Juegos de Puerto Rico de profesionales con las credenciales, el conocimiento y destreza para corregir las deficiencias señaladas precedentemente, así como las que ocurren de día a día de carreras en el partidor (“starting gate”), entre ellos veterinarios oficiales capacitados para la inspección de los caballos con antelación a su participación en carreras oficiales, un secretario de carreras con criterio independiente para la programación de las carreras de una manera equitativa que responda a los intereses de todos los dueños de caballos y no encaminada a favorecer y fomentar la participación en carreras de caballos baratos, recalentados, rechazados en los Estados Unidos.

Además, esto abrirá la puerta para inversiones significativas en caballos importados y nativos, esto último para beneficio de la crianza nativa, respecto a la cual el importe de los premios y boletos no reclamados, a los que se refiere el PC 511, es de fundamental importancia, al ser utilizado en gran medida para estimularla mediante bonificaciones y el financiamiento de la compra de los potrillos que se subastan por los criadores locales durante sus ventas anuales.

COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PR

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 81-2019, tiene la responsabilidad de regular, fiscalizar y mantener jurisdicción sobre todas las modalidades de apuestas autorizadas, incluyendo casinos, apuestas deportivas, eSports, concursos de fantasía y la industria hípica. Esta estructura centralizada responde a la política pública de fortalecer sectores económicos especializados y asegurar su desarrollo ordenado y transparente.

Ante la consideración legislativa se encuentra el Proyecto de la Cámara 511, que propone enmendar la Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, la Ley para Crear la Lotería de Puerto Rico y la Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional, a fin de destinar parte de los fondos provenientes de premios y boletos no reclamados a programas municipales de control y adopción de animales, vacunación y microchip, y al sostenimiento de los programas de Amas de Llaves.

La Comisión de Juegos reconoce la intención social y el valor comunitario de la medida; no obstante, advierte que los fondos objeto del proyecto ya están comprometidos por ley y reglamento al sostenimiento de la industria hípica. Conforme a la Ley Núm. 83-1987 y al Reglamento 8974, el 100% de dichos fondos se deposita en el Fondo de Crianza y Mejoramiento, destinado a incentivar la crianza y adquisición de ejemplares, otorgar becas educativas y promover el mejoramiento de la industria.

Entre noviembre de 2022 y agosto de 2025, este fondo ha recibido \$2.07 millones, de los cuales se han desembolsado \$1.26 millones para programas de incentivos, rescate de ejemplares y apoyo a criadores, manteniendo un balance de \$813 mil. Estos recursos, por tanto, no son fondos disponibles para nuevos fines, sino esenciales para la estabilidad y competitividad del sector hípico.

La Comisión advierte que redirigir estos recursos impactaría negativamente la viabilidad económica de la industria, con efectos adversos sobre el empleo y la actividad económica relacionada. En consecuencia, recomienda que la Comisión de Hacienda evalúe alternativas de financiamiento que no afecten fondos comprometidos y que considere las observaciones del Departamento de Hacienda, la AAFAF y los componentes principales del sector hípico, como la PRHOA, la Confederación Hípica, la Asociación de Criadores, la CTA, Alegre Equine Rescue y Camarero Racetrack Corp.

ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLO PURASANGRE PUERTO RICO

Comparece ante la Asamblea Legislativa el señor Javier Velasco, presidente de la Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc., una corporación sin fines de lucro fundada en 1959 con el propósito de promover y fortalecer la industria de la cría de caballos purasangre en la Isla. En su exposición, Velasco manifiesta la oposición de la Asociación al Proyecto de la Cámara 511 (P. de la C. 511), por considerar que su aprobación afectaría gravemente la estabilidad y supervivencia de la industria hípica puertorriqueña.

El proyecto propone que una parte de los premios no reclamados de apuestas hípicas y de la lotería electrónica sea destinada a una cuenta especial para uso municipal en fines ajenos a la industria hípica. Según Velasco, aunque la medida persigue fines loables, su efecto práctico sería acelerar la desarticulación y eventual desaparición de la cría de caballos purasangre en Puerto Rico, al privar a la industria de una de sus principales fuentes de financiamiento: el Fondo de Crianza y Mejoramiento.

El compareciente subraya que dichos fondos son esenciales para incentivar los nacimientos, crianza y venta de potros nativos, además de estimular la creación de empleos directos e indirectos, principalmente en la

zona sur de Puerto Rico, donde la tasa de desempleo es alta. Destaca que el costo anual de mantener un potrero oscila entre \$15,000 y \$17,000, lo que ya representa un reto financiero considerable para los criadores locales.

Velasco expone que la crianza de caballos purasangre es un proceso altamente técnico, especializado y costoso, que requiere planificación genética, cuidados veterinarios y largos períodos de desarrollo. Añade que el riesgo económico de esta actividad es tan elevado que no cuenta con seguros privados, lo que agrava las pérdidas de los criadores.

El presidente de la Asociación advierte que la industria atraviesa una crisis profunda. En 1997 se registraron 740 potros nacidos en Puerto Rico, cifra que se redujo a 263 en 2021, una caída del 65%, correlacionada con la reducción de la jugada hípica, la cual ha disminuido un 53% desde la década de 1990. Esta merma ha provocado el cierre de la mayoría de los potreros: de 19 existentes en los años 90, solo quedan 6 en 2025.

Velasco resalta además que la Ley Hípica de Puerto Rico (Ley Núm. 83 de 1987) y su Reglamento Núm. 8974 establecen claramente que los fondos provenientes de premios no reclamados deben destinarse exclusivamente al mejoramiento del deporte hípico y al fomento de la cría de caballos purasangre nativos. Por tanto, el P. de la C. 511 contradice la política pública vigente y representa un menoscabo al mandato legislativo original.

Finalmente, el compareciente exhorta a los legisladores a buscar fuentes alternas de financiamiento para los fines del proyecto sin afectar la ya debilitada industria hípica. Concluye solicitando que se considere su ponencia como oposición formal al P. de la C. 511, reiterando que su aprobación tendría efectos irreparables para los criadores, los empleos que dependen de esta actividad y la economía agrícola de Puerto Rico.

CONFEDERACIÓN HÍPICA DE PUERTO RICO, INC.

El Sr. Edwins Montaña, Director Ejecutivo de la Confederación Hípica de Puerto Rico, explicó que la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc. (Confederación) es la entidad que agrupa y representa a más del 75% de los dueños de caballos licenciados por la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

Durante las últimas dos décadas, la Industria Hípica ha sufrido una marcada disminución en su actividad económica. En 2008 se registraron jugadas por 248.2 millones de dólares, mientras que en 2024 la cifra bajó a 120.3 millones, lo que representa una reducción del 50% en los ingresos de una industria centenaria que genera entre 8,000 y 10,000 empleos directos e indirectos.

A lo largo de este periodo, los distintos sectores de la Industria y el gobierno han impulsado legislación e incentivos para detener la pérdida de ingresos. Sin embargo, factores como la proliferación de otros juegos de azar, la reducción de la crianza nativa en un 50% y la baja en los nacimientos de caballos en Estados Unidos (40%) —que ha duplicado el costo de los ejemplares importados— han agravado la situación.

El objetivo principal de la Industria es aumentar la cantidad de ejemplares por carrera y ofrecer un espectáculo atractivo para los apostadores. La merma del 50% en las jugadas ha impactado directamente los ingresos de los dueños de caballos, afectando a toda la cadena económica relacionada, que incluye criadores, entrenadores, jinetes, mozos de cuadra, veterinarios, suplidores y otros trabajadores.

Los premios otorgados a los dueños son considerados el motor de la Industria Hípica, ya que su aumento incentiva la compra de caballos nativos, mejora la calidad de la crianza y genera mayores ingresos para todos los componentes del sector.

La Confederación advierte que esta medida sería perjudicial para la Industria, ya que el Fondo es esencial para incentivar la crianza nativa, financiar caballos locales, apoyar programas de retiro de ejemplares, otorgar becas e impulsar actividades que fomentan la jugada.

El Fondo recibe entre 750 y 800 mil dólares anuales provenientes de premios no cobrados, recursos que por ley se reinvierten en la propia Industria. Aunque la Confederación reconoce la buena intención del proyecto,

sostiene que la reducción propuesta tendría un impacto mínimo en los municipios, pero devastador para la sostenibilidad de la Industria Hípica puertorriqueña.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, luego de evaluar los memoriales, ponencias y testimonios recibidos en el trámite legislativo, reconoce la importancia de atender los programas municipales de control de animales y de servicios de Amas de Llaves, en beneficio directo de nuestras comunidades y de las poblaciones más vulnerables.

Si bien la medida original proponía una fuente de financiamiento que resultaba incompatible con la política pública fiscal vigente, mediante el entirillado electrónico que se acompaña se ha dispuesto una enmienda y alternativa distinta de financiamiento que no genera un impacto fiscal recurrente sobre el Fondo General ni compromete ingresos esenciales ya destinados por ley.

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión entiende que el Proyecto de la Cámara 511, según enmendado, constituye un mecanismo viable y responsable para fortalecer los servicios municipales antes descritos. En consecuencia, se rinde un Informe Positivo y se recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 511 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier China
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 852, que lee como sigue:

Para establecer que, en cualquier situación en que algún departamento, agencia, instrumentalidad o municipio del Gobierno de Puerto Rico requiera la presentación de una resolución, sentencia o documento emitido por un tribunal de Puerto Rico, y dicha resolución, sentencia o documento haya sido emitida a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos del Poder Judicial de Puerto Rico (“SUMAC”), la copia de la resolución, sentencia o documento emitida a través de SUMAC sea suficiente sin requerir certificación adicional por parte del ~~Tribunal~~ tribunal, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2016, el Poder Judicial de Puerto Rico adoptó y desarrolló el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (“SUMAC”), el cual permite la presentación y notificación electrónica de documentos judiciales. El SUMAC, cuyo uso ya se ha extendido a todos los tribunales de primera instancia de la isla, así como al Tribunal de Apelaciones, ha sido exitoso en mejorar la eficiencia del manejo de documentos, reducir el tiempo y el costo de los procesos de radicación para los litigantes, reducir el costo de notificación para los tribunales y, más importante aún, reducir el consumo desmedido de papel en nuestro sistema judicial.

El SUMAC logra su objetivo a través del archivo de imágenes en *Portable Document Format* (“PDF”), a las cuales les añade un cintillo que incluye el número del documento en el expediente, el número de caso y la fecha de presentación o emisión. Recientemente, el sistema ha sido adaptado para añadirle a cualquier documento firmado digitalmente (incluyendo las Resoluciones y Sentencias) un número identificador y un código “QR” que permiten la validación del documento simplemente acudiendo a la página web del Poder Judicial de Puerto Rico (www.poderjudicial.pr/validacion-de-documentos). Debido a la naturaleza del formato PDF, una vez archivados estos documentos, es sumamente difícil hacerle cambios a los mismos, por lo que se garantiza que una impresión del archivo sea una copia fiel y exacta del documento en el archivo del tribunal.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 60-2022, se enmendó la Ley Núm. 10-2015, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para requerirle al Registro de la Propiedad aceptar las sentencias y documentos emitidos mediante el sistema SUMAC sin necesidad de certificación adicional. En *Valera v. Registradora*, 2025 TSPR 20, el Tribunal Supremo de Puerto Rico validó el propósito y los fundamentos de la Ley Núm. 60-2022, y estableció que cualquier documento que esté disponible en SUMAC, independientemente de cuándo se haya emitido, tiene acceso al Registro de la Propiedad mediante la presentación de una copia simple. Allí indicó el Tribunal Supremo:

De la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 60-2022 se desprende que esta tiene el propósito de fomentar el uso de la tecnología a los fines de eximir a los documentos judiciales disponibles en SUMAC del requisito de certificación. Asimismo, establece: “[E]l SUMAC logra su objetivo a través del archivo de imágenes en Portable Document Format (PDF), a las cuales les añade un cintillo que incluye el número del documento en el expediente, el número de caso y la fecha de presentación o emisión. Debido a la naturaleza del formato PDF, una vez archivados estos documentos, es sumamente difícil hacerle cambios, por lo que se garantiza que una impresión del archivo sea una copia fiel y exacta del documento que obra en el archivo del tribunal.” Así, cualquier documento emitido por un tribunal a través de SUMAC, independientemente de su fecha de emisión, acarrea la validez equivalente a la de un documento certificado por la Secretaría del Tribunal. Esta interpretación permite armonizar el propósito fundamental de SUMAC de emitir documentos en un formato PDF que contenga las protecciones necesarias con el propósito de fomentar el uso de la tecnología de la Ley Núm. 60-2022. Determinar lo contrario desvirtuaría la intención legislativa de agilizar los procesos ante el Registro.

A pesar del adelanto tecnológico que ha representado la adopción del SUMAC, algunos departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico continúan exigiendo que, para recibir una sentencia u otro documento emitido por un tribunal, se presente una copia certificada del mismo. Para el solicitante, esto conlleva visitar la secretaría del tribunal, solicitar que se localice el documento (a través del sistema SUMAC), se imprima una copia ~~del mismo~~, se le anexe un ~~Sello~~ sello de ~~Rentas Internas~~ rentas internas (el cual el solicitante ~~ha tenido~~ tuvo que adquirir en algún otro lugar) y se le añada un lenguaje de certificación. Una vez obtenido el documento, para poder presentarlo ante la agencia ~~requiriente~~ requiriente, se hace necesario escanear el documento y convertirlo en un documento en formato PDF. Todo ese proceso constituye un uso ineficiente, inadecuado y costoso de la tecnología disponible, que puede evitarse simplemente aceptando el documento en PDF emitido por el sistema SUMAC, y, de ser necesario, validando el mismo a través de la sencilla página web establecida por el Poder Judicial para ese propósito.

Esta Asamblea Legislativa debe tener como propósito permitir que se use la costosa tecnología pagada por los contribuyentes de Puerto Rico de tal forma que se puedan facilitar y abaratar las transacciones que esos mismos contribuyentes deban hacer ante las agencias del gobierno. Al aprobar la Ley Núm. 60-2022, esta Asamblea Legislativa logró ese propósito con relación a las transacciones ante el Registro de la Propiedad. Con la presente Ley, adelantamos ese propósito en todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico, para beneficio de los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Todo departamento, agencia, instrumentalidad o municipio del Gobierno de Puerto Rico que requiera para cualquier propósito la presentación de una resolución, sentencia o documento emitido por ~~el Poder Judicial~~ algún tribunal de Puerto Rico a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), deberá aceptar ~~tal documento~~ tales documentos según ~~emitido~~ emitidos electrónicamente por SUMAC, ~~como una copia válida del documento existente en los archivos del Tribunal, sin que sea necesario añadirle una certificación posterior~~ No será necesario presentar copia certificada de los documentos emitidos a través de SUMAC.

Artículo 2.- Los departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico, de ser necesario, podrán verificar la validez de los documentos firmados digitalmente y emitidos por

SUMAC ~~utilizando~~ mediante los mecanismos establecidos por el Poder Judicial para estos propósitos en su página web.

Artículo 3.- En aquellos casos en los cuales las resoluciones, sentencias o documentos de los expedientes judiciales no hayan sido digitalizados, o no estén accesibles a través del sistema SUMAC, los departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios podrán requerir que los mismos sean certificados por el Poder Judicial previo a su aceptación.

Artículo 4.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión De lo Jurídico sobre el P. de la C. 852.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. de la C. 852, recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 852 propone: establecer que, en cualquier situación en que algún departamento, agencia, instrumentalidad o municipio del Gobierno de Puerto Rico requiera la presentación de una resolución, sentencia o documento emitido por un tribunal de Puerto Rico, y dicha resolución, sentencia o documento haya sido emitida a través del *Sistema unificado de manejo y administración de casos del Poder Judicial de Puerto Rico* (“SUMAC”), la copia de la resolución, sentencia o documento emitida a través de SUMAC sea suficiente sin requerir certificación adicional por parte del tribunal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Desde el año 2016, el Poder Judicial de Puerto Rico adoptó y desarrolló el SUMAC, el cual permite la presentación y notificación electrónica de documentos judiciales. Este sistema mejoró la eficiencia del manejo de documentos, redujo el tiempo y el costo de los procesos de presentación para los litigantes, redujo el costo de notificación para los tribunales y, más importante aún, redujo el consumo desmedido de papel en nuestro sistema judicial.

El SUMAC logra su objetivo a través del archivo de imágenes en *portable document format* (PDF). A estas, se les añade un cintillo que incluye el número del documento en el expediente, el número de caso y la fecha de presentación o emisión. El sistema fue adaptado para añadirle a cualquier documento firmado digitalmente—lo cual incluye resoluciones y sentencias—un número identificador y un código QR. Estos permiten validar el documento en la página web del Poder Judicial de Puerto Rico.³⁰ Debido a la naturaleza del formato PDF, una vez archivados estos documentos, es difícil hacerle cambios a los mismos. Así, se garantiza que una impresión del archivo sea una copia fiel y exacta del documento en el archivo del tribunal.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 60-2022, se enmendó la Ley Núm. 10-2015, según enmendada,³¹ para requerirle al Registro de la Propiedad aceptar las sentencias y documentos emitidos mediante el SUMAC sin necesidad de certificación adicional. En *Valera v. Registradora*,³² el Tribunal Supremo de Puerto Rico validó el propósito y los fundamentos de la Ley Núm. 60-2022. Estableció que cualquier documento que esté disponible en SUMAC—independientemente de cuándo se emitió—tiene acceso al Registro de la Propiedad mediante la presentación de una copia simple.

³⁰ www.poderjudicial.pr/validacion-de-documentos.

³¹ Conocida como *Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

³² 2025 TSPR 20.

A pesar del adelanto tecnológico que ha representado la adopción del SUMAC, algunos departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios del Gobierno, aún exigen que, para recibir una sentencia u otro documento emitido por un tribunal, se presente una copia certificada del mismo. Ese proceso constituye un uso ineficiente, inadecuado, y costoso de la tecnología disponible, el cual puede evitarse al aceptar el documento en PDF emitido por el sistema SUMAC. De ser necesario, se puede validar a través de la sencilla página web establecida por el Poder Judicial para ese propósito.

A continuación, se resumen los memoriales que esta comisión recibió.

El **Departamento de Estado** (Estado) resaltó que esta medida constituye un paso importante hacia la modernización y digitalización de los procesos gubernamentales. Su aprobación contribuirá a la reducción de la carga de trabajo del Poder Judicial al eliminar el procesamiento de las solicitudes de certificaciones físicas de documentos. De igual forma, las agencias manejarán menos documentación impresa, lo que se traducirá en ahorros y disminución en los costos de manejo de papel, correspondencia y archivo. Además, esta medida será de utilidad para acelerar gestiones relacionadas a permisos, solicitudes de licencias, reclamaciones y contratos. Esto, para una administración pública más ágil y accesible.

Para Estado, el proyecto debe incluir la adopción de una guía técnica uniforme sobre verificación de documentos electrónicos, en coordinación con el Poder Judicial. En la alternativa, la medida debería incluir el deber de ofrecer talleres u orientaciones al personal de las agencias gubernamentales. Esto, para que conozcan que documentos son considerados auténticos, y como verificar la autenticidad de tales documentos en la plataforma digital del Poder Judicial.

Estado expuso que la medida es cónsona con la política pública delimitada en la Ley Núm. 151-2004,³³ Ley Núm. 75-2019,³⁴ y Ley Núm. 33-2019.³⁵ Así, recomendó el P. de la C. 852 por entender que promueve la eficiencia gubernamental, en consonancia con las políticas públicas ambientales y de transformación digital.

La **Oficina de Administración de los Tribunales** (OAT) ofreció enmiendas al texto de la medida—las cuales se incorporaron al entirillado electrónico. Según explicó, de no haber manera de verificar la validez del documento judicial digital—sea mediante su número identificador o código QR—las personas pueden comunicarse con la secretaría correspondiente al caso objeto del documento. Para validar un documento que no fue firmado y sellado digitalmente, o de necesitar realizar algún trámite en alguna institución financiera u agencia gubernamental que solo acepte documentos que estén certificados, la persona puede solicitar y pagar una copia certificada del documento correspondiente.

Así, la OAT considera que el propósito legislativo de la medida va a tono con sus iniciativas tecnológicas implementadas como parte de su compromiso en modernizarse y garantizar el acceso a la justicia. Por lo cual, la OAT no tiene objeción a lo propuesto en el P. de la C. 852.

³³ Conocida como *Ley de Gobierno Electrónico*.

³⁴ Conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*.

³⁵ Conocida como *Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico*.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta comisión coincide en que esta medida se alinea con las iniciativas tecnológicas impulsadas por la rama judicial y la rama ejecutiva. En vista de la necesidad de que el derecho se siga atemperando a los tiempos, esta comisión recomienda el P. de la C. 852 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 896, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 57 (d) del *Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como* “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; enmendar el subtítulo (a), para añadir un nuevo inciso (36), y reenumerar los subsiguientes, de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de eximir a los integrantes del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación de tributación por las partidas de ingreso devengadas por concepto de horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servidores públicos que laboran como oficiales de custodia en el Departamento de Corrección y Rehabilitación, ejercen funciones esenciales en nuestro sistema correccional. Los Oficiales Correccionales y los Oficiales de Servicios Juveniles, que componen el Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento, son piezas claves en el buen funcionamiento del sistema.

El Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, en su Artículo 58, crea el Cuerpo de Oficiales de Custodia. Establece que dicho Cuerpo:

“...estará integrado por oficiales correccionales y oficiales de servicios juveniles que tendrán a su cargo la responsabilidad de custodiar a los miembros de la población correccional y conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales y en los centros de detención, proteger a la persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los miembros de la población correccional y a los jóvenes transgresores, así como desempeñar aquellas otras funciones que le asigne el Secretario o el funcionario en quien éste delegue”.

Mediante la Ley 78-2022, se eximió a los miembros de las policías municipales del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto de las horas extras trabajadas. Por su parte, la Ley 58-2013, ya había eximido del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas, a los miembros de la policía de Puerto Rico. Ambas leyes guardaron silencio sobre la necesidad de extender estos beneficios a los Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Es necesario proveer igualdad de beneficios a estos empleados públicos que se sacrifican día a día por el buen funcionamiento de nuestro sistema correccional. Nuestros oficiales de custodia son también acreedores a un trato digno y justicia, por lo que es necesario igualarles los beneficios a los que reciben otros funcionarios de seguridad del Gobierno de Puerto Rico, para motivarlos y reconocer así la labor que realizan.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, y eximir también del pago de tributación por concepto de ingresos devengados en horas extras, a los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 57 (d) del *Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como* “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” para que lea como sigue:

“Artículo 57.- Capital Humano.

a) ...

...

d) La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerán acorde a los planes de clasificación y retribución que establezca el Secretario del Departamento, así como también, se establecerá conforme al sistema de rango para el Cuerpo de Oficiales Correccionales, creado mediante este Capítulo. *Disponiéndose que el ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia estará exento de tributación.*

e) ...

...

g) ...”

Sección 2.- Se enmienda el subtítulo (a), para añadir un nuevo inciso (36), y reenumerar los subsiguientes, de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto.

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ...

...

(36) El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un miembro del Cuerpo de Oficiales de Custodia, según son definidos en el Artículo 3 del ‘Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011’.

[(36)] (37) Partidas misceláneas ...

[(37)] (38) Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia ...

[(38)] (39) Salarios pagados retroactivamente a los empleados civiles del Negociado de la Policía de Puerto Rico...”

Sección 3.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. de la C. 896.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, previo estudio, análisis y consideración del Proyecto de la Cámara 896, y en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Representantes, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LAS MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 896 tiene como propósito enmendar el Artículo 57(d) del “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” y añadir un nuevo inciso (36) a la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”. La medida busca eximir del pago de contribuciones sobre ingresos devengados por concepto de horas extras trabajadas a los integrantes del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo oficiales correccionales y oficiales de servicios juveniles.

De esta manera, se igualan los beneficios contributivos que ya disfrutaban otros funcionarios de seguridad del Gobierno de Puerto Rico, como los miembros de la Policía de Puerto Rico (Ley 58-2013) y las policías municipales (Ley 78-2022), quienes han sido previamente eximidos de tributación sobre ingresos por horas extras. La medida reconoce la labor esencial de los oficiales de custodia en el mantenimiento del orden, la disciplina y la seguridad en las instituciones correccionales y centros de detención.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación desempeñan funciones críticas para el buen funcionamiento del sistema correccional de Puerto Rico. Su trabajo implica custodiar a la población correccional, proteger la seguridad de las instituciones y velar por la integridad de las personas y la propiedad. Estas tareas conllevan un alto grado de riesgo y sacrificio personal, especialmente en un contexto de sobrepoblación carcelaria y limitaciones presupuestarias.

La medida propuesta atiende una inequidad histórica en el tratamiento contributivo de los funcionarios de seguridad pública. Mientras policías estatales y municipales ya cuentan con exenciones sobre horas extras, los oficiales de custodia han quedado fuera de este beneficio, a pesar de realizar funciones igualmente esenciales y riesgosas. Con esta enmienda, se reconoce su aportación y se les otorga un trato justo y equitativo.

En su memorial, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”) reconoce la legitimidad y justicia de la medida, pero advierte que toda legislación con impacto fiscal debe cumplir con los parámetros de PROMESA y el Plan Fiscal certificado. Señala que informes previos de la OPAL sobre medidas similares estimaron impactos fiscales entre \$1.4 millones y \$418,767 anuales, y recomienda que el PC 896 esté acompañado de un análisis fiscal con el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto para garantizar neutralidad fiscal. En síntesis, la AAFAF respalda el propósito social de la medida, pero subraya la necesidad de cautela y responsabilidad fiscal en su implementación.

Además del memorial recibido por parte de la AAFAF, esta Comisión solicitó ponencias escritas al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos (OATRH). Al momento de la preparación de este informe, aún no se habían recibido las ponencias de estas entidades gubernamentales.

IMPACTO FISCAL

Según el Informe 2026-205 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la aprobación del P. de la C. 896 tendría un impacto fiscal estimado de \$330,042.70 anuales para el Gobierno de Puerto Rico. Este monto refleja una reducción de ingresos contributivos por la exención de las horas extras, pero compensada parcialmente por los recaudos adicionales que se generarían a través del consumo gravado por el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).

El análisis de OPAL se basó en un universo de aproximadamente 4,105 integrantes del Cuerpo de Oficiales de Custodia, con un promedio salarial anual de \$34,893.30 incluyendo horas extras. El desembolso promedio por concepto de horas extras se estimó en \$2,056.50 por empleado al año, lo que fundamenta el cálculo del impacto fiscal.

En conclusión, el costo fiscal proyectado es manejable dentro del marco presupuestario vigente y se justifica por el beneficio social y laboral que representa para los oficiales de custodia. La medida no compromete la estabilidad fiscal del Estado y fortalece la equidad contributiva entre los distintos cuerpos de seguridad pública.

CONCLUSIÓN

Luego de completar el análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a esta medida legislativa, incluyendo el memorial de la AAFAF y el informe de OPAL, la Comisión de Hacienda considera que el Proyecto de la Cámara 896 constituye un mecanismo justo y responsable para reconocer la labor de los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Si bien la medida conlleva un impacto fiscal estimado de \$330,042.70 anuales, dicho costo es limitado y manejable dentro del marco presupuestario vigente, y se encuentra justificado por el beneficio social y laboral que provee. Asimismo, el informe publicado por la OPAL menciona que esta reducción en los recaudos se compensa parcialmente con los ingresos adicionales generados por el consumo gravado por el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 896, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier China
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 181, que lee como sigue:

Para designar con el nombre de “Paseo de la Celebración del Bicentenario de Aibonito”, el tramo de la Carretera PR-7721 del Municipio de Aibonito, para honrar la historia y conmemoración del bicentenario de la fundación del Municipio de Aibonito; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de marzo de 1824 se fundó el pueblo de Aibonito, lugar de raíces profundas y de historias entrelazadas con el devenir de Puerto Rico. Hace doscientos años, nuestros antepasados labraron con sudor y esperanza los cimientos de lo que hoy los aiboniteños llaman su hogar. Desde entonces, cada calle, cada rincón de Aibonito ha sido testigo del esfuerzo y la dedicación de generaciones que han forjado un lugar de identidad única y de orgullo para todos los aiboniteños.

En este contexto de conmemoración y reflexión, proponemos que la Carretera PR- 7721 de Aibonito, una vía que recorre una parte importante del pueblo y que conecta diversos puntos emblemáticos de nuestra historia y cultura, sea designada como el "Paseo de la Celebración del Bicentenario de Aibonito". Esta denominación será un homenaje al pueblo aiboniteño, además de un símbolo de unidad y progreso para las generaciones venideras.

El Paseo de la Celebración del Bicentenario de Aibonito no solo será un nombre en un mapa, sino un recordatorio constante de la determinación del pueblo aiboniteño, de su capacidad para superar desafíos y alcanzar metas comunes. Además, servirá como un faro de inspiración para quienes transiten por ella, recordándoles el legado y el compromiso que tienen todos los aiboniteños de preservarlo y enriquecerlo para las generaciones futuras.

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con el interés específico de honrar la historia y conmemoración de la fundación del Municipio de Aibonito, designa la Carretera PR-7721 que transcurre por el Municipio de Aibonito con el nombre de "Paseo de la Celebración del Bicentenario de Aibonito". Al así hacerlo se perpetua en la memoria colectiva la celebración histórica de un Municipio que celebra doscientos años de haber sido fundado, el cual ha impactado en gran manera el desarrollo cultural de Puerto Rico. Un pueblo lleno de historia, celebraciones y aportaciones culturales que le hacen merecedor de celebrar en lo alto su nacimiento.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ Sección 1.-Se designa la Carretera PR-7721 que transcurre por el Municipio de Aibonito con el nombre de "Paseo de la Celebración del Bicentenario de Aibonito" para honrar la historia y conmemoración de la fundación del Municipio.

~~Artículo~~ Sección 2.-El Municipio de Aibonito, con la autorización del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, procederá con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme lo que aquí se dispone.

~~Artículo~~ Sección 3.-~~La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico~~ El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Municipio de Aibonito ~~tomará~~ tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de ~~treinta (30)~~ sesenta (60) días naturales, luego de aprobada la misma.

~~Artículo~~ Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~y~~ y la Autoridad de Carreteras y Transportación deberá proveer la asesoría técnica necesaria para velar por que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable.

~~Artículo~~ Sección 5.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Municipio de Aibonito, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

~~Artículo~~ Sección 6.-Esta Resolución Conjunta a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 181.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 181, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 181 presentado por la representante Martínez Soto tiene el objetivo de designar el tramo de la Carretera PR-7721 del Municipio de Aibonito con el nombre de “Paseo de la Celebración del Bicentenario de Aibonito”, esto en reconocimiento a los 200 años de la fundación de dicho municipio.

La exposición de motivos destaca que Aibonito posee profundas raíces dentro del desarrollo histórico y cultural de Puerto Rico, y que esta vía refleja parte de su identidad como pueblo. Con la designación propuesta, se busca que este tramo sirva como recordatorio permanente del legado que ha construido este municipio a lo largo de doscientos años, convirtiendo la carretera en un elemento simbólico de orgullo y referencia para futuras generaciones. Esta iniciativa, además, pretende fortalecer el sentido de pertenencia local, promover la conmemoración histórica y aportar a la preservación de la memoria colectiva del pueblo de Aibonito.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 181, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) expresaron que no tienen objeciones a esta designación. Señalan que, aunque el nombre es extenso y el espacio físico de la intersección no permite instalar un rótulo completo, sí se puede incluir el nombre oficial en los mapas, lo cual cumple con la finalidad de la medida. Ambas agencias favorecen que se utilice el nombre propuesto de forma oficial y están disponibles para brindar asistencia técnica adicional, según sea necesario.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de analizar la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 181 y evaluar el memorial sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), concluye que la medida es una iniciativa loable y de gran valor histórico y cultural para el Municipio de Aibonito y para todo Puerto Rico.

Asimismo, esta Comisión incluyó a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) como entidad colaboradora para los fines de rotulación y cumplimiento de la designación vial establecida. Además, se dispone un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta para que las agencias concernidas realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la misma.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 181 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 240, que lee como sigue:

Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico a emitir una Determinación Administrativa con el objetivo de establecer las reglas contributivas bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, aplicables a las distribuciones en efectivo por razón del cierre del Gobierno Federal (“Distribuciones Elegibles”), tanto de fideicomisos de empleados establecidos por el patrono cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código (“Planes de Retiro”) como de cuentas de retiro individual establecidas bajo la Sección 1081.02 del Código (“Cuentas IRA”); establecer las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de Cuentas IRA en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente retenedor en Distribuciones Elegibles; ~~establecer las tasas contributivas preferenciales aplicables a residentes de Puerto Rico que reciban Distribuciones Elegibles;~~ y establecer las reglas aplicables a préstamos a participantes en Planes de Retiro, como medida de alivio ante el cierre del gobierno federal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz del cierre del Gobierno Federal el pasado 1 de octubre de 2025, miles de Empleados gubernamentales han dejado de percibir ingresos por su trabajo. En Puerto Rico, dicho cierre ha conllevado la interrupción de servicios brindados por agencias federales e incluso los servicios básicos que muchas de ellas ofrecen también se han visto afectados. El escenario actual es uno complicado, considerando no solo el hecho de que miles de empleados federales han quedado sin ingresos para atender sus obligaciones y necesidades básicas, sino que el presidente de los Estados Unidos de América ha adelantado que no se brindará paga retroactiva para cubrir lo dejado de devengar durante el cierre de gobierno. Los gobiernos estatales tampoco recibirían reembolsos por aquellos fondos que inviertan para suplir servicios de primera necesidad.

El comentado cierre, también ha provocado que muchos empleados federales residentes en Puerto Rico se vean forzados a recurrir a sus ahorros para poder cumplir con sus obligaciones y garantizar que sus necesidades básicas sean cubiertas. En alguno de los casos, lo prolongado del cierre ha resultado en que se agoten los ahorros de fondos disponibles.

Durante emergencias previas que han afectado a Puerto Rico, se han aprobado Ordenes Ejecutivas y Determinaciones Administrativas del Departamento de Hacienda (en adelante, el Departamento) que han permitido que ciudadanos puedan beneficiarse de tasas contributivas preferenciales para retirar fondos o tener acceso a distribuciones de extrema emergencia económica para atender el problema de liquidez que afectaron a residentes en Puerto Rico. Para ello, el Departamento ha permitido la realización de Distribuciones Elegibles por parte de Planes de Retiro y Cuentas IRA, sujeto al cumplimiento con las reglas de tributación y retención en el origen de las Secciones 1081.01(b) y 1081.02(d)(1) del Código, respectivamente, y los

procedimientos administrativos establecidos en Determinación Administrativa aprobadas. En las mismas, se ha establecido el periodo elegible y los requisitos de elegibilidad aplicables.

Es preciso destacar que la Sección 1081.01(d)(2)(B)(vi) del Código permite que las cantidades acumuladas en un plan de retiro debidamente cualificado puedan ser distribuibles a los participantes u otros beneficiarios cuando se determine que hay un caso de extrema emergencia económica (“hardship”). En el caso de los empleados del gobierno federal residentes de Puerto Rico, éstos indudablemente enfrentan una emergencia económica ante el cierre del Gobierno Federal y ante la interrupción de ingresos.

Por ello, resulta necesario que el Secretario del Departamento de Hacienda pueda adoptar las medidas administrativas necesarias para ayudar a dichos contribuyentes durante sus procesos de recuperación económica. Asimismo, resulta indispensable que éste pueda determinar, para propósitos contributivos, las Distribuciones Elegibles de Planes de Retiro o Cuentas IRA recibidas por un Individuo Elegible durante el periodo que estime conveniente y necesario; así como las cantidades de fondos y sus respectivas contribuciones especiales.

Por todo lo antes expuesto, es meritorio que esta Asamblea Legislativa ordene al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico a emitir una Determinación Administrativa con el objetivo de establecer las reglas contributivas bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, aplicables a las distribuciones en efectivo por razón del cierre del Gobierno Federal.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico a emitir una Determinación Administrativa con el objetivo de establecer las reglas contributivas bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, aplicables a las distribuciones en efectivo por razón del cierre del Gobierno Federal (“Distribuciones Elegibles”), tanto de fideicomisos de empleados establecidos por el patrono cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código (“Planes de Retiro”) como de cuentas de retiro individual establecidas bajo la Sección 1081.02 del Código (“Cuentas IRA”); establecer las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de Cuentas IRA en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente retenedor en Distribuciones Elegibles; ~~establecer las tasas contributivas preferenciales aplicables a residentes de Puerto Rico que reciban Distribuciones Elegibles;~~ y establecer las reglas aplicables a préstamos a participantes en Planes de Retiro, como medida de alivio ante el cierre del gobierno federal.

Sección 2.- El Secretario del Departamento de Hacienda deberá aprobar y publicar la Determinación Administrativa dentro del término improrrogable de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre la R. C. de la C. 240.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, previo estudio, análisis y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 240, y en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Representantes, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 240 tiene como propósito, ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico a emitir una Determinación Administrativa bajo la Ley Núm. 1-2011, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el fin de establecer las reglas contributivas aplicables a las distribuciones en efectivo realizadas por razón del cierre del Gobierno Federal, denominadas “Distribuciones Elegibles”. Dichas reglas abarcan tanto los fideicomisos de empleados cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código, conocidos como Planes de Retiro, como las cuentas de retiro individual establecidas bajo la Sección 1081.02 del Código, conocidas como Cuentas IRA. La medida también dispone que se definan las responsabilidades de los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de estos planes y cuentas en cuanto a su función como agentes retenedores, se establezcan tasas contributivas preferenciales para los residentes de Puerto Rico que reciban las distribuciones, y se adopten reglas aplicables a préstamos a participantes en Planes de Retiro como mecanismo de alivio económico inmediato. Finalmente, la Resolución ordena que la Determinación Administrativa se apruebe y publique dentro de un término improrrogable de setenta y dos (72) horas a partir de la aprobación de la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El cierre del Gobierno Federal iniciado el 1 de octubre de 2025 ha superado ya más de un mes de duración, convirtiéndose en el más prolongado en la historia de los Estados Unidos. Miles de empleados federales en Puerto Rico han dejado de percibir ingresos debido a esta situación, y las declaraciones públicas del Presidente de los Estados Unidos sobre la posibilidad de no otorgar paga retroactiva para estos empleados han añadido incertidumbre económica entre los afectados. El impacto económico a nivel nacional se estima en pérdidas billonarias durante el primer mes, además de causar interrupciones en servicios esenciales como el transporte aéreo, programas de asistencia alimentaria y operaciones de agencias federales.

En Puerto Rico, el efecto ha sido igualmente severo. Miles de empleados federales en la Isla han dejado de recibir ingresos, enfrentando dificultades para cubrir necesidades básicas como vivienda, alimentación y salud. Esta situación ha reducido significativamente su capacidad económica, obligándolos a recurrir a sus ahorros, muchos de los cuales ya se han agotado. Esta emergencia fiscal que están enfrentando los empleados federales escapa a su control y son quienes se ven impactados directamente de esta interrupción de ingresos sin precedentes.

La medida responde directamente a este estado de emergencia económica, reconocido por el propio Código de Rentas Internas en la Sección 1081.01(d)(2)(B)(vi), y sigue precedentes administrativos en Puerto Rico donde, en situaciones de desastre como huracanes, terremotos y la pandemia, se han autorizado distribuciones con tasas preferenciales. Al permitir acceso a fondos de retiro bajo distribuciones elegibles, se provee un mecanismo inmediato para que los empleados federales puedan cubrir necesidades básicas sin recurrir a endeudamiento excesivo, manteniendo a la vez neutralidad fiscal, pues no crea gastos nuevos ni compromete ingresos recurrentes del Fondo General.

IMPACTO FISCAL Y SOCIAL

La aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 240 tendrá un impacto social significativo en miles de empleados federales en Puerto Rico, quienes podrán acceder a sus ahorros de retiro bajo distribuciones elegibles. Al permitir el acceso a los fondos de retiro, se proporciona un mecanismo inmediato para que los empleados federales puedan cubrir sus necesidades básicas sin recurrir a un endeudamiento excesivo. Esto garantizará liquidez inmediata y estabilidad económica para las familias afectadas, demostrando además que el Gobierno de Puerto Rico actúa con celeridad y sensibilidad ante emergencias que afectan a su población. Esta medida mantiene la neutralidad fiscal al no generar gastos nuevos ni comprometer ingresos recurrentes del Fondo General.

CONCLUSIÓN

Luego de completar el análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a esta pieza legislativa, la Comisión de Hacienda considera que la Resolución Conjunta de la Cámara 240 constituye un mecanismo justo, responsable y urgente para atender la crisis económica provocada por el cierre más prolongado en la historia del Gobierno Federal.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 240, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Eddie Charbonier Chinaea
Presidente
Comisión de Hacienda

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las tres y cincuenta y cuatro de la tarde.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un segundo calendario. Para que se dé lectura. Ah, ya se le dio la lectura, perdón.
Señor Presidente.

Asume la presidencia accidental el señor Parés Otero

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a considerar el segundo calendario.
El primer Proyecto del calendario es el Proyecto 511. Tiene enmiendas al texto entrillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción...

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC.: Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Texto Decretativo:

Página 12, entre líneas 3 y 4: insertar: "Sección 2.- El Secretario de Salud a través de la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) promulgará la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley."

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe las enmiendas al texto en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 511, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 511, según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa sírvanse decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entrillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Vamos a peticionar que se autorice una comisión ejecutiva de la Comisión de Ética en la oficina del compañero Peña para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿A qué hora?

SR. TORRES ZAMORA: Ahora a las cuatro de la tarde.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Y se convoque a los compañeros.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se convoca a los miembros de la Comisión de Ética a una vista ejecutiva hoy a las cuatro en la oficina del presidente de la Comisión el compañero Ángel Peña.

Adelante el compañero Hernández Concepción.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Si, señor Presidente. Para pedir una extensión para la radicación de los informes... Una extensión de ciento veinte días para la radicación de los informes de la Resolución de la Cámara 167, 223 y 352

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Están todos en término?

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Presidente, están todos en término.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se autoriza.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, continuamos con el calendario. El próximo asunto en calendario, el Proyecto de la Cámara 852. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 852, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 852, según ha sido enmendado. Los que estén en afirmativa sírvase decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 896. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 896, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 896, según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa sírvanse decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 181. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 181, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 181, según ha sido enmendada. Los que estén en la afirmativa sírvanse decir que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 240. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 240, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 240, según ha sido enmendada. Los que estén en la afirmativa sírvanse decir que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Parés Otero.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes a las cuatro y treinta y tres de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Pásese al tercer turno. Tóquese el timbre.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para conformar un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 151, Proyecto de la Cámara 170, Proyecto de la Cámara 279, Proyecto de la Cámara 383, Proyecto de la Cámara 428 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 511, Proyecto de la Cámara 591, Proyecto de la Cámara 852, Proyecto de la Cámara 896, Resolución Conjunta de la Cámara 181 y Resolución Conjunta de la Cámara 240.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción al calendario de votación final? No habiéndola, se aprueba.

Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 151

Para crear la denominada “Ley para el manejo y evacuación de público de estructuras comerciales donde se lleven a cabo eventos multitudinarios”, con el propósito de disponer que, previo al comienzo de cualquier actividad multitudinaria en toda estructura comercial en Puerto Rico, sea pública o privada, y en la que se lleve a cabo un evento con una asistencia de quinientos (500) personas o más, tal como, conciertos, congresos, convenciones, conferencias, ferias de muestras, exhibiciones, reuniones y otras actividades de negocios, entretenimiento, asambleas públicas, sociales, culturales, históricas y científicas, se transmita un audio o se proyecte un video accesible a las personas allí ubicadas, mediante el cual se brinden consejos de seguridad en caso de emergencia; establecer la política pública que regirá las disposiciones de esta Ley; enmendar el Artículo 4.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de conferirle al Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres el poder para hacer cumplir la Ley aquí instituida; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 170

Para declarar el 24 de junio de cada año como el “Día de la Dignidad de la Vida Humana” en el Gobierno de Puerto Rico.

P de la C. 279

Para crear la “Ley para establecer el uso de torniquetes en las Agencias Gubernamentales y Escuelas Públicas de Puerto Rico” a los fines de que todas las agencias gubernamentales y escuelas públicas de Puerto Rico cuenten con un instrumento (torniquete) el cual ayude a salvar una vida en una situación de emergencia; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 383

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, con el fin de implementar la coordinación entre la Academia del Ministerio Público, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra

adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica; y para otros fines relacionados

P. de la C. 428

Para añadir un nuevo inciso (24) del Artículo 61.020; reenumerar los subsiguientes incisos y añadir un nuevo Artículo 61.051 a la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para crear las Subclases 3-M, 4-M y 5-M, aplicables a los aseguradores internacionales que operen como Aseguradoras Internacionales Multiestatales; alinear los parámetros de regulación bajo los cuales estas subclases podrán hacer negocios de seguros en otro estado o territorio de Estados Unidos conforme los estándares uniformes de regulación de solvencia financiera promulgados por la “National Association of Insurance Commissioners” (NAIC); y para otros fines relacionados.

P. de la C. 511

Para reasignar la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares provenientes del Apartado 18, Inciso H, Subinciso iii de la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General 2020-2021 certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera y reservada por la Sección 19 de la Resolución Conjunta 14-2025 para la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) adscrita al Departamento de Salud para que sean distribuidos según las peticiones de los municipios para programas de control de animales, fomentar la adopción de mascotas, realizar vacunaciones masivas e implantar microchip para su identificación; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 591

Para enmendar el Artículo 7.071 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; a los fines de eximir a los municipios del pago de deuda contributiva por concepto de contribución territorial registrada en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) sobre propiedades en su jurisdicción que el municipio haya adquirido o pretenda adquirir por cualquier medio; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 852

Para establecer que, en cualquier situación en que algún departamento, agencia, instrumentalidad o municipio del Gobierno de Puerto Rico requiera la presentación de una resolución, sentencia o documento emitido por un tribunal de Puerto Rico, y dicha resolución, sentencia o documento haya sido emitida a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos del Poder Judicial de Puerto Rico (“SUMAC”), la copia de la resolución, sentencia o documento emitida a través de SUMAC sea suficiente sin requerir certificación adicional por parte del tribunal, y para otros fines.

P. de la C. 896

Para enmendar el Artículo 57 (d) del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; enmendar el subtítulo (a), para añadir un nuevo inciso (36), y reenumerar los subsiguientes, de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de eximir a los integrantes del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación de tributación por las partidas de ingreso devengadas por concepto de horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 181

Para designar con el nombre de “Paseo de la Celebración del Bicentenario de Aibonito”, el tramo de la Carretera PR-7721 del Municipio de Aibonito, para honrar la historia y conmemoración del bicentenario de la fundación del Municipio de Aibonito; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 240

Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico a emitir una Determinación Administrativa con el objetivo de establecer las reglas contributivas bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, aplicables a las distribuciones en efectivo por razón del cierre del Gobierno Federal (“Distribuciones Elegibles”), tanto de fideicomisos de empleados establecidos por el patrono cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código (“Planes de Retiro”) como de cuentas de retiro individual establecidas bajo la Sección 1081.02 del Código (“Cuentas IRA”); establecer las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de Cuentas IRA en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente retenedor en Distribuciones Elegibles; y establecer las reglas aplicables a préstamos a participantes en Planes de Retiro, como medida de alivio ante el cierre del gobierno federal; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Votación final. Aquellos compañeros o compañeras que deseen dar voto explicativo o abstención este es el momento de así hacerlo.

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, muy buenas tardes. Para solicitar la abstención de la delegación del Partido Popular Democrático del Proyecto de la Cámara 170 para aquellos que lo quieran utilizar.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Repita que no lo escuche bien, por favor.

SR. FERRER SANTIAGO: Abstención en Proyecto de la Cámara 170

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se autoriza.

Gutiérrez, adelante. Gutiérrez Colón.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Muchas gracias, señor Presidente. La delegación del Partido Independentista estará emitiendo un voto explicativo del P. de la C. 170.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Informado.

¿Algún otro compañero o compañera? No... Disculpe, compañera Burgos Muñiz. Adelante.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 511.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿511?

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Muy bien.

¿Algún otro compañero o compañera? No habiéndolo, comienza la votación final de media hora a las cuatro y cincuenta y uno de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Morey Noble.

SR. MOREY NOBLE: Señor Presidente, para pedir la extensión del P. de la C. 428 por conflicto de interés.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se autoriza.

SR. MOREY NOBLE: Gracias.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, señor Presidente, por omisión se nos olvidó informarle que vamos a emitir un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 896.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Muy bien, notificado gracias.

Se cierra la votación final a las cinco y nueve de la tarde.

Los P. de la C. 279, P. de la C. 383, P. de la C. 852; las R. C. de la C. 181 y R. C. de la C. 240, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilas; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torrez; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 51

El P. de la C. 428 en Concurrencia, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilas; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torrez; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 50

VOTOS ABSTENIDOS:

Señor Morey Noble.

TOTAL 1

El P. de la C. 511, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torrez; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 50**VOTOS NEGATIVOS:**

Señora Burgos Muñiz.

TOTAL 1**El P. de la C. 896, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:****VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torrez; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 48**VOTOS NEGATIVOS:**

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; y señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. de la C. 591, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torrez; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 47**VOTOS NEGATIVOS:**

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señores López Román y Márquez Lebrón.

TOTAL 4**El P. de la C. 151, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:****VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torrez; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 42**VOTOS NEGATIVOS:**

Señores Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Hau, Martínez Soto; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández; y señora Vargas Laureano.

TOTAL 9

El P. de la C. 170, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torrez; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 38

VOTOS NEGATIVOS:

Señor Ferrer Santiago; señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señores Márquez Lebrón, Varela Fernández; y señora Vargas Laureano.

TOTAL 6

VOTOS ABSTENIDOS:

Señores Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Hau, Martínez Soto; señores Torres Cruz y Torres García.

TOTAL 7

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final el Proyecto de la Cámara 151 obtuvo cuarenta y dos votos a favor, nueve votos en contra. El Proyecto de la Cámara 170, treinta y ocho votos a favor, seis votos en contra y siete abstenciones. El Proyecto de la Cámara 279, cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 383, cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 428 en concurrencia, cincuenta votos a favor, cero votos en contra, una abstención. El Proyecto de la Cámara 511, cincuenta votos a favor, un voto en contra. El Proyecto de la Cámara 591, cuarenta y siete votos a favor, cuatro votos en contra. El Proyecto de la Cámara 852, cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 896, cuarenta y ocho votos favor, tres votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 181, cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 240, cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra.

Fin de la votación.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Por el resultado de la votación final todos los Proyectos incluidos en el calendario han sido aprobados.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar a Comunicaciones de la Cámara.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA

R. de la C. 504.- Por los señores Rodríguez Aguiló, Ferrer Santiago y Márquez Lebrón.- “Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico a investigar la aplicación de la Ley Núm. 54-1989, en casos que involucren menores de edad y su compatibilidad con los derechos constitucionales de los menores; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 700.- Por la señora González Huertas y el señor Hernández Ortiz.- Para añadir un nuevo Título IX y un nuevo Artículo 37 a la Ley 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, en cualquier situación en que se requiera la presentación de una sentencia o documento emitido por un tribunal de Puerto Rico ante el Registro Demográfico, y dicha sentencia o documento haya sido emitida a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos del Poder Judicial de Puerto Rico (SUMAC), la copia de la sentencia o documento emitida a través de SUMAC sea suficiente, sin requerir certificación adicional por parte del tribunal; y para otros fines.” (de lo Jurídico)

SR. TORRES ZAMORA: Se ha recibido una tercera lectura. Para que se reciba.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Está recibida.

SR. TORRES ZAMORA: Para pasar a Peticiones y Notificaciones.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos de la Comisión de Desarrollo Económico se peticiona que se permita una vista mañana 13 de noviembre del 2025 a las diez de la mañana, ejecutiva, para el Proyecto del Senado 76, el Proyecto del Senado 79 y Proyecto del Senado 205.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Dónde?

SR. TORRES ZAMORA: En la oficina de la Comisión de Desarrollo Económico.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se convoca a los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico una vista ejecutiva mañana a las diez de la mañana en la oficina del Representante Joel Franqui.

SR. TORRES ZAMORA: Otra petición de la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia para una vista ejecutiva mañana en la oficina de la Comisión a las nueve de la mañana, para ver el Proyecto de la Cámara 916.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Vista ejecutiva de la Comisión de Reorganización a las nueve de la mañana en la oficina del Representante Ángel Morey.

SR. TORRES ZAMORA: Y una petición para relevar de todo trámite a la Comisión de Hacienda del Proyecto del Senado 127 que sea en única instancia a la Comisión de Retiro.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: La Comisión de Ética está peticionando mañana tener una comisión ejecutiva a las once y cuarenta y cinco en la oficina de la Comisión.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Vista ejecutiva de la Comisión de Ética mañana jueves, 13 de noviembre a las once y cuarenta y cinco de la mañana en la oficina del Representante Ángel Peña Ramírez

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar a Mociones.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una serie de mociones del compañero Carlos (Johnny) Méndez para reconocimiento dirigida a Elía Enid Cadilla por su trayectoria y destacada labor, Grupo Programa de Teatro Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, a los cadetes de la patrulla escolar de la escuela intermedia Antonio Sierra Egoscue.

Y del compañero Jerry Nieves Rosario, un listado adjunto de educadores en educación especial.

Esas son las mociones.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueban.

Señor Chino Roque.

SR. ROQUE GRACIA: Sí, señor Presidente, para presentar una moción de felicitación para los estudiantes de cuarto y quinto grado de la escuela Fidel López Colón del municipio de Corozal ante su visita educativa al Distrito Capitolino durante la Semana de la Puertorriqueñidad. Más adelante le vamos a pasar la lista.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueba.

Compañera Vargas Laureano, adelante.

SRA. VARGAS LAUREANO: Muy buenas tardes, señor Presidente. Para notificarle al Cuerpo que estaré ausente por más de tres sesiones consecutivas a partir del 16 de este mes.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Notificado al Cuerpo. Gracias por su información.

Señor Portavoz.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, necesitamos que el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a los compañeros que así tenga a bien hacerlo.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ausente excusada la Representante Rosas Vargas y excusado a todos los fines el Representante Rivera Ruiz de Porras.

SR. TORRES ZAMORA: Sí, señor Presidente, solicitamos que los trabajos se recesen hasta mañana jueves, 13 de noviembre del 2025 a la una de la tarde, siendo el último día para aprobar medidas.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Siendo las cinco y catorce de la tarde de hoy miércoles, 12 de noviembre del año 2025, la Cámara de Representantes de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana jueves, 13 de noviembre a la una de la tarde. Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 13 de noviembre de 2025 a la una de la tarde.

VOTOS EXPLICATIVOS

El Diario de Sesiones hace constar que los siguientes votos explicativos fueron remitidos en el turno de Comunicaciones de la Cámara:

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno al P. de la C. 223.

20 ma. Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

2da. Sesión

Ordinaria
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**VOTO EXPLICATIVO
EN CONTRA**

P. de la C. 223
10 DE NOVIEMBRE DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparece la Representante, **Honorable Lisie J. Burgos Muñiz**, Portavoz del Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes, para emitir su voto explicativo **en contra** del P. de la C. 223.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para prohibir la venta, distribución y uso de productos de cáñamo (HEMP) que contengan tetrahidrocannabinol (THC) en cantidades mayores a 0.3%; enmendar el Artículo 6(j) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” a los fines de conceder al Departamento de Asuntos del Consumidor junto a la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, la facultad de reglamentar y fiscalizar los anuncios, ofertas y ventas de productos con productos de cáñamo (HEMP) o que contengan tetrahidrocannabinol (THC) en comercios que no son dispensarios autorizados bajo la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites”; autorizar la aprobación de reglamentos; y para otros fines relacionados.

FUNDAMENTOS

En la Exposición de Motivos de la medida de referencia se destaca que, el Artículo 10(d) de la Ley 42-2017, prohibió la venta o transferencia de titularidad de tipo alguno del cannabis, a menos que sea en un dispensario autorizado bajo esta Ley o mediante la entrega que se autoriza al tenedor de la licencia de dispensario, siempre que se cumpla con todos los requisitos estatutarios y de reglamentos que viabilicen esta actividad. El autor de la medida sostiene que, actualmente en Puerto Rico hay múltiples establecimientos comerciales ubicados en distintos puntos del archipiélago que anuncian, ofrecen y dispensan productos en aceites o cápsulas con cannabidiol (CBD), productos que contienen tetrahidrocannabinol (THC), y los venden haciéndole creer a los consumidores que estos tienen propiedades curativas y son derivados del cannabis medicinal. En Puerto Rico todo lo relacionado al uso medicinal de algunas o de todas las sustancias controladas o componentes derivados de la planta de cannabis es regulado por la Ley 42-2017 y por la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico. Por lo tanto, ningún establecimiento comercial en nuestra localidad puede ofrecer estos aceites de cannabis sin la autorización del Departamento de Salud, mucho menos pueden ofrecerlos y venderlos en centros comerciales como ocurre hoy.

Aunque concuro con dicho argumento, es importante traer a colación que la aprobación por el Congreso Federal del *Farm Bill* de 2018, produjo un desarrollo acelerado de la industria del cáñamo industrial enfocado principalmente en la producción de aceite de cannabidiol (CBD). Los productos a base de CBD empezaron a proliferar en diversas industrias y comenzaron a aparecer un sinnúmero de productos a base de cannabinoides sintéticos como el Delta 8, Delta 10, Delta 6, THCV, Delta 9 THCO, que se producen en "laboratorios" o mediante la utilización de técnicas de laboratorio para modificar la molécula del CBD químicamente y así transformarlos en productos a base de "cáñamo industrial" y con un contenido de menos 0.3% de THC, que son altamente intoxicantes y no tienen ningún control de calidad. Nuevamente, se narra en la Exposición de Motivos que solo se les hace una prueba de laboratorios de potencia para medir los niveles de THC. La FDA considera que los cannabinoides sintéticos representan riesgos significativos para la salud pública debido a su potencia, efectos impredecibles y la falta de regulación adecuada. En el 2023 la *Drug Enforcement Agency* (DEA, por sus siglas en inglés), concluyó en un reporte que el Delta 8 y el Delta 9 THCO, son sustancias controladas y por lo tanto su venta y comercialización están prohibidos.

Ante esta situación el autor de la medida busca conceder expresamente la facultad de reglamentar y fiscalizar los anuncios, ofertas y ventas de productos ricos en aceites o cápsulas con cannabidiol (CBD) en comercios que no son dispensarios autorizados bajo la Ley Núm. 42-2017, y prohibición de productos con tetrahidrocannabinol (THC) al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACo) y a la Oficina de Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico. Es aquí donde estriba mi oposición a la medida, ya que siendo este un asunto de salud pública de suma relevancia para la salud, seguridad y vida de las personas, principalmente de nuestros jóvenes. No es el DACo quien debería estar facultado a investigar y hacer valer la ley en este particular, sino el propio Departamento de Salud. La seguridad pública es el instrumento correcto para velar por la salud de nuestra sociedad, más allá del impacto económico de esta vil industria, es la vida humana la que pone en juego el uso de esos aceites y productos. La medida resalta el uso de cannabis medicinal, y es este subterfugio parte del problema. Viabilizar tratamientos con marihuana, bajo el subterfugio de que es medicinal, es el génesis de permitir el uso de sustancias controladas por la libre, aunque se alegue el uso de controles rigurosos y una fiscalización por parte del Estado.

No puedo avalar esta medida en su totalidad y mucho menos caer en la ambivalencia de legislar esta medida, dejando a un lado el problema de salud pública que estos productos producen y a su vez caer en la retórica y en la acción legislativa de avalar el uso del mal llamado cannabis medicinal. Es mi responsabilidad oponerme a aquello que afecte la vida, salud y seguridad de cada persona, y esta medida se aleja de tales fines. Es por estas razones, que para salvaguardar mi conciencia y legislar de manera responsable no puedo votar a favor del P. de la C. 223. Por ello, me fue forzoso emitir un voto en contra de la medida.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
Representante por Acumulación

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno al P. de la C. 435.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

VOTO EXPLICATIVO
EN CONTRA

P. de la C. 435
6 DE NOVIEMBRE DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparece la Representante, **Honorable Lisie J. Burgos Muñiz**, Portavoz del Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes, para emitir su voto explicativo **en contra** del P. de la C. 435.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 6, respectivamente de la Ley 6-2011, a los fines de añadir como requisito presentar evidencia de resultado negativo a prueba de detección de sustancias controlada; establecer que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.

FUNDAMENTOS

En la Exposición de Motivos de la medida de referencia se destaca que, al amparo de la Ley 6-2011, según enmendada, se dispuso la creación de un Registro de Entrenadores, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes. Además de la expedición de una licencia a toda persona que interese ejercer como entrenador de cualquier deporte de un equipo deportivo compuesto por menores hasta los dieciocho (18) años y que toda persona interesada en obtener dicha licencia deba presentar una certificación negativa expedida por la Policía de Puerto Rico en la que demuestre que su nombre no está en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.

A través de la referida Ley, la Asamblea Legislativa reconoció el interés en sensibilizar a los padres y/o encargados de niños menores en cuanto a la importancia de realizar una investigación del historial de aquellas personas que se le confiere la supervisión de un menor en los deportes. Es un hecho que la seguridad de nuestros niños y jóvenes es un asunto primordial para esta servidora y para cada legislador. Por ello, concurro en que es necesario que el Gobierno provea los mecanismos legales necesarios para confirmar que las personas que ejerzan como entrenadores deportivos de nuestros niños estén libres de sustancias controladas en su organismo. Sin embargo, en la autoridad de reglamentar que le confiere la medida, se reconoce como una excepción de cumplir con la entrega de pruebas negativas de sustancias controladas a que aquellos entrenadores deportivos debidamente registrados como pacientes bajo la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL") que no representan un riesgo para la seguridad y el bienestar de los menores. No puedo avalar dicha excepción cuando estudios de la comunidad científica han demostrado los efectos adversos del uso de marihuana. La seguridad de nuestros niños debe ser analizada con rigor y avalar que un entrenador bajo los efectos de la marihuana tenga bajo su supervisión a un menor en un escenario deportivo es un riesgo que no puedo avalar como legisladora. Ningún entrenador,

bajo los efectos del llamado cannabis medicinal, debería tener bajo su supervisión a ningún menor en ninguna circunstancia.

Es por estas razones, que para salvaguardar mi conciencia y legislar de manera responsable no puedo votar a favor de una mediada con una intención loable, pero que deja una exclusión que perpetua el uso normal de la marihuana bajo es subterfugio de medicinal y en un contexto deportivo de supervisar menores. Por ello, me fue forzoso emitir un voto en contra de la medida.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
Representante por Acumulación

De la Delegación del PIP, sometiendo su Voto Explicativo, en torno al P. de la C. 455.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

10 DE NOVIEMBRE DE 2025

**Voto Explicativo
de la Delegación del PIP sobre el
Proyecto de la Cámara 455**

Presentado por las representantes *Gutiérrez Colón* y *Lebrón Robles*
y por el representante, *Márquez Lebrón*

ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Comparece la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño, a través de su Portavoz Alterna, Adriana Gutiérrez Colón, quien respetuosamente emite un voto explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 455.

El P. de la C. 455, aprobado el pasado 3 de noviembre, busca *enmendar el Artículo 3 (h) y el Artículo 58 de la Ley 2-2011, según enmendada, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” con el fin de incluir a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección, adscrita al Programa de Instituciones Juveniles, como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia.*

Esta medida tiene implicaciones profundas en la filosofía y en la práctica de cómo el Gobierno maneja el Programa de Instituciones Juveniles. Lo que aquí se plantea no es la simple inclusión de los Agentes de Protección y Seguridad a la Unidad de Operaciones Especiales, es elevar a los primeros al sistema de rango en el que se encuentran los segundos. Esto implica la expansión de las estructuras de fuerza dentro de un sistema que debería estar centrado en la rehabilitación, la educación y la dignidad humana de nuestros jóvenes. Esta inclusión, además, refuerza una visión punitiva y policial del Programa de Instituciones Juveniles, contrario a los principios de derechos humanos y de justicia restaurativa que deben guiar la política pública de Puerto Rico.

No olvidemos que los jóvenes institucionalizados, en su mayoría, son producto de las condiciones sociales, del abandono, de la pobreza y de la falta de oportunidades que este mismo sistema les ha impuesto. No se corrige la violencia con más violencia institucional.

El propio proyecto, en su exposición de motivos, describe a la Unidad de Operaciones Especiales como un cuerpo creado para manejar “situaciones críticas”, con entrenamiento en control de disturbios y uso de armas de fuego. Pretender que esa función se institucionalice dentro del Programa de Instituciones juveniles es, en efecto, normalizar la idea de que la juventud puertorriqueña institucionalizada representa una amenaza que debe ser contenida con fuerza, y no seres humanos que merecen una segunda oportunidad.

Nuestra delegación se reitera en que el futuro del país debe construirse sobre la base del respeto a la dignidad humana y la justicia social. Así mismo, históricamente hemos apoyado y promovido mejores condiciones de empleo y mejores salarios para los trabajadores. Sin embargo, rechazar esta medida no es un gesto contra los trabajadores del sistema correccional, quienes merecen condiciones dignas y reconocimiento que pueden alcanzar desde su actual clasificación, sino una afirmación de que la seguridad verdadera no se logra con más mano dura, sino mediante la transformación de las causas que llevan a nuestros jóvenes al sistema penal.

Por todo lo anterior, reiteramos nuestro rechazo a este tipo de proyectos donde se impone la fuerza como el único mecanismo para atender a nuestros jóvenes institucionalizados. En su lugar, invitamos a este cuerpo a que se evalúen proyectos en los que se sustituya la fuerza por la empatía, la represión por la prevención y la disciplina autoritaria por la justicia restaurativa.

Adriana Gutiérrez Colón
Portavoz Alterna Partido Independentista Puertorriqueño